

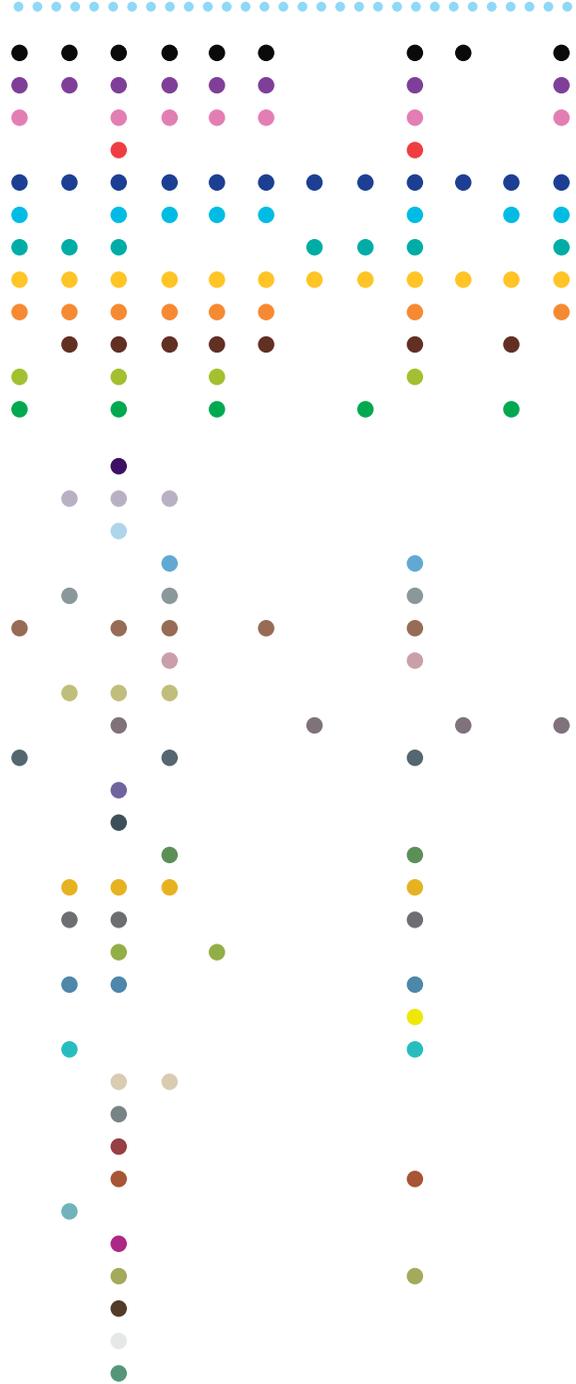


# POTENCIAL DE RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINERALES EN AMÉRICA DEL SUR:

Coincidencias Jurídicas hacia una Estrategia Regional



Organización Latinoamericana de Energía  
Latin American Energy Organization  
Organisation Latino-américaine d'Énergie  
Organização Latino-Americana de Energia



# POTENCIAL DE RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINERALES EN AMÉRICA DEL SUR:

Coincidencias Jurídicas hacia una Estrategia Regional



Organización Latinoamericana de Energía  
Latin American Energy Organization  
Organisation Latino-américaine d'Énergie  
Organização Latino-Americana de Energia

Este documento fue preparado bajo la dirección de:

**ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA  
(OLADE)**

**Victorio Oxilia Dávalos**

Secretario Ejecutivo

**Néstor Luna González**

Director de Estudios y Proyectos

*Coordinación General:*

**Lennys Rivera**

Coordinadora de Hidrocarburos, OLADE

*Equipo Técnico:*

**Pablo Garcés**

Especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos,  
OLADE

**Fabio García**

Especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos,  
OLADE

**Christian Parra**

Consultor en Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible,  
OLADE

**Vania Preciado**

Consultora, OLADE

**Seong Hye Lim**

Investigadora en formación

**Eduardo Franco**

Consultor, UNASUR

*Concepto, Diseño y Diagramación:*

**Ana María Arroyo**

Consultora, OLADE

*Agradecimientos*

*Se agradece a la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) por la colaboración brindada para la elaboración de este estudio.*

*Nota Editorial*

*Las ideas expresadas en este documento son indicativas y no conclusivas, teniendo como finalidad contribuir en el diseño de estrategias para el aprovechamiento de los recursos naturales en América del Sur.*

*Se presentan los aspectos más resaltantes sobre potencialidades, disponibilidad y administración de los recursos minerales y energéticos en la región. Por tanto, se considera este ejercicio como un punto de partida para aquellos interesados en profundizar en estos aspectos.*

*Los datos empleados han sido compilados por OLADE de fuentes confiables, sin embargo la exactitud de la información corresponderá a los mecanismos empleados por dichas fuentes para su levantamiento primario.*

*Los términos América del Sur, Suramérica y Región son utilizados indistintamente en este documento.*

*Las fotografías empleadas son propiedad de OLADE.*

*Se autoriza la utilización de la información contenida en este documento con la condición de que se citen también las fuentes primarias.*

## AGRADECIMIENTO

Se brinda un reconocimiento a la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, como organización avocada a la integración regional que viene desarrollando esfuerzos en profundizar la unión entre las naciones suramericanas, bajo el reconocimiento de objetivos regionales, fortalezas sociales y de recursos naturales, entre ellos los energéticos.

En este sentido, se realiza un agradecimiento a la Secretaría General de la UNASUR, en especial en la persona del Secretario General, Dr. Alí Rodríguez Araque, por su contribución en la generación de procesos de discusión y debate en diferentes instancias, en la búsqueda de coincidencias entre nuestros países.

---



## PRÓLOGO

En un sistema internacional cada vez más interdependiente: ¿Cuál es el espacio de referencia para la toma de decisiones nacionales?

América del Sur, registra en su historia importantes iniciativas que evidencian la atención y relevancia que los países han brindado a la meta de alcanzar una integración regional.

Sin embargo, en líneas generales, los procesos de integración han llegado a un estadio que demanda la superación de esquemas y enfoques fundamentalmente bilaterales, por otros de mayor alcance regional.

En este escenario, el principal desafío es identificar estrategias y acciones concretas que fortalezcan y consoliden los pasos previos y abran el camino para el desarrollo de mecanismos viables y consistentes, pensados para el largo plazo, pero con la flexibilidad y capacidad suficiente para responder, desde una visión regional, a la dinámica propia del sistema político-económico internacional.

La existencia de una historia y cultura común se consolida como una razón natural que demanda la identificación de intereses convergentes sobre los cuales avanzar y construir un proyecto integral de desarrollo.

En la determinación de estos intereses, resalta como parte de una visión integral, la identificación de un pivote, de un tema central y transversal, que permita empujar el proceso de manera estratégica con el fin de generar un efecto multiplicador sobre las demás áreas. Los procesos muy segmentados y diferenciados pueden dispersar esfuerzos y dejar en desventaja sectores con menos oportunidades.

Las grandes fortalezas de América del Sur por sus abundantes recursos naturales, así como las acciones conducentes a la superación de las asimetrías existentes, vienen generando espacios propicios de cooperación. En este contexto el aprovechamiento estratégico de estos recursos destaca como un eje para la promoción de la integración regional, en especial al permitir la generación de complementariedades a gran escala, a partir de procesos de industrialización y desarrollo tecnológico en el marco de una integración productiva.

No obstante, a estos espacios de cooperación se superponen también relaciones de competencia, diferen-

tes objetivos de política y distintos esquemas normativos relacionados con aspectos fundamentales en el diseño de la integración, como la administración de los recursos naturales y los intercambios energéticos, temas que ameritan y convocan el análisis conjunto de opciones integradoras y viables, por parte de los mecanismos y foros políticos regionales en el área de la energía.

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, presentes en Lima, Perú, el 30 de noviembre de 2012, en su VI Reunión Ordinaria, declaran que es necesario encausar esfuerzos hacia un proceso de planificación de la integración regional tomando como base a una visión estratégica compartida que considere el potencial de recursos naturales, al igual que la riqueza cultural y humana, como complemento a los esfuerzos que adelantan los naciones con miras a alcanzar el desarrollo y bienestar de sus pueblos.

En el marco de esta Declaración se establece el mandato de iniciar, con la debida prioridad, un estudio sobre la disponibilidad y potencialidades de los recursos naturales en la región suramericana, con miras al diseño de una estrategia de UNASUR para su aprovechamiento.

Con el fin de contribuir a este estudio, se desarrolla el presente documento mediante una cooperación entre la Secretaría General de UNASUR y la Secretaría Permanente de la Organización Latinoamericana de Energía -OLADE como un aporte a las indagaciones y reflexiones que se realizan sobre el inventario de los recursos naturales y energéticos existentes en la región: reservas estimadas y probadas, actividades extractivas y de transformación.

Asimismo, se presenta un análisis sobre aspectos centrales como la propiedad, la administración de los recursos naturales y determinantes clave para el intercambio de energéticos; desde un enfoque del valor de los recursos naturales y con una perspectiva donde, además de esquemas comerciales, se apunte también al desarrollo de políticas de industrialización.

Este documento establece temas sugerentes y persigue despertar la profunda reflexión sobre el valor que detentan estos recursos en el desarrollo de los países y en la construcción de una integración regional orientada al fortalecimiento del sector productivo y la infraestructura, al incremento de los estándares de vida de la población, la protección de los recursos naturales y la inclusión social.

*Victorio Oxilia Dávalos,*  
Secretario Ejecutivo de OLADE

## **CONTENIDO GENERAL**

### PARTE I

Potencial y Disponibilidad de Recursos Energéticos y  
Minerales en América del Sur

### PARTE II

Coincidencias Jurídicas en la Administración de los  
Recursos Naturales y los Intercambios Energéticos en América  
del Sur



## **PARTE I**

Potencial y Disponibilidad de Recursos Energéticos y  
Minerales en América del Sur





## PRESENTACIÓN

En América del Sur se gestan procesos de integración donde se perfila la necesidad de diseñar y consensuar estrategias que conciben desde una visión nacional y gradual, el desarrollo integral de los recursos naturales como un todo.

En este contexto, se presenta el siguiente Documento como un aporte a la comprensión de la distribución regional y nacional de los recursos naturales y energéticos en los Países Miembros de la UNASUR. El conocimiento de las potencialidades, facilidades existentes y principales usos industriales, son pieza importante en la aprehensión y reconocimiento del valor estratégico que detentan estos recursos.

En el centro del diseño de futuras estrategias se encuentra la reafirmación de aspectos soberanos sobre su gestión y administración, considerando la propiedad, seguridad nacional y necesidades de industrialización, como ejes centrales e insumos comunes en el contexto de una esperada integración productiva, en armonía con el medio ambiente y la sociedad.

Esta primera parte es desarrollada a partir de la técnica de la infografía, por lo cual el peso en la comunicación del mensaje principal descansa en el aspecto gráfico más que en los textos.

Se ha escogido como imagen central el mapa de América del Sur con el fin de fijar la idea de unidad y se mantiene una constante a nivel de colores y símbolos que permite generar un conocimiento acumulativo sobre la realidad que se pretende resaltar.

El concepto principal es comunicar, a manera de síntesis, las potencialidades en materia de recursos naturales que posee la región, partiendo desde lo general a lo particular y basados en datos estadísticos. Considerando entre estas potencialidades, además de los aspectos asociados a reservas y producción, los aspectos inherentes a institucionalidad y parque industrial.

De esta forma, se presenta en primer lugar la propiedad sobre los recursos naturales, seguida de las fortalezas institucionales que posee la región, como antesala al inventario de potencialidades en cuanto a reservas y producción de fuentes de energía y minerales. Igualmente se muestra de manera general y a partir de la información disponible, el parque industrial y facilidades existentes para el desarrollo de estos recursos, para finalmente concluir en una síntesis sobre los recursos energéticos y minerales más representativos de la región.

La aspiración final es que la información presentada pueda ser del dominio y comprensión de disímiles actores, desde técnicos y funcionarios hasta el público en general.

El trabajo de investigación realizado para este documento deja sentada la importancia de contar con un instituto de investigación de información geológica para América del Sur.

# 1 AMÉRICA DEL SUR

## Un Espacio Goeconómico

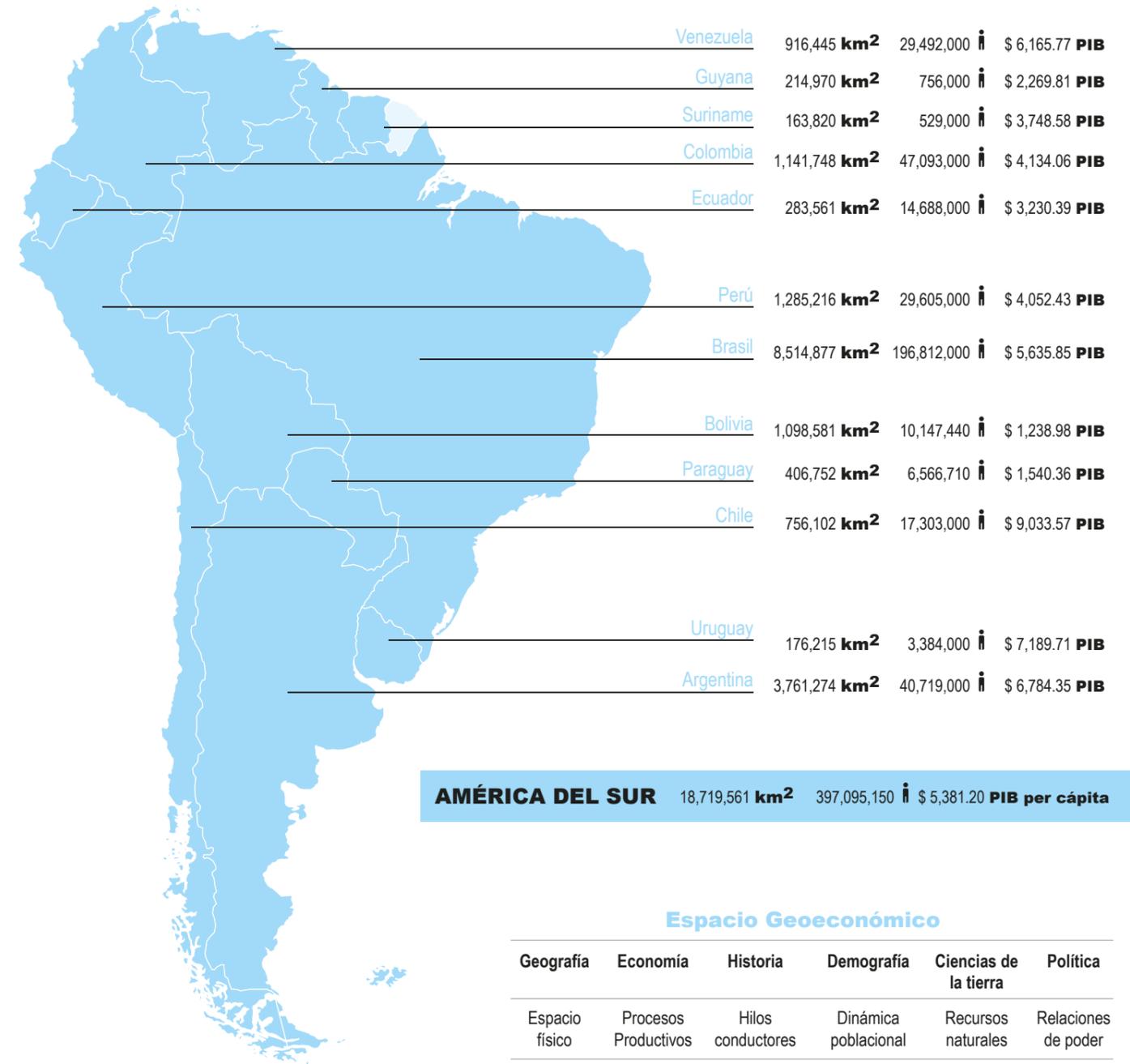
La región suramericana representa un espacio goeconómico de 18,7 millones de km<sup>2</sup> y 397 millones de habitantes, aproximadamente el 57 % del total de la superficie del Continente Americano y cerca del 68% de la población de América Latina.

La geografía y geología de América del Sur confieren a la región una importante riqueza natural y diversidad multicultural que hacen único al mapa suramericano, caracterizado por importantes potenciales de recursos minerales y energéticos.

**Consideraciones:** Se inicia la presentación de las potencialidades en recursos naturales bajo la concepción de espacio goeconómico con el fin de transmitir al lector la complejidad de relaciones (económicas, políticas e históricas) que se desarrollan sobre el entorno natural.

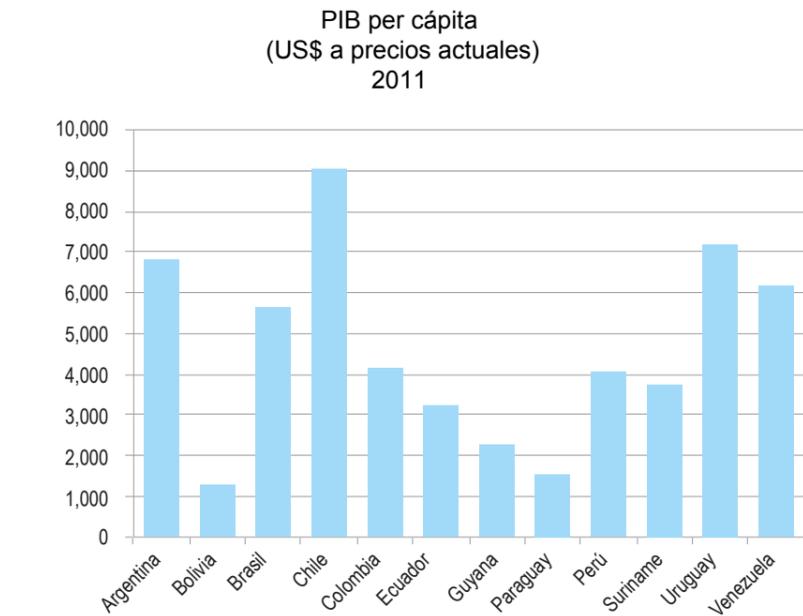
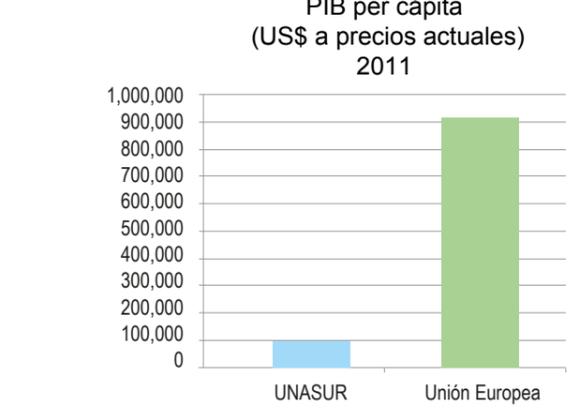
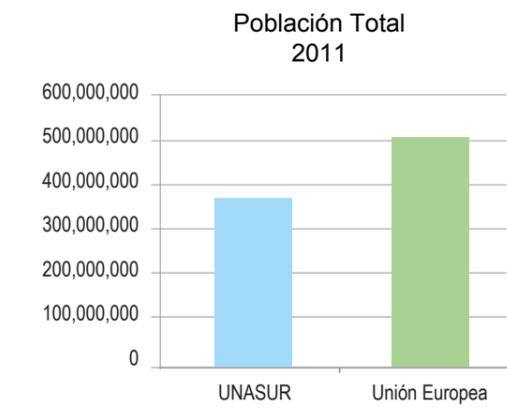
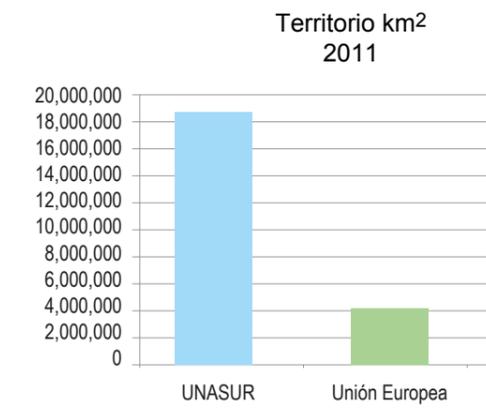
De esta forma se señalan aspectos sobre la población, territorio en comparativos con otros espacios regionales, así como el PIB y el IDH para ofrecer una visión más cercana al desarrollo.

El objetivo es mostrar la realidad y fortalezas de la región como unidad socioeconómica.

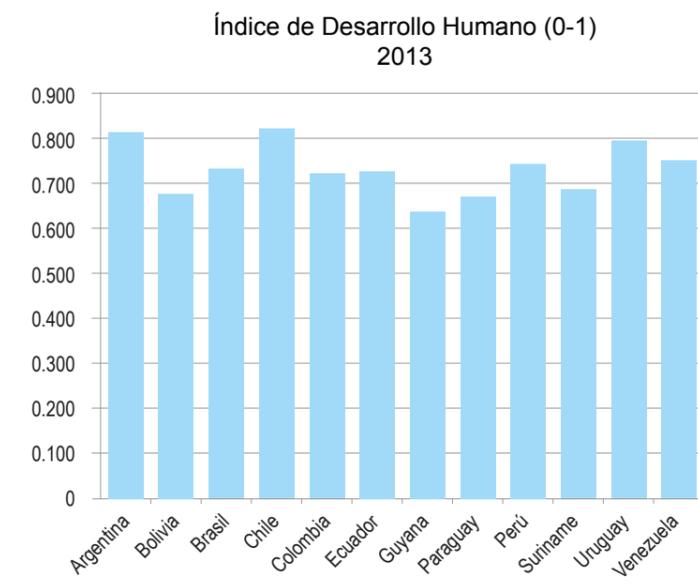


### Espacio Goeconómico

Geografía	Economía	Historia	Demografía	Ciencias de la tierra	Política
Espacio físico	Procesos Productivos	Hilos conductores	Dinámica poblacional	Recursos naturales	Relaciones de poder



Fuentes: Indicadores del Banco Mundial 2011; CEPAL 2011; Informe de Desarrollo Humano 2013



**INDICE DE DESARROLLO HUMANO (IDH):** mide el desarrollo mediante la combinación de indicadores de esperanza de vida, logros educacionales e ingresos. **PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB):** mide el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. **PRODUCTO INTERNO BRUTO PER CÁPITA (PIB PER CÁPITA):** mide la relación que hay entre el PIB y la cantidad de habitantes de un país.

- 40 · CHILE
- 45 · ARGENTINA
- 51 · URUGUAY
- 71 · VENEZUELA
- 77 · PERÚ
- 85 · BRASIL
- 89 · ECUADOR
- 91 · COLOMBIA
- 105 · SURINAME
- 108 · BOLIVIA
- 111 · PARAGUAY
- 118 · GUYANA

## PROPIEDAD y Participación Estatal en el Desarrollo de los Recursos Naturales

En términos generales y por razones de naturaleza jurídica, los Países Miembros de UNASUR coinciden en que el Estado, sea este nacional o provincial, detenta la propiedad sobre los yacimientos de minas e hidrocarburos.

Esta propiedad se visualiza concretamente en el derecho a exigir a quien desea acceder a estos recursos, una retribución patrimonial o renta en calidad de propietario.

**Consideraciones:** Se presenta el estatus de la propiedad sobre los recursos naturales con indicación de su fuente constitucional o legal con la intención de transmitir que los límites a la propiedad son establecidos por la Ley.

También a modo de ejercicio indicativo se muestra una graduación del dominio del Estado a partir de su nivel de participación en las actividades de desarrollo de estos recursos.

Con esta información se pretende identificar como fortaleza el papel central que tiene el Estado en la administración y por tanto planificación del desarrollo de los recursos naturales.



## DOMINIO Y PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA DE VALOR DE LOS RECURSOS NATURALES

### Características y Atributos de la Propiedad

IUS UTEDI	IUS FRUENDI	IUS ABUTENDI	IUS DISPONENDI
Derecho de usar	Derecho a disfrutar	Derecho de abusar	Derecho a disponer

**PROPIEDAD:** derecho que otorga el poder en calidad de propietario a una persona, sea esta natural o jurídica, de gozar y disponer sobre lo propio y en este sentido a obtener utilidades de acuerdo las limitaciones y modalidades que fije la ley.

**PROPIEDAD PÚBLICA:** bienes del Estado o de alguna otra administración pública.

**PROPIEDAD PRIVADA:** bienes de los que pueden ser titulares los particulares, individual o colectivamente.



Sector Energía Eléctrica



Sector Hidrocarburos



Sector Minería



**Dominio Alto**  
Reserva legal total de la actividad a favor del Estado.



**Dominio Medio**  
Reserva legal de la actividad a favor del Estado, pero permitiendo participación del sector privado.



**Dominio Bajo**  
Mínima reserva legal de la actividad al Estado, mayor participación del sector privado.

Fuente: Constituciones políticas, leyes y códigos vigentes de los países de América del Sur.

## FORTALEZAS INSTITUCIONALES: Gestión de los Recursos Naturales

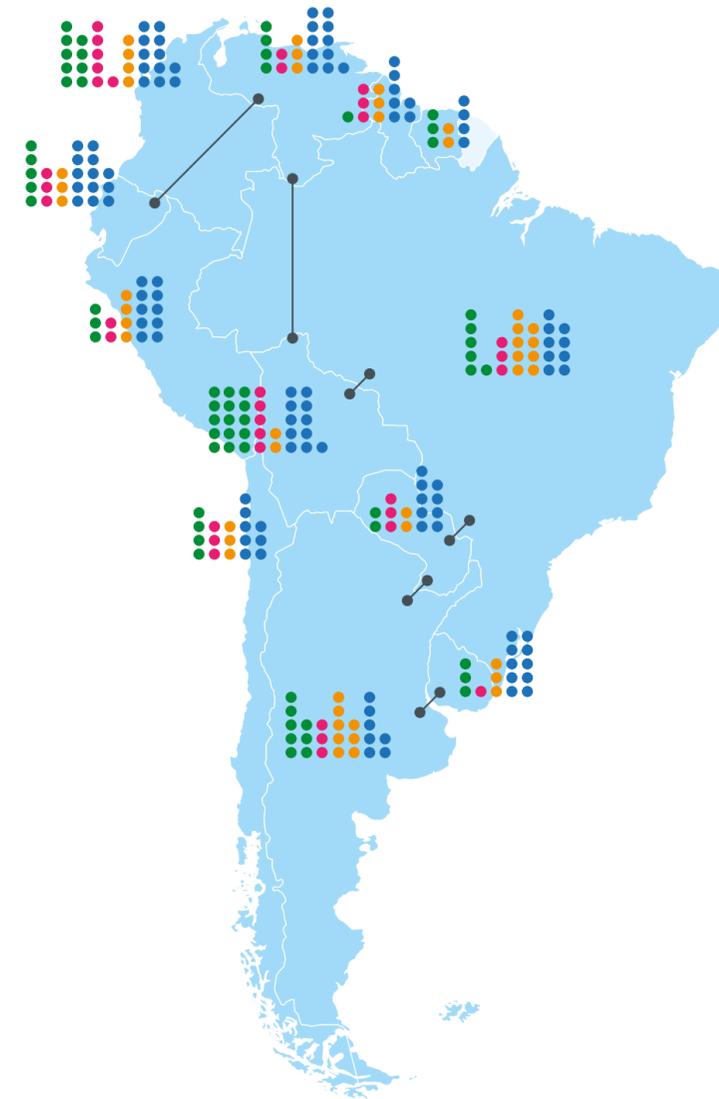
América del Sur presenta en su haber un importante acervo en la gestión de los recursos naturales, constituido por órganos rectores de política; agencias de regulación y control de las actividades; empresas públicas o mixtas, nacionales y binacionales y reconocidos centros de investigación vinculados al trabajo de estas empresas.

El campo de acción de estas estructuras va desde la formulación y aplicación de políticas públicas, hasta la gestión económica y socioambiental. Su composición y fines responden a los arreglos institucionales y normativos que regentan en cada país.

**Consideraciones:** Se presenta el entramado institucional referido a la administración de los recursos naturales. La lectura de esta información es acumulativa pues se plantea como una consecuencia del sistema de propiedad y niveles de participación del Estado.

Se pretende facilitar al lector la posibilidad de identificar quién posee qué y qué se posee en términos regionales, por sector y por tipo de institución.

La experiencia institucional se constituye en fortaleza para el diseño de estrategias bifocales, concebidas para la región, desde la satisfacción coincidente de los intereses nacionales. De allí que haya sido concebido como parte de este inventario preliminar.



### Empresas y Corporaciones

públicas o mixtas donde participa el Estado central. En el caso de grupos empresariales, sólo se hace referencia a la corporación.

### Empresas Binacionales

públicas relacionadas con integración.

### Agencias de Regulación y Control

que se encuentren adscritas o sean parte de la función pública del país.

### Centros de Investigación

vinculados a las empresas, ministerios u órganos de la función pública del país.

### Marco Institucional

contiene todos los órganos de la función pública relacionada al sector energético.

Fuente: Sitios oficiales de los entes mencionados.

Todo tipo de energía		ENARSA		EPE										
					CNE; SEC	Superintendencia de Servicios Públicos			Comisión de Servicios Públicos	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología	OSINERGMIN	URSEA		
		Instituto de Energía y Desarrollo Sustentable; INENCO	Instituto Boliviano de Energía	EPE; CEAB; Instituto Nacional de Ciencia e Tecnología de Energía y Ambiente	PRIEN	Programa Nacional de Investigación en Energía y Minería				Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología		División de Planificación y Estudios Energéticos; ANNI		
		Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; Secretaría de Energía de Argentina	Ministerio de Hidrocarburos y Energía; Viceministerio de Desarrollo Energético	Ministerio de Minas y Energía	Ministerio de Energía; Subsecretaría de Energía	Ministerio de Minas y Energía; Viceministerio de Energía; UPME	Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos			Oficina del Primer Ministro	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; Viceministerio de Minas y Energía	Ministerio de Energía y Minas; Viceministerio de Energía	Ministerio de Recursos Naturales	Ministerio de Industrias, Energía y Minería; Dirección Nacional de Energía
		Nucleoeléctrica Argentina S.A.; CAMMESA; EBY; Comisión Técnica Mixta Salto Grande	ENDE; ENDE ANDINA; CORANI; EVH; Río Eléctrico S.A.; EGSA; TDE S.A	ELETRONBRAS; FURNAS; ITAIPÚ BINACIONAL		FEN; ISAGEN S.A. E.S.P.; ISA Colombia	CELEC EP; CNEL		Guyana Power and Light Inc.	ANDE; ITAIPÚ BINACIONAL; YACYRETÁ	ELECTROPERÚ S.A.	Empresa NV Energy Surinam (Energie Bedrijven Surinam EBS S.A.)	UTE	CORPOELEC
		ENRE; CNEA	AE	ANEEL		CREG	CONELC			ENRE; CEMOCSE			Dirección Nacional de Fiscalización del Servicio Eléctrico	
				Instituto Nacional de Ciencia e Tecnología em Energia Elétrica; Instituto de Pesquisas Energéticas e Nucleares	CCHEN	Centro de Investigación e Innovación en Energía	INER				CARELEC; IPEN			
		Consejo Federal de Energía Eléctrica - CFEE; Subsecretaría de Energía Eléctrica	Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables; CNDC; BOCIER	Secretaría de Energía Eléctrica; Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético; CCEE	CER; CDEC-SIC; CDEC-SING	Dirección de Energía Eléctrica; IPSE; Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía; Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía; Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética	Ministerio de Electricidad y Energías Renovables; CENACE; Subsecretaría de Energía Renovables y Eficiencia Energética		Agencia Energética de Guyana; Departamento de la Inspectoría Eléctrica	Dirección de Energía; CNEE	Dirección General de Electricidad; Dirección General de Electrificación Rural; COES-SINAC	Área del Sector Energía, Ministerio de Recursos Naturales	División de Demanda, Acceso y Eficiencia Energética; División de Energía Eléctrica; División de Energías Renovables; DNC	Ministerio para el Poder Popular de la Energía Eléctrica; FUNDELEC
		YPF; PETROSUR (alianzas entre Petrobras, Enarsa, Ancap, Pdvs)	YPFB; EBH; YPFB Transporte S.A.; YPFB CHACO S.A.; YPFB ANDINA S.A.; YPFB PETROANDINA S.A.M.; GTB	PETROBRAS; PPSA; PETROSUR (alianzas entre Petrobras, Enarsa, Ancap, Pdvs); Transportadora Brasileira Gasoducto Bolivia-Brasil S.A.	ENAP; ENAP SIPETROL S.A.	ECOPETROL; ECOGAS	PETROECUADOR; PETROAMAZONAS			PETROPAR	PETROPERÚ S.A.	Petrolera NV Surinam (Staatsolie Maatschappij Suriname N.V.)	Administración Nacional de Combustibles; ANCAP; PETROSUR (alianzas entre Petrobras, Enarsa, Ancap, Pdvs)	PDVSA; PEQUIVEN; PETROSUR (alianzas entre Petrobras, Enarsa, Ancap, Pdvs); PETROANDINA (YPFB-PDVS)
		ENARGAS	ANH	ANP		ANH; CREG; SICOM	Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero				PERUPETRO S.A.		Dirección General de Fiscalización e Inspección	
		IAPG; IPA		INCT-PETROTEC; INCT- Geofísica do Petróleo; Instituto Nacional de Óleo e Gás; CENPES		ICP	IEP				IPEGA		INTEVEP	
		Subsecretaría de Combustibles	Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos	Secretaría de Petróleo, Gas Natural y Combustibles Renovables		Dirección de Hidrocarburos	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Viceministerio de Hidrocarburos; Subsecretaría Nacional de Desarrollo Petrolero; Subsecretaría Nacional de Desarrollo de Combustibles y Gas Natural; Subsecretaría de Hidrocarburos		Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Comisión de Geología y Minas de Guyana	Dirección de Hidrocarburos	Dirección General de Hidrocarburos	Área del Sector Hidrocarburos, Ministerio de Recursos Naturales	División de Hidrocarburos	Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería; Viceministerio de Hidrocarburos; Viceministerio de Refinación y Petroquímica
		YCRT; YMAD; FOMICRUZ S.E.; IPEEM	Empresa Siderúrgica del Mutun; Corporación Minera de Bolivia; Empresa Metalúrgica Vinto; Minersur	COMR	ENAMI; CODELCO	YCRT; YMAD; FOMICRUZ S.E.; IPEEM	Empresa Nacional Minera; Empresa Binacional Minera Mariscal Antonio José de Sucre					Grassaico (Grasshopper Aluminum Company N.V.)	Corporación Venezolana de Guayana; Empresa Binacional Minera Mariscal Antonio José de Sucre; Empresa Minera Binacional Minersur	
			Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización; AGIAM; SENARECOM	DNPM	COCHILCO	Agencia Nacional de Minería	Agencia de Regulación y Control Minero		Comisión de Geología y Minas División Minas					
		SEGEMAR; IGRM; INTEMIN	SERGEOTECCIM; CIRESU	CPRM	SERNAGEOMIN	Servicio Geológico Colombiano	Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero y Metalúrgico		Comisión de Geología y Minas División Minas	Servicio Geológico y Minero de Paraguay	INGEMMET	Instituto de Bauxita de Suriname; Servicio Geológico Minero		INGEOMIN
		Secretaría de Minería; Dirección Nacional de Minería	Ministerio de Minería y Metalurgia; Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico; Viceministerio de Cooperativas Mineras; FOFIM	Secretaría de Geología, Minería y Procesamiento Mineral; Departamento de Geología y Producción; Departamento de Gestión de las Políticas de Geología Minería y Transformación Mineral; Departamento de Transformación y Tecnología Mineral	Ministerio de Minería; Subsecretaría de Minería	Viceministerio de Minas; Dirección de Minería Empresarial; Dirección de Formalización Minera	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero; Subsecretaría Nacional de Contratación Minera; Subsecretarías Regionales de Minas		Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Comisión de Geología y Minas de Guyana	Dirección de Recursos Minerales; Departamento de Explotación de Rocas; Departamento de Geología; Departamento de Minería	Viceministerio de Minería; Consejo de Minería; Dirección General de Minería; Dirección general de Asuntos Ambientales Mineros	Área del Sector Minero, Ministerio de Recursos Naturales	Dirección Nacional de Minería y Geología; División de Geología; División de Minería	Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería; Ministerio de Industrias; Viceministerio de Industrias Básicas

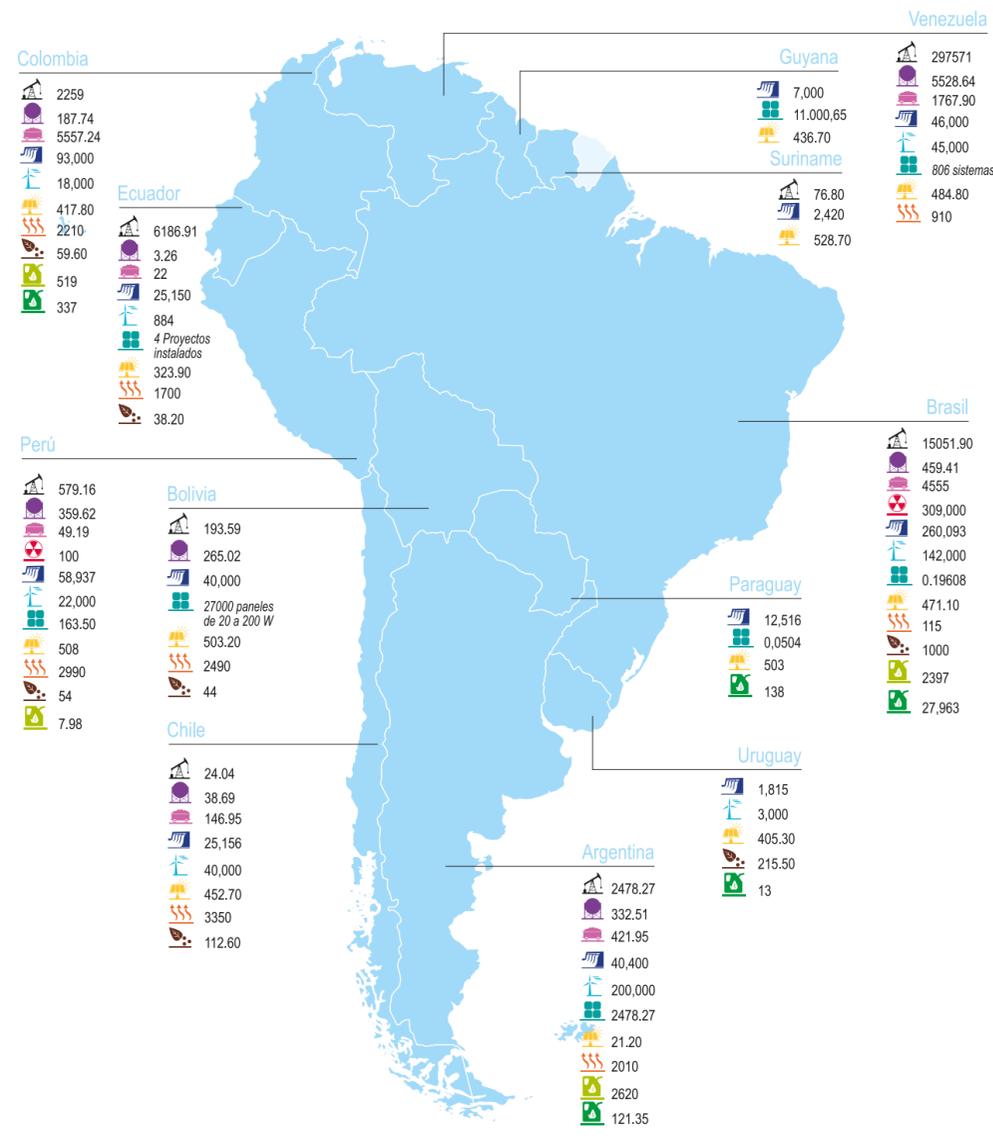
# RECURSOS ENERGÉTICOS en América del Sur

El dinamismo del sistema económico mundial depende estrechamente de la energía, especialmente de las fuentes derivadas de los recursos fósiles como el petróleo, el gas y el carbón, en la medida en que estas representa alrededor del 81% de la matriz de energía primaria mundial.

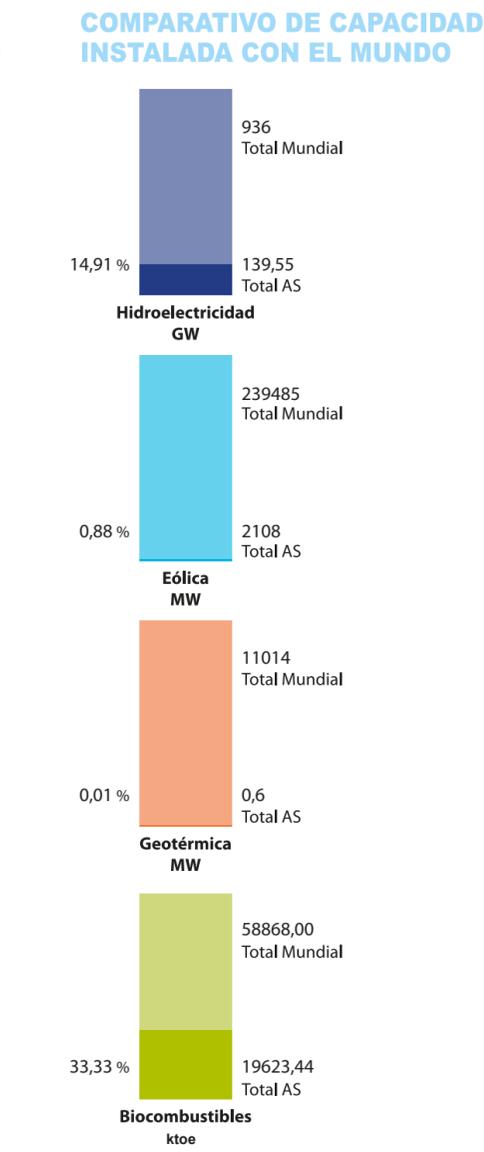
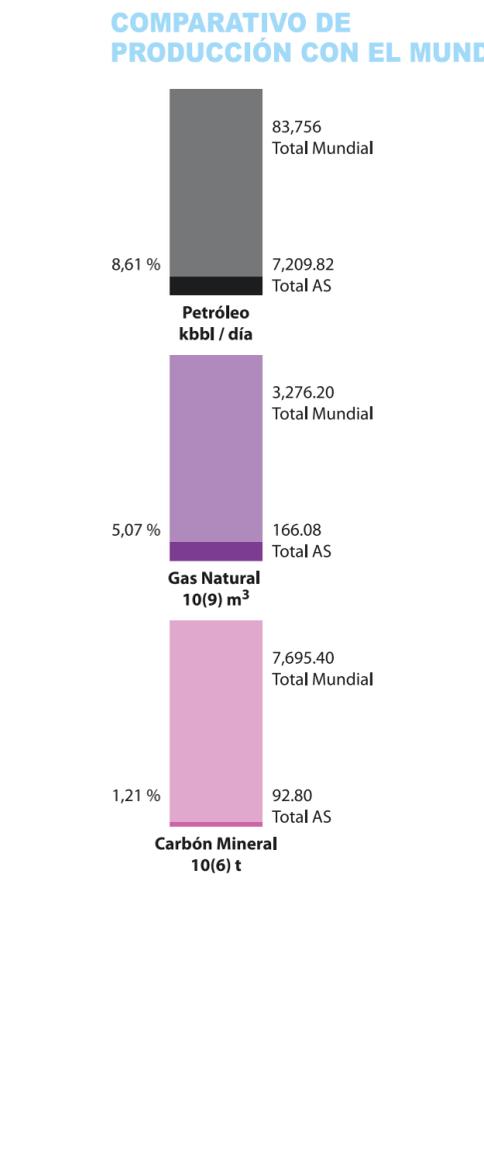
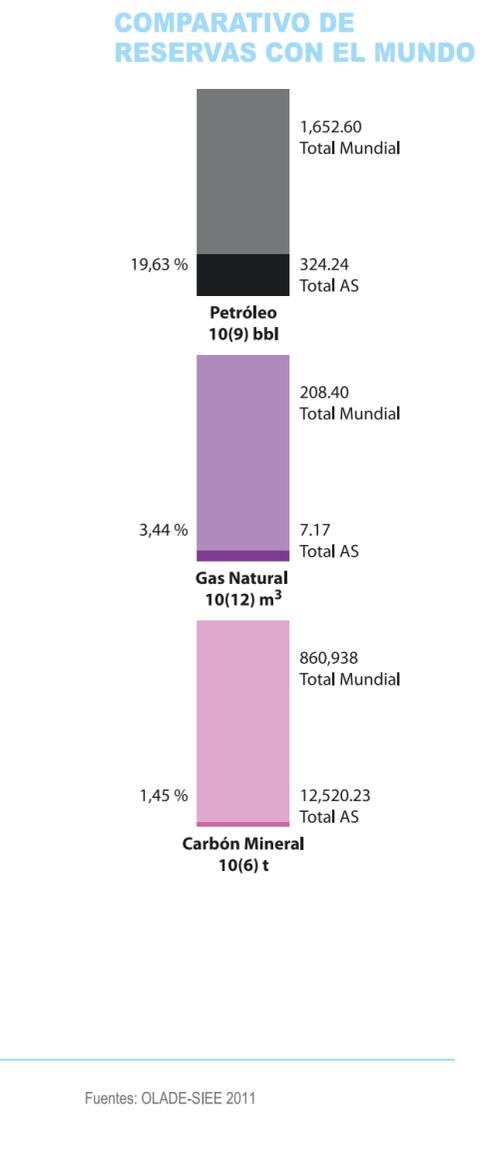
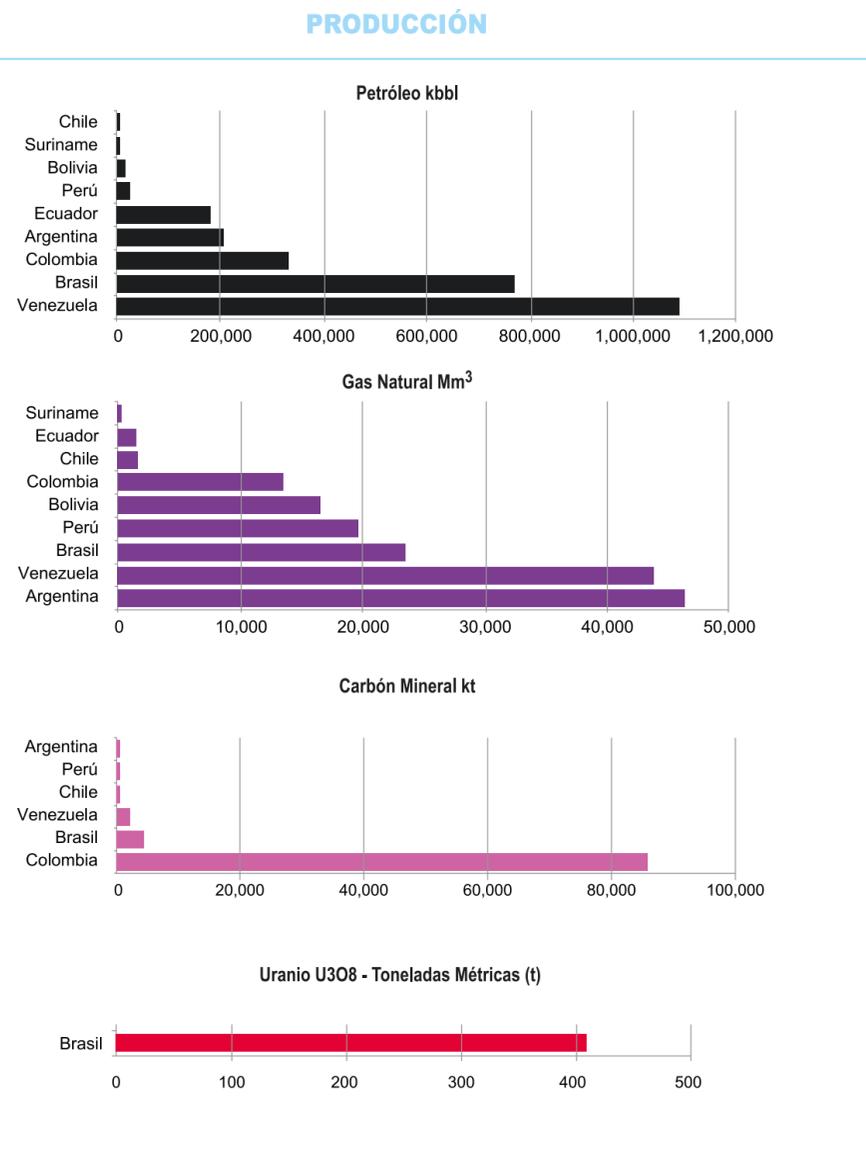
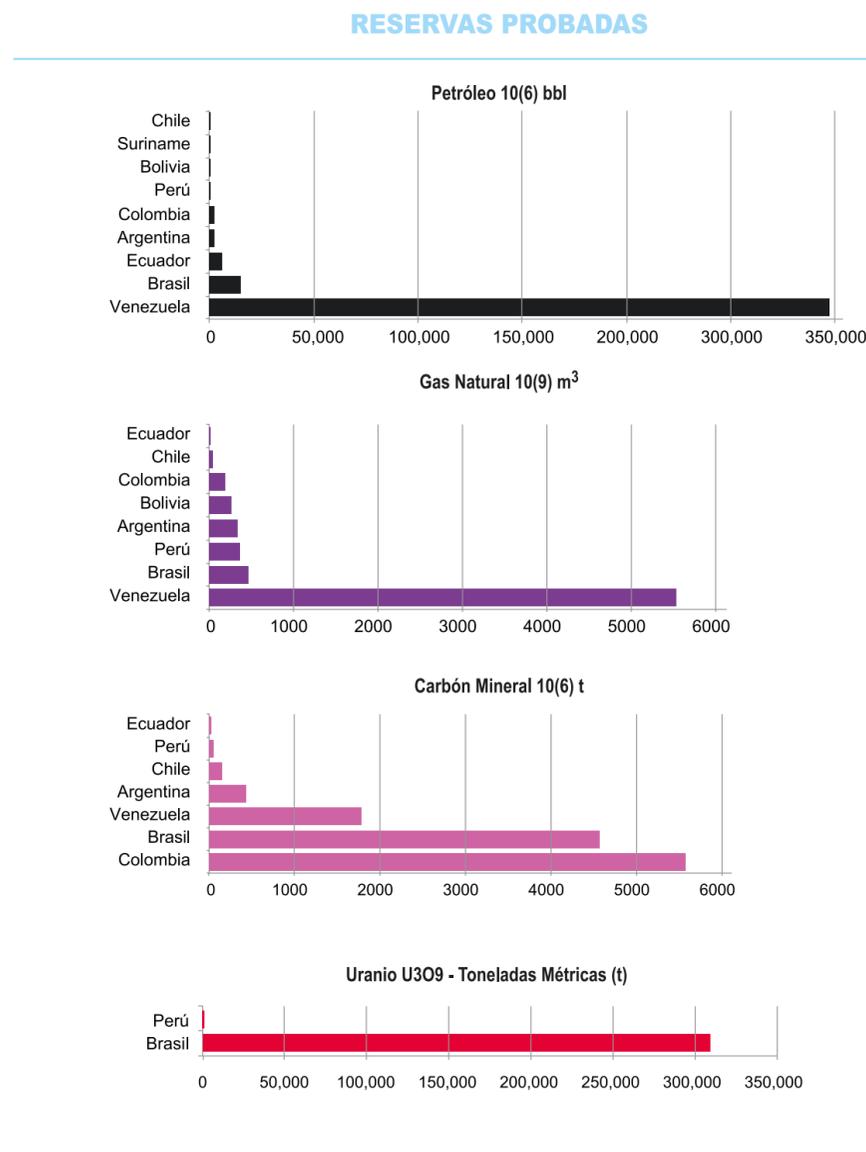
**Consideraciones:** Por razones metodológicas los recursos naturales son abordados desde una clasificación que permita considerar primeramente su condición de fuente de energía.

De esa forma se presenta las reservas y producción de los recursos no renovables y el potencial y capacidad instalada de los renovables.

Esta información permite realizar comparativos regionales y mundiales.



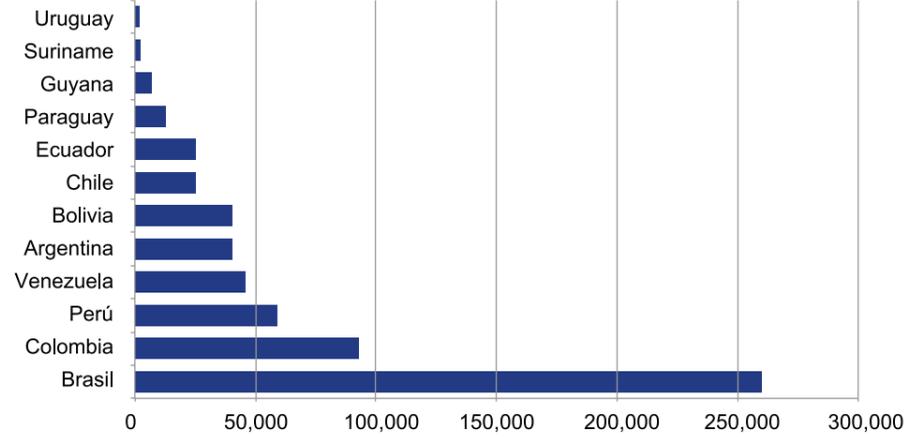
- RESERVAS PROBADAS Recursos No Renovables**
  - Petróleo 10(6) bbl
  - Gas Natural 10(9) m³
  - Carbón Mineral 10(6) t
  - Uranio TM
- POTENCIAL Recursos Renovables**
  - Hidroeléctrica MW
  - Eólica MW
  - Fotovoltaica MW
  - Solar W/m²
  - Geotérmica MW
  - Bioenergía MW (instalada)
  - Biodiesel millones litros
  - Bioetanol millones litros



Fuentes: OLADE-SIEE 2011

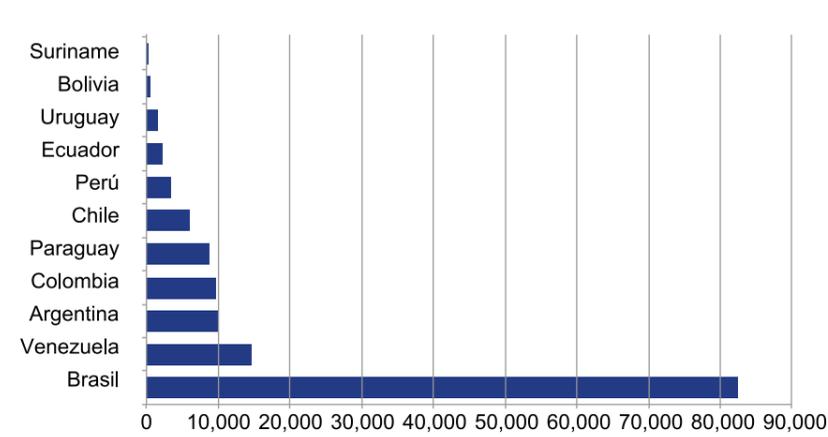
### POTENCIAL

Hidroelectricidad MW



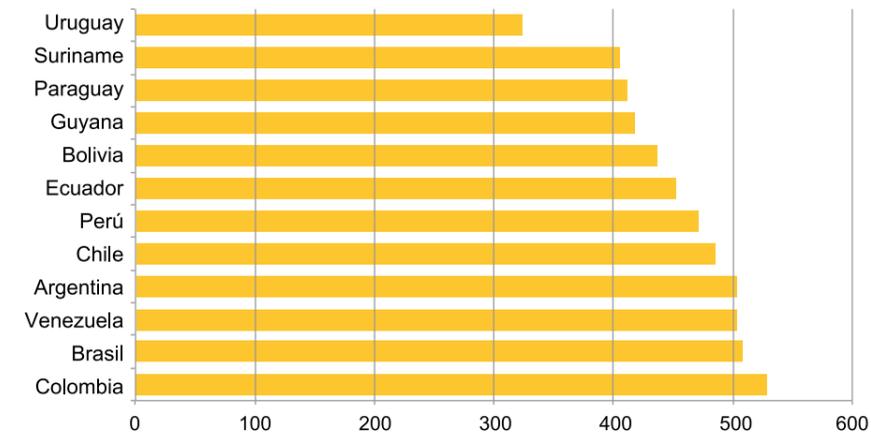
### CAPACIDAD INSTALADA

Hidroelectricidad MW

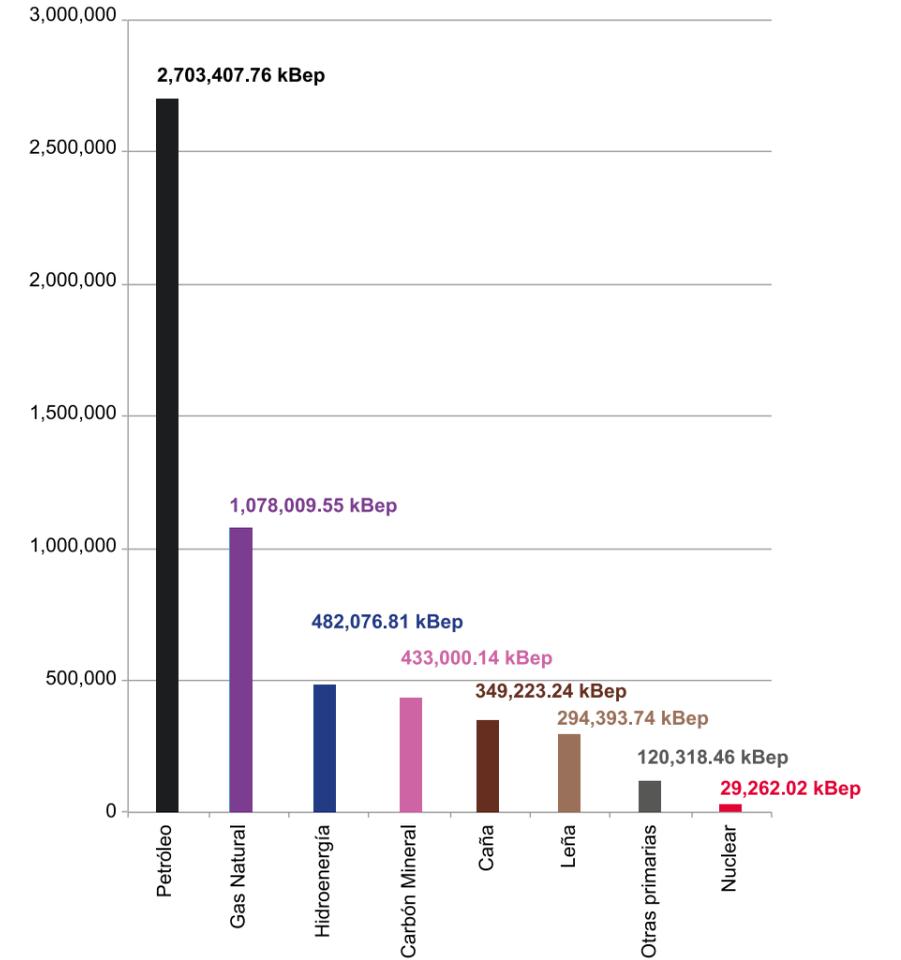


### POTENCIAL

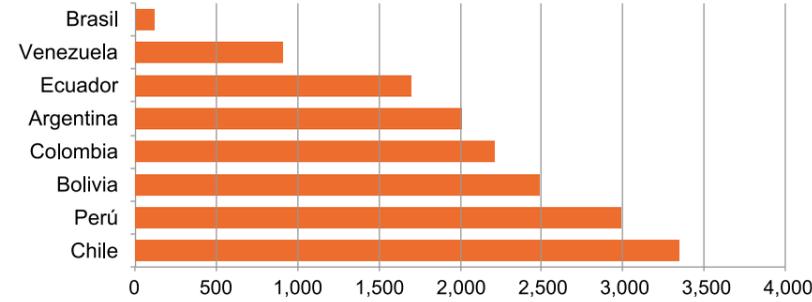
Solar w/m²



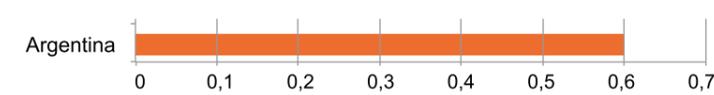
### RESUMEN DE PRODUCCIÓN EN AMÉRICA DEL SUR - 2011 (kBep)



### Geotermia MW

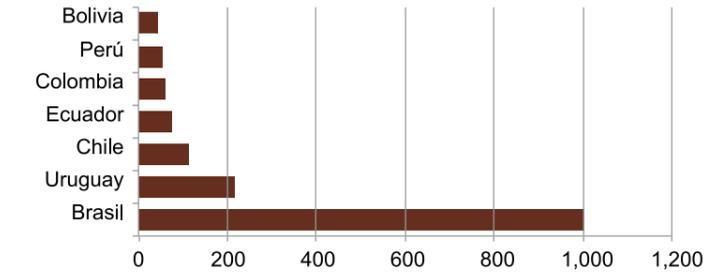


### Geotermia MW

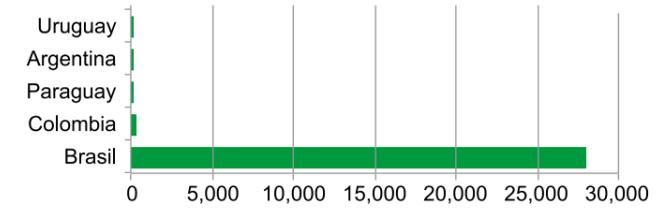


### CAPACIDAD INSTALADA

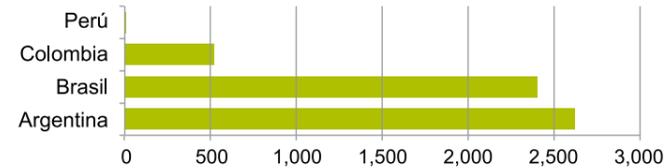
#### Bioenergía MW



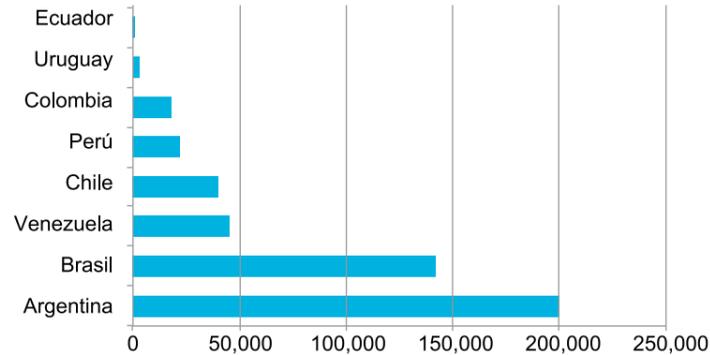
#### Bioetanol - Millones de litros



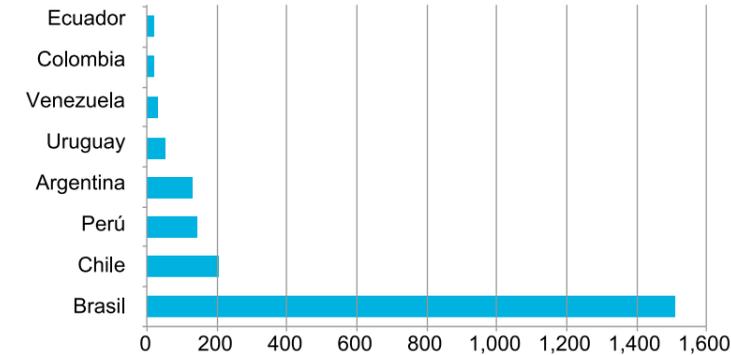
#### Bioetanol - Millones de litros



### Eólico MW



### Eólico MW

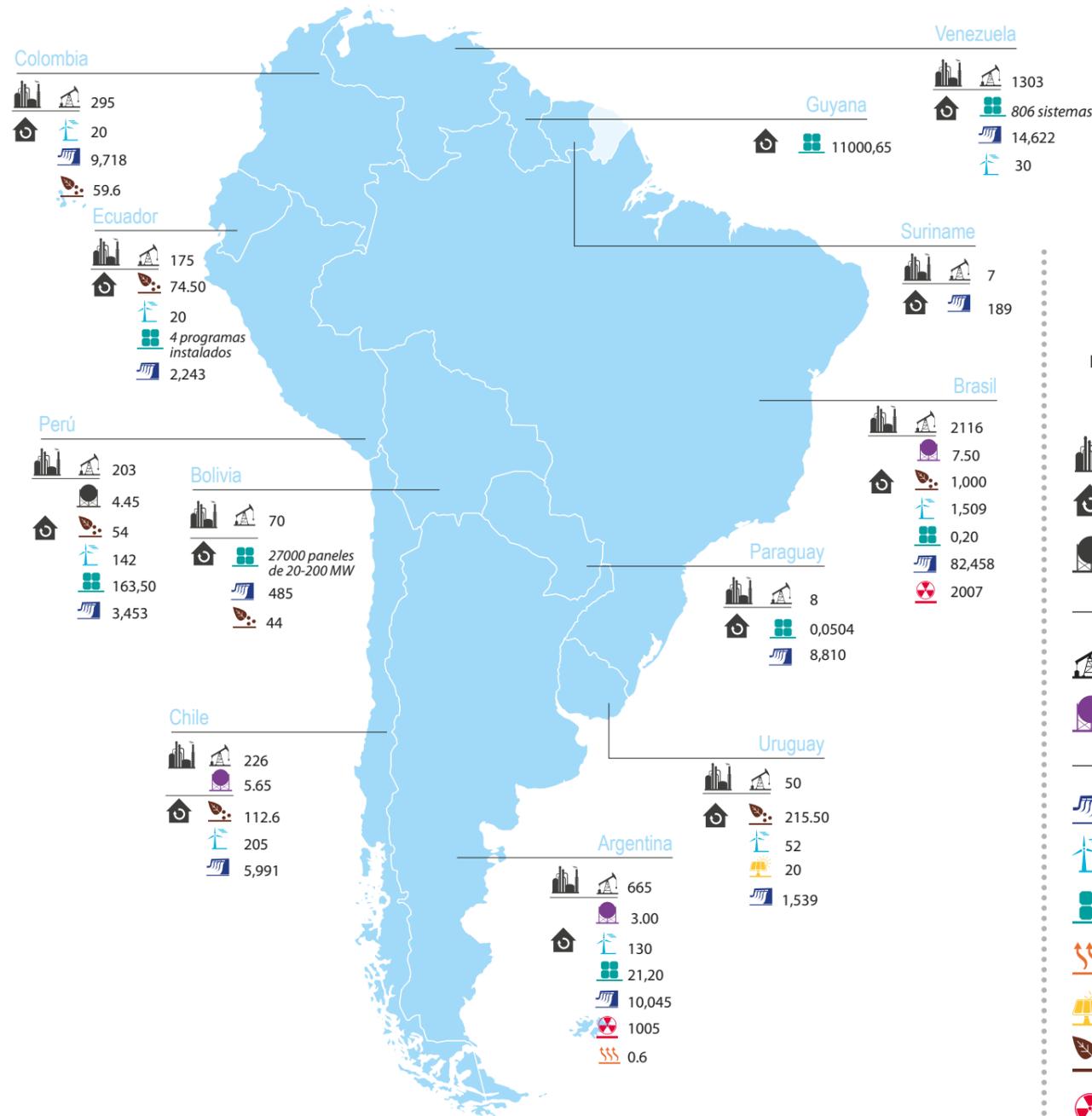


Fuentes: OLADE-ONUDI, 2011; SIEE-OLADE, año 2011  
 Datos Energía Geotérmica - GEA, 2011  
 Datos Energía Eólica - Global Wind Energy Council GWEC;  
 Otras fuentes - Fuentes gubernamentales

## PARQUE INDUSTRIAL y Facilidades para el Desarrollo de Recursos Energéticos

Los recursos naturales requieren para su aprovechamiento del desarrollo de actividades de transformación, en esto procesos las fuentes energéticas tanto primarias como secundarias, se modifican en sus cualidades físicas o química, obteniéndose como resultados productos con propiedades que facilitan su uso energético.

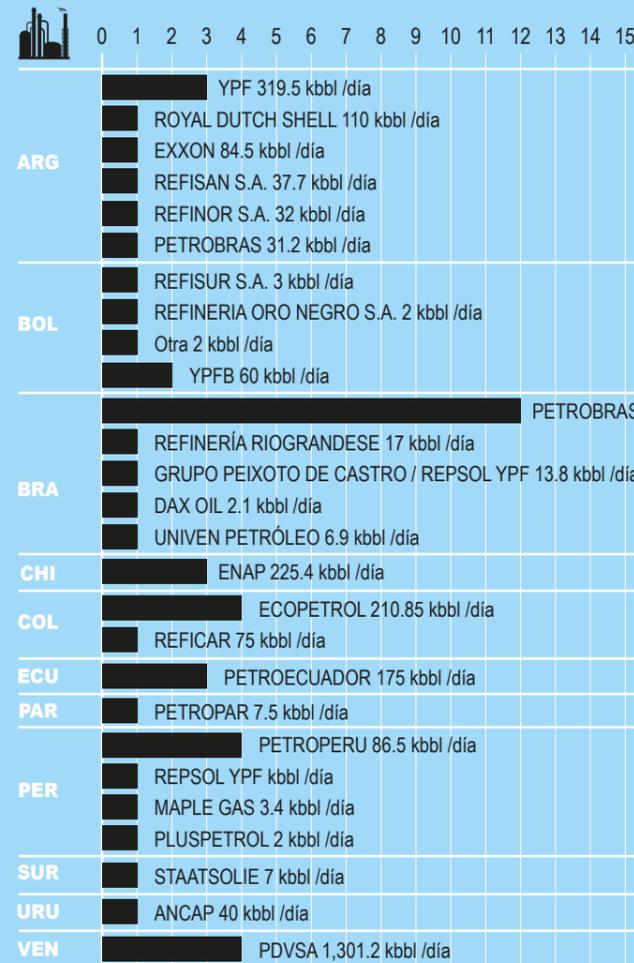
**Consideraciones:** Como complemento al panorama de las potencialidades en el sector energético se presenta la capacidad instalada en el caso de los renovables y la capacidad de refinación y de licuefacción en cuanto a los no renovables en comparativos regionales y por país. Conocer la existencia de estas capacidades resalta como parte de las actividades conducentes al levantamiento de un inventario con miras al desarrollo de proyectos de industrialización.



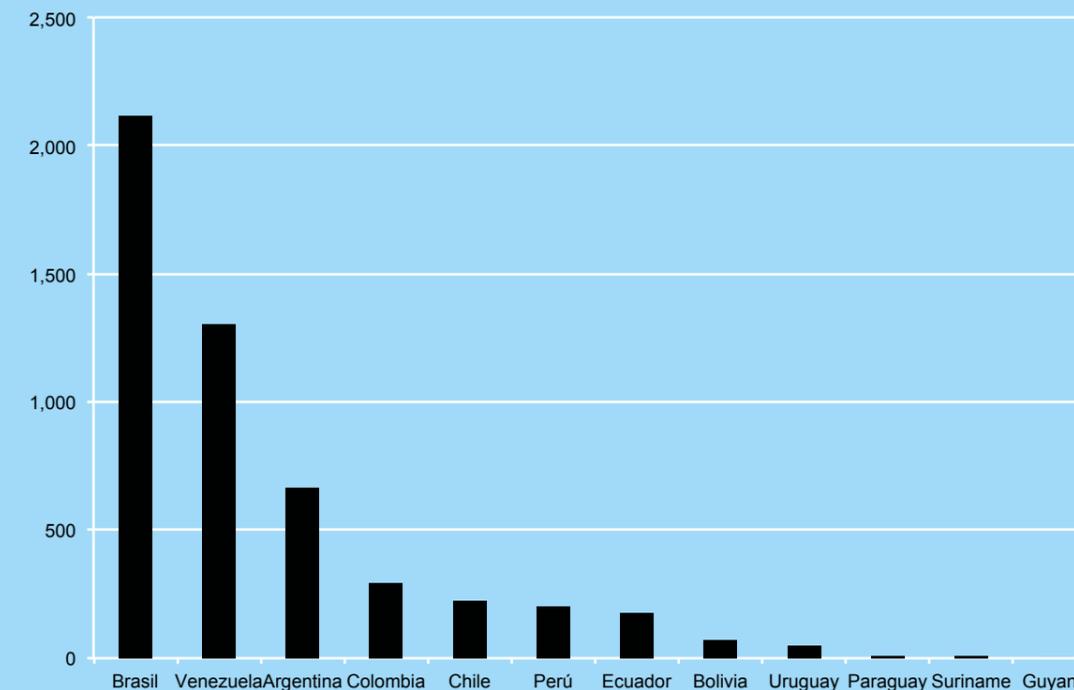
### INFRAESTRUCTURA

- Refinerías
- Capacidad Instalada
- GNL -(10 (6) t/año)
- Petróleo - kbbbl / día
- Gas Natural - bcm

- Hidroeléctrica - MW
- Eólica - MW
- Fotovoltaica - MW
- Geotérmica - MW
- Solar - MW
- Biomasa - MW
- Nuclear - MW



### CAPACIDAD DE REFINACIÓN (kbbbl / día)



**REFINERÍAS:** Instalaciones donde el petróleo crudo se transforma en derivados. Se separa el petróleo crudo en sus diferentes componentes.

**PLANTAS DE LICUEFACCIÓN:** centros donde se enfría el gas natural a temperaturas criogénicas de alrededor de -161 o para llevarlo al estado líquido y facilitar su almacenamiento y transporte.

**PLANTAS DE REGASIFICACIÓN:** convierten el gas natural licuado (GNL), nuevamente a estado gaseoso de una forma controlada.

Nota: El total de capacidad de refinación por país corresponde a empresas públicas y mixtas en territorio nacional. Bcm/a (normal): mil millones (109) de metros cúbicos al año, medidos en condiciones normales (0°C y 1 atm). Para datos de regasificación y licuefacción corresponden a la capacidad nominal.

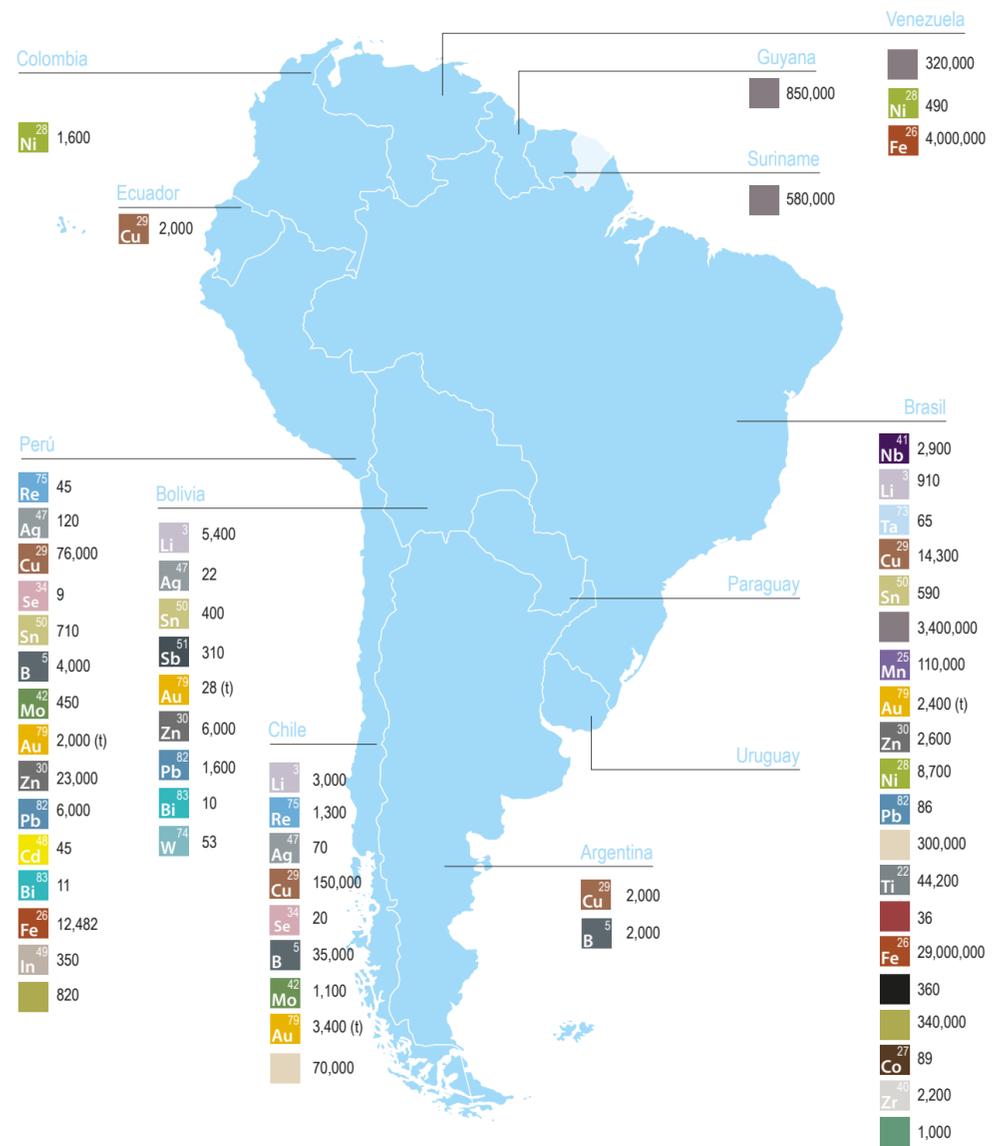
Fuentes: OLADE - SIEE; Capacidad de refinación por país: OLADE – SIEE (2011); Capacidad por refinería: LatinPetroleum. LAC Region Refineries and Refining Capacity (2010); GNL: The International Group of Liquefied Natural Gas Importers. The LNG Industry (2010)

# RECURSOS MINERALES de América del Sur

La región suramericana posee importantes reservas de minerales estratégicos como el niobio, litio, plata, cobre, estaño, hierro que demandan cada vez mayores niveles de aspiración, en cuanto a su desarrollo y valorización.

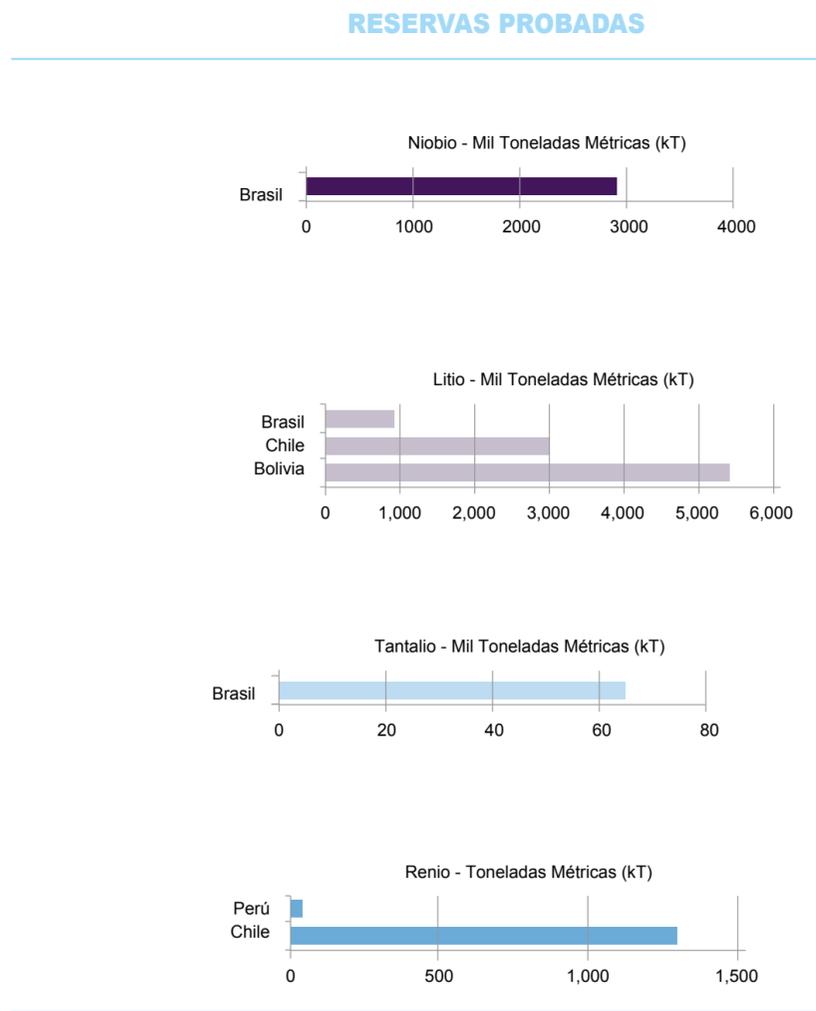
El aprovechamiento de estos recursos convoca al conocimiento profundo de estos minerales y por tanto a la articulación de la investigación científica orientada a la innovación tecnológica y a la determinación de nuevos usos industriales.

**Consideraciones:** En esta sesión se presentan las reservas y producción de los recursos minerales por país y en comparativos regionales y mundiales.

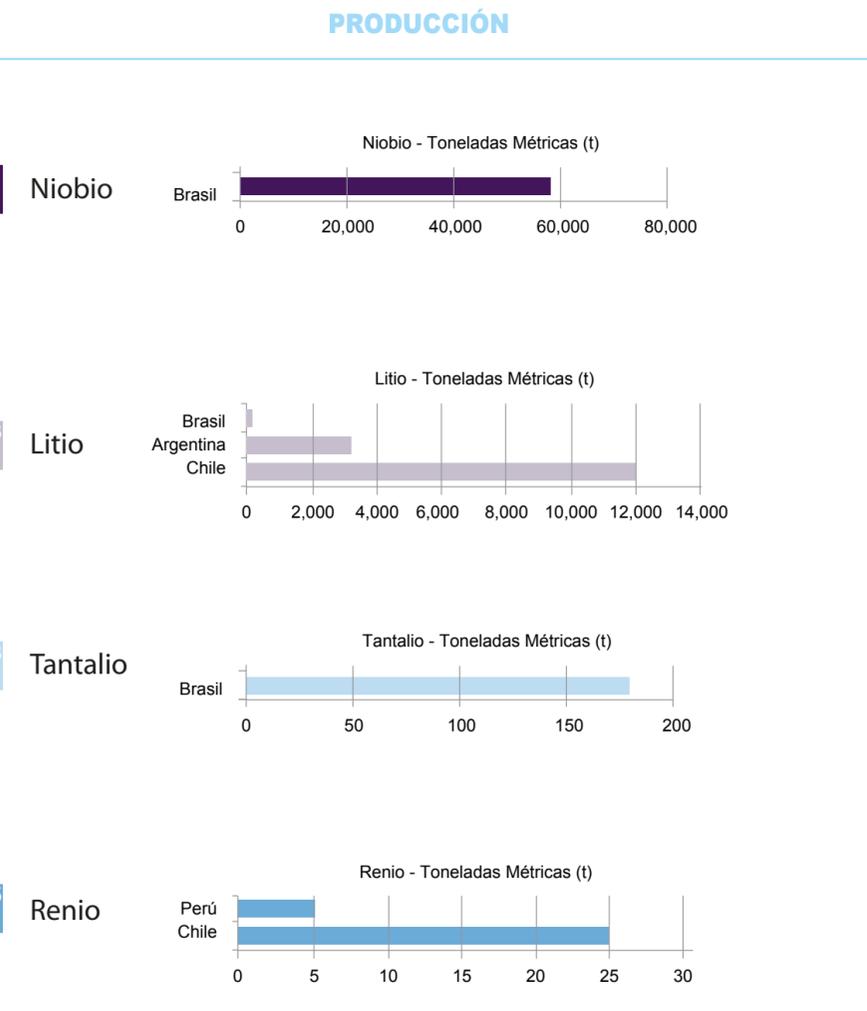


**RESERVAS PROBADAS (kT) Recursos Minerales**

Niobio (Nb 41)	320,000
Litio (Li 3)	910
Tantalio (Ta 73)	65
Renio (Re 75)	45
Plata (Ag 47)	120
Cobre (Cu 29)	76,000
Cobalto (Co 27)	89
Selenio (Se 34)	9
Estaño (Sn 50)	710
Boro (B 5)	4,000
Molibdeno (Mo 42)	450
Oro (Au 79)	2,000 (t)
Zinc (Zn 30)	23,000
Níquel (Ni 28)	86
Plomo (Pb 82)	6,000
Cadmio (Cd 48)	45
Bismuto (Bi 83)	11
Potasa K2O (K 19)	300,000
Titanio (Ti 22)	44,200
Tierra Rara (La 57)	36
Mineral de Hierro (Fe 26)	29,000,000
Tungsteno (W 74)	1,100
Indio (In 49)	350
Grafito (C 6)	820
Fosfato de roca (P 15)	340,000
Cobalto (Co 27)	89
Circonio (Zr 40)	2,200
Fluorita (Ca 20)	1,000



Fuentes: *Datos de Reservas* - U.S. Geological Survey Minerals - Mineral Commodity Summaries 2011; con la excepción de litio, USGS 2009  
*Datos de Producción* - U.S. Geological Survey Minerals (2010), *The mineral industry*, XLS Format 2010; *Minerals Yearbook 2010*; para litio USGS 2009 y se excluye EEUU de la producción mundial.



**USOS INDUSTRIALES**

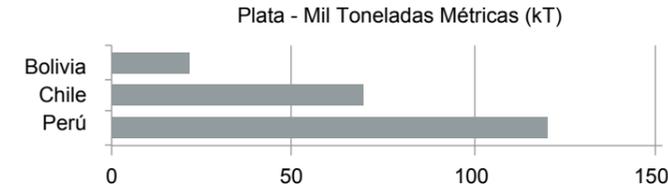
**NIOBIO**  
 Bajo la forma de ferroniobio es empleado en la industria del hierro y como aleación de niobio para la industria aeroespacial.

**LITIO**  
 Se emplea en aplicaciones de transferencia de calor y como ánodo para las baterías eléctricas recargables; en aleaciones y depuración del aire en la industria aeronáutica y de submarinos; en la fabricación de cerámicas y lentes de telescopio; tiene aplicaciones nucleares y en el tratamiento de psicopatologías.

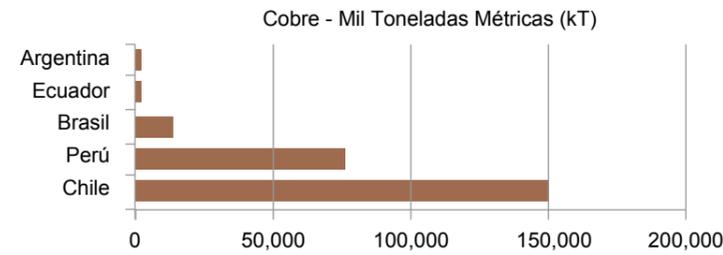
**TANTALIO**  
 Usado en la industria de computadores, teléfonos celulares, dispositivos electrónicos para la industria automovilística.

**RENIO**  
 Es usado principalmente en joyería, en la construcción de filamentos para espectrómetros de masas y como catalizador en la industria química; también como conductor eléctrico; en la fabricación de flashes fotográficos y en el diagnóstico y tratamiento del cáncer.

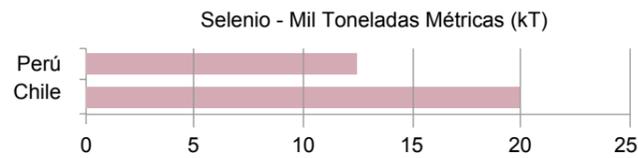
## RESERVAS PROBADAS



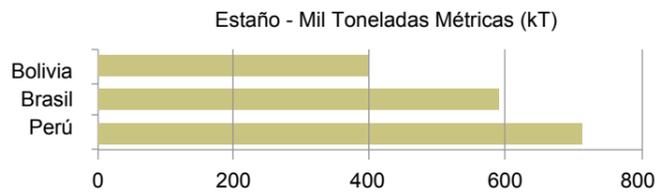
<sup>47</sup>  
Ag Plata



<sup>29</sup>  
Cu Cobre

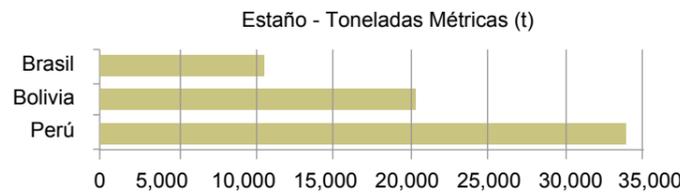
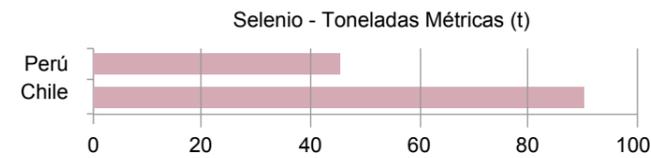
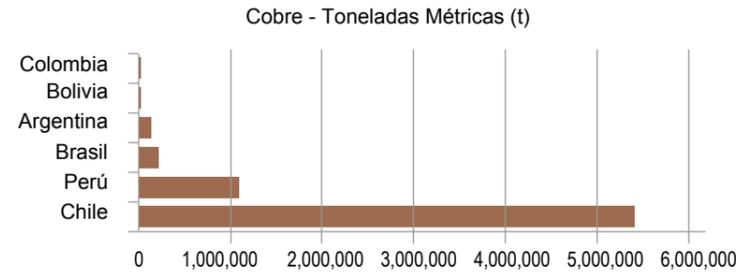
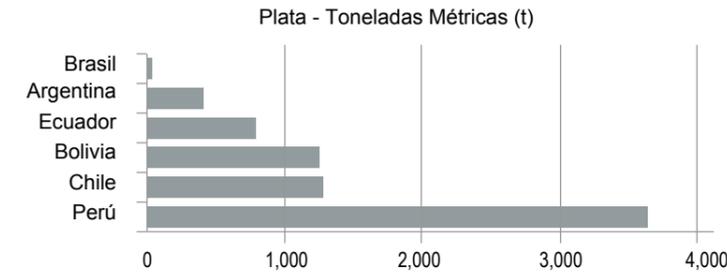


<sup>34</sup>  
Se Selenio

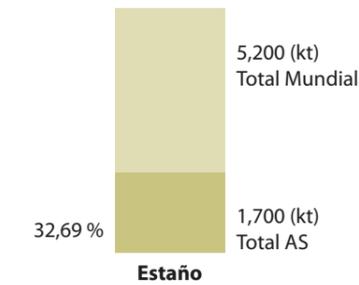
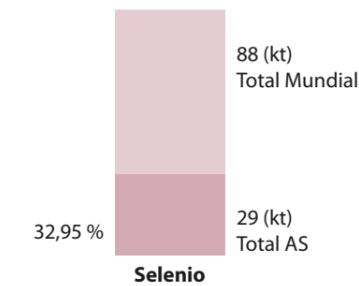
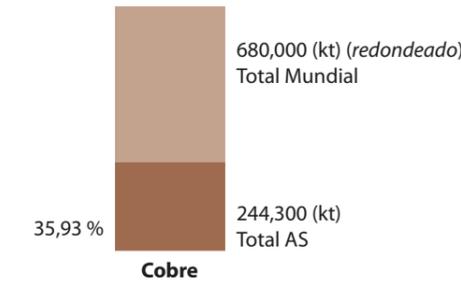
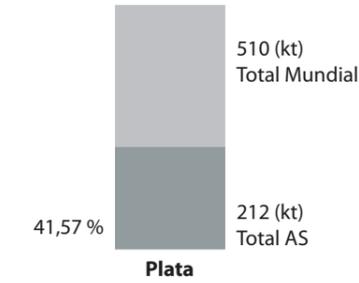


<sup>50</sup>  
Sn Estaño

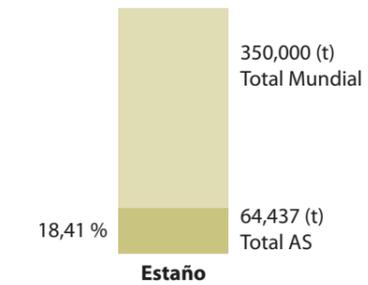
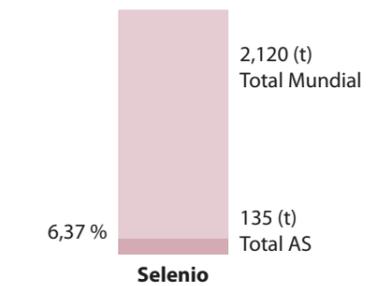
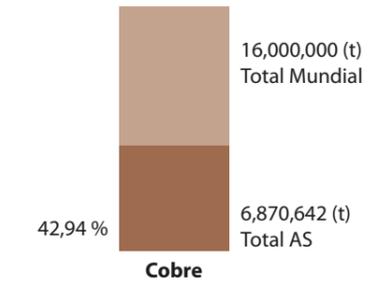
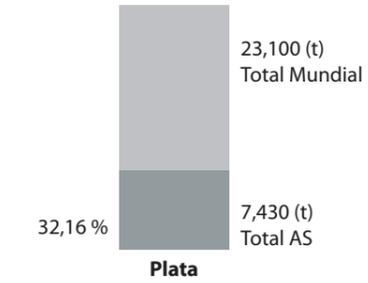
## PRODUCCIÓN



## COMPARATIVO DE RESERVAS CON EL MUNDO



## COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN CON EL MUNDO



## USOS INDUSTRIALES

### PLATA

Empleado como reserva de valor para acuñar monedas, medallas y joyería; en productos industriales como dispositivos de conductividad eléctrica, maleabilidad y reflectividad.

### COBRE

Usado en la industria de la construcción y en menor proporción en productos eléctricos y electrónicos, equipamientos de transporte y productos de consumo general.

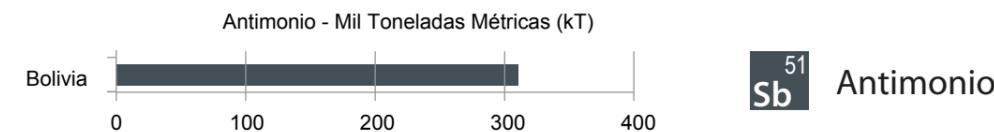
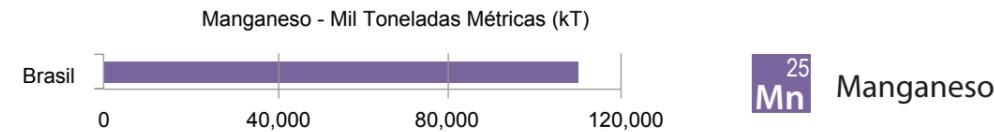
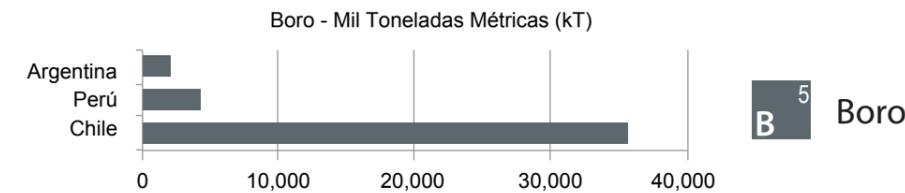
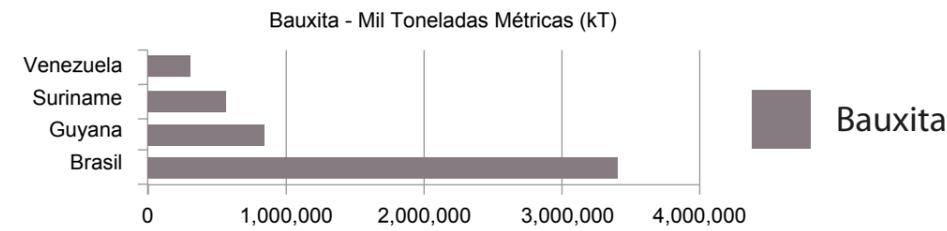
### SELENIO

Se utiliza en la fabricación de vidrios y cerámicos, en reacciones químicas, en aleaciones, en la industria del caucho; y por sus propiedades fotoconductoras, se utiliza en fotocopias, fotoceldas, imágenes de rayos X, fotómetros y celdas solares fotovoltaicas, además de sus usos médicos.

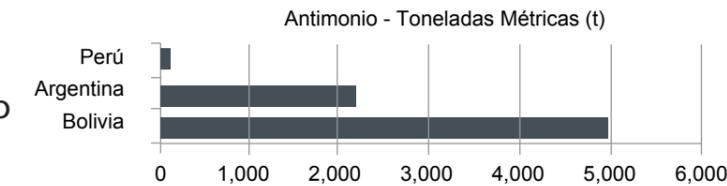
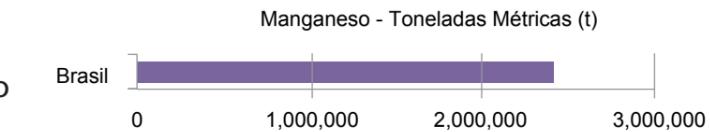
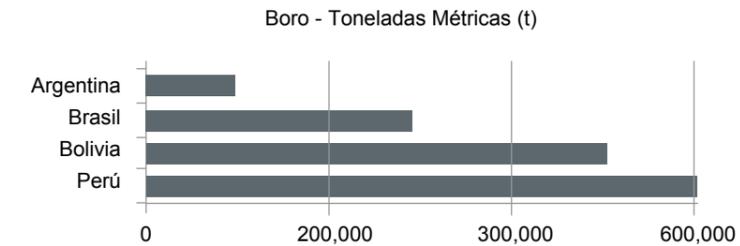
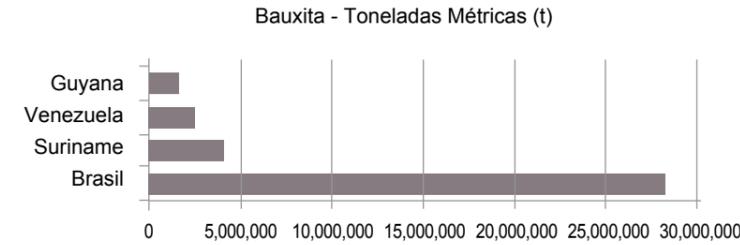
### ESTAÑO

Se usa principalmente como revestimiento del cobre, hierro y metales en latas de conserva; en soldadura blanda y aleaciones; en la industria del vidrio; en fungicidas, pigmentos y dentífricos.

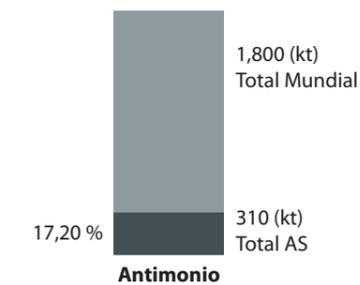
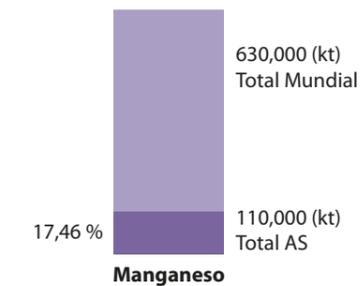
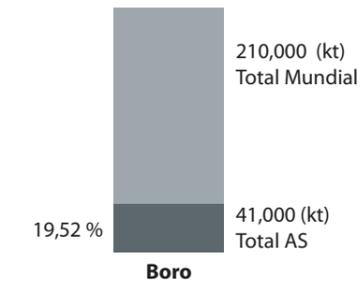
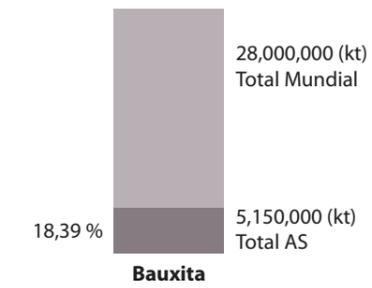
## RESERVAS PROBADAS



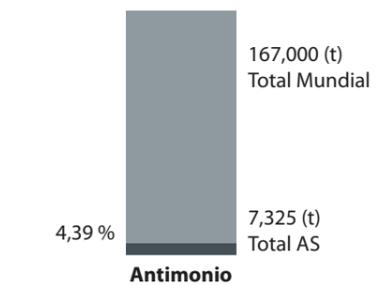
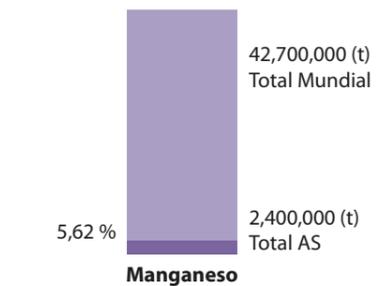
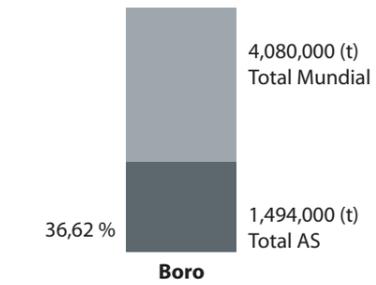
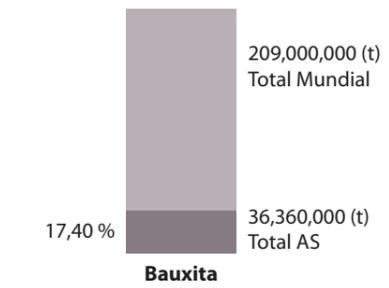
## PRODUCCIÓN



## COMPARATIVO DE RESERVAS CON EL MUNDO



## COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN CON EL MUNDO



## USOS INDUSTRIALES

### BAUXITA

Fundamentales para la elaboración de productos metalúrgicos como el aluminio y no metalúrgicos tales como abrasivos, químicos y refractarios, cementos y en procesos de refinación de hidrocarburos.

### BORO

Posee aplicaciones como amortiguador de control en reactores nucleares y en escudos de neutrones; también en la fabricación de vidrios y esmaltes; aceros especiales y abrasivos de gran resistencia.

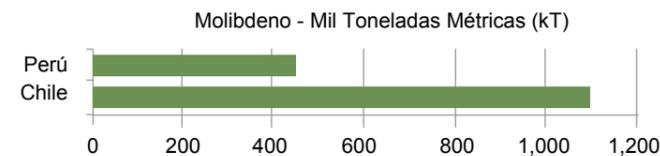
### MANGANESO

Se consume principalmente en la industria siderúrgica y química; en la producción de baterías secas, acero, aleaciones ferro-manganeso, como decolorante del vidrio y en la obtención de sales de manganeso.

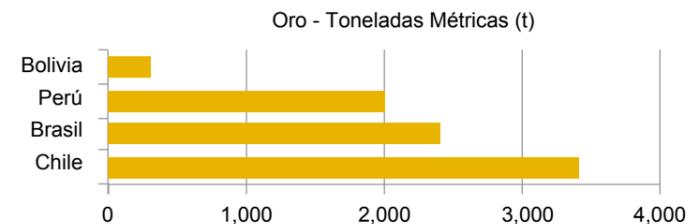
### ANTIMONIO

Empleado en la industria de semiconductores en la producción de diodos, detectores infrarrojos y como elemento de aleación para endurecer otros metales, rodamientos y en baterías.

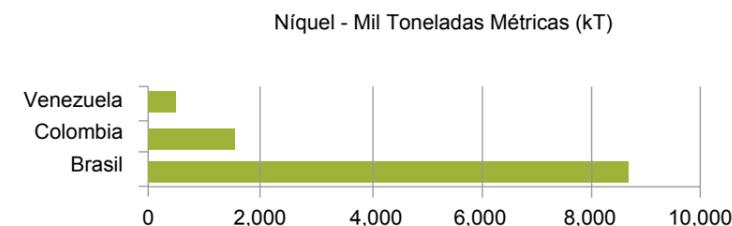
## RESERVAS PROBADAS



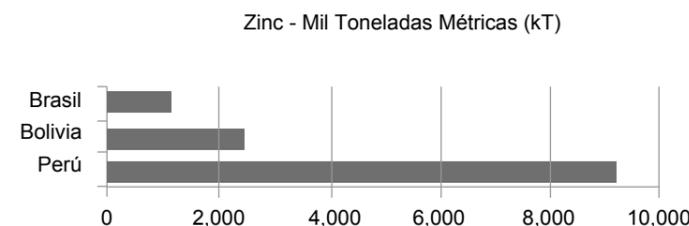
**42**  
**Mo** Molibdeno



**79**  
**Au** Oro

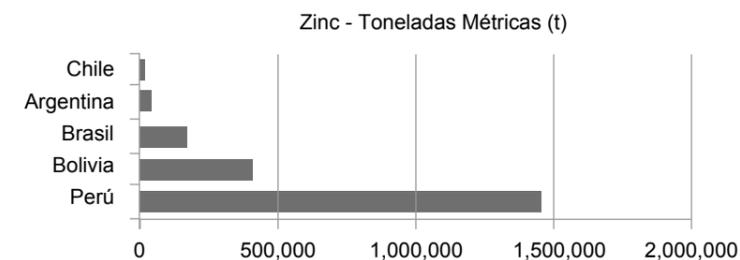
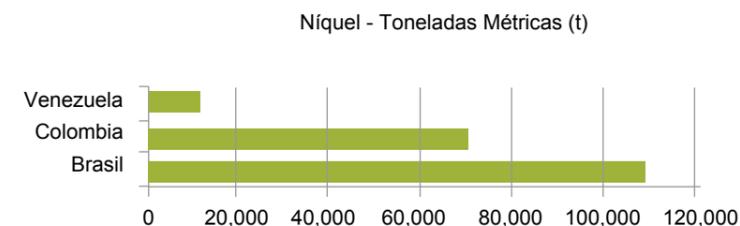
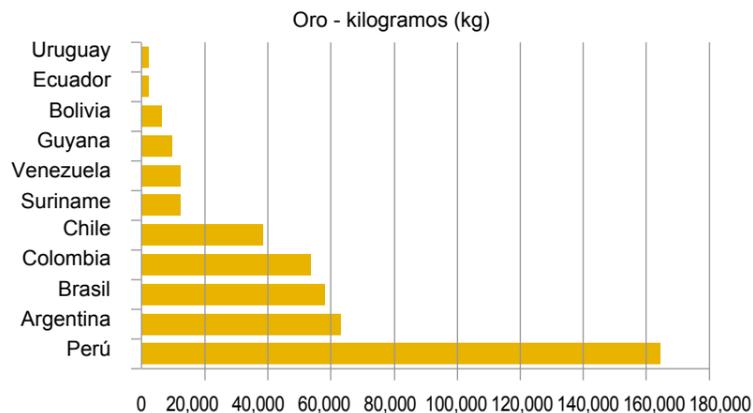
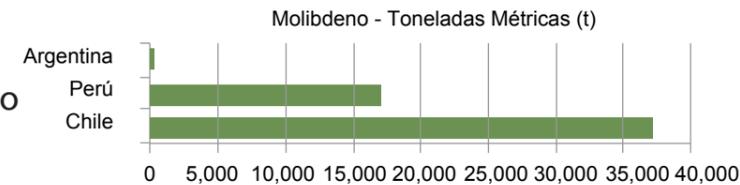


**28**  
**Ni** Níquel

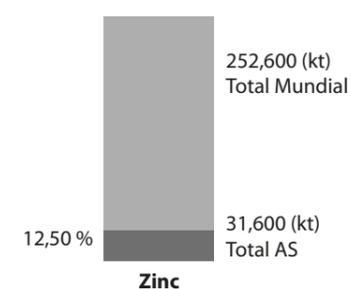
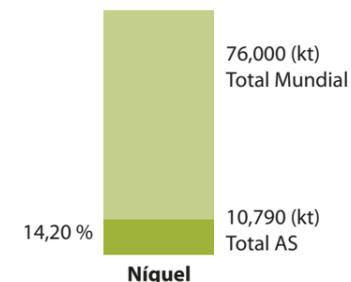
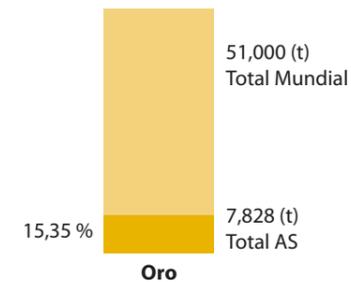
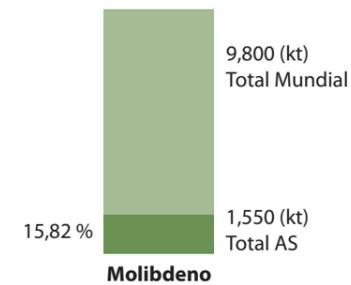


**30**  
**Zn** Zinc

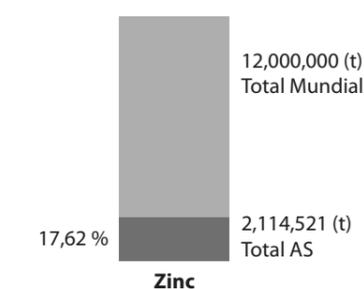
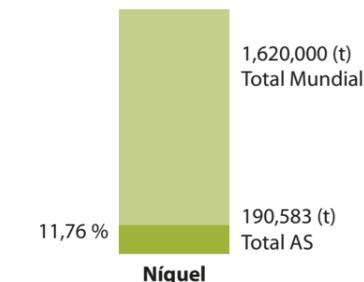
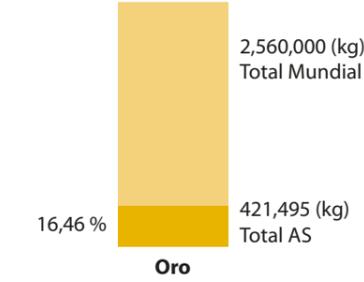
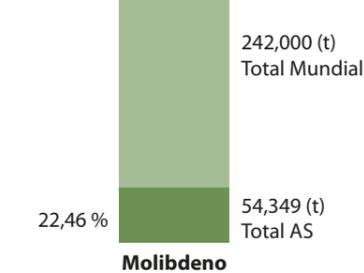
## PRODUCCIÓN



## COMPARATIVO DE RESERVAS CON EL MUNDO



## COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN CON EL MUNDO



## USOS INDUSTRIALES

### MOLIBDENO

Se emplea mayormente en aleaciones de alta resistencia para la construcción, para piezas de aviones y automóviles. También en la industria de isótopos nucleares y como catalizador en la industria petrolera; en distintos pigmentos y compuestos de caucho y en aplicaciones electrónicas (transistores TFT).

### ORO

Empleado en joyería, también en la reflexión del calor y la radiación; en motores de autos y aeronaves y en la fabricación de computadoras; televisores, cámaras de video y teléfonos móviles.

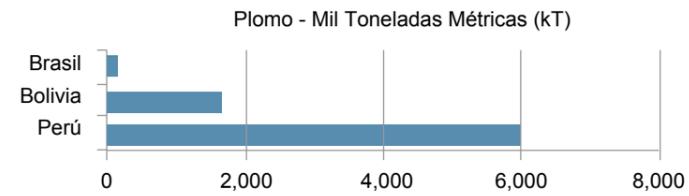
### NÍQUEL

Usado en la fabricación de acero inoxidable, de equipos e instrumentos químicos de laboratorio y por sus características anticorrosivas y de conducción en equipos eléctricos.

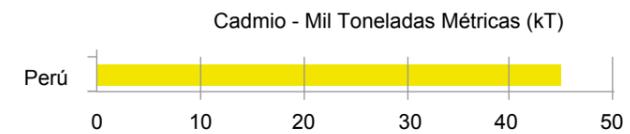
### ZINC

Es empleado en la galvanización del acero (revestimiento anti-corrosión), como un constituyente del latón, también en las industrias del caucho, el vidrio y el plástico y en la fabricación de baterías, primarias y recargables.

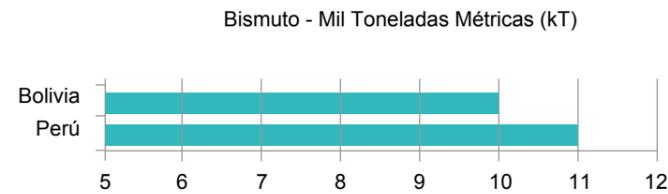
## RESERVAS PROBADAS



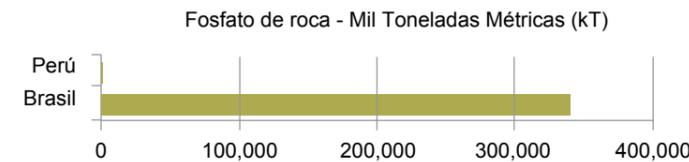
**82**  
**Pb** Plomo



**48**  
**Cd** Cadmio

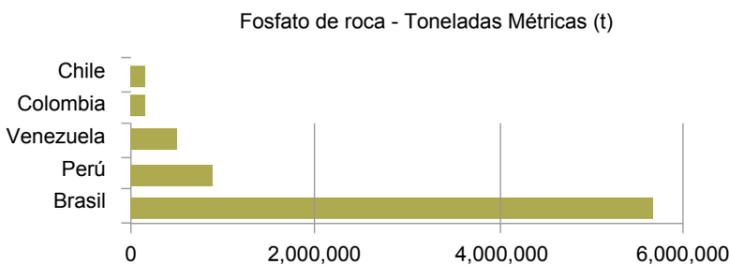
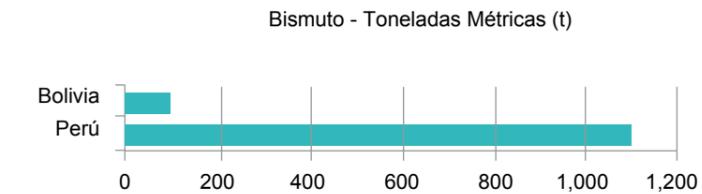
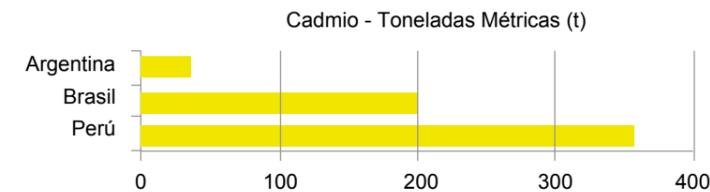
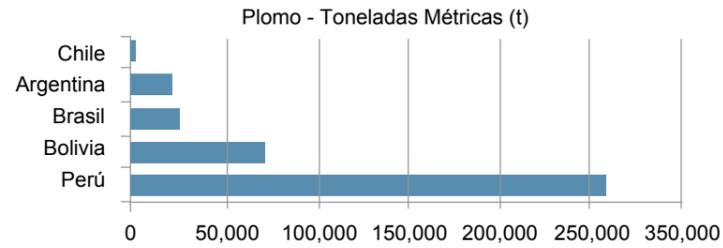


**83**  
**Bi** Bismuto

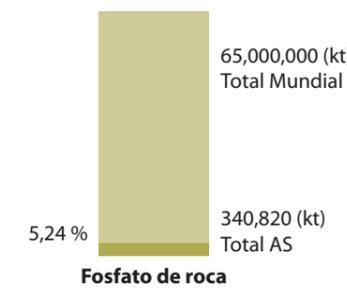
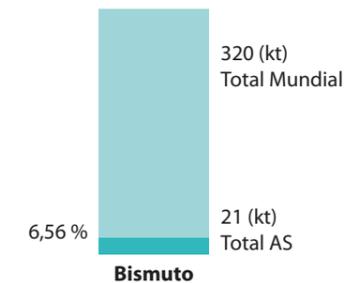
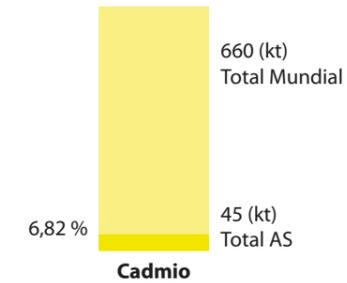
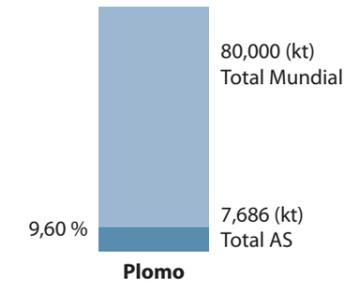


Fosfato de roca

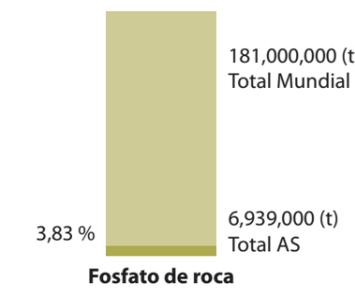
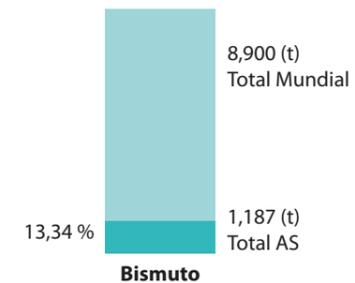
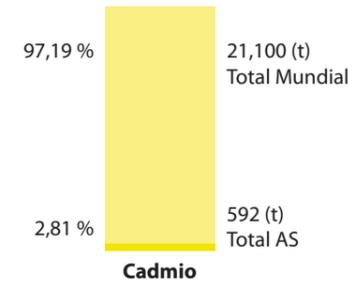
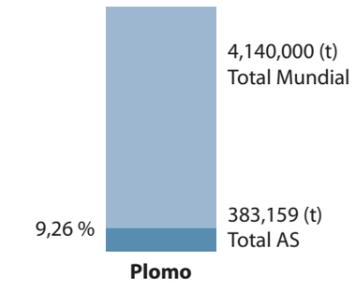
## PRODUCCIÓN



## COMPARATIVO DE RESERVAS CON EL MUNDO



## COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN CON EL MUNDO



## USOS INDUSTRIALES

### PLOMO

Se utiliza en aplicaciones electrónicas, soldaduras, cañerías, como protector de radiaciones, estabilizador en cableado de PVC y en objetivos ópticos y pantallas. Se ha venido restringiendo en gasolina y pinturas.

### CADMIO

Se emplea en su mayoría para la fabricación de baterías de níquel-cadmio, también como recubrimiento, pigmento, en aleaciones, barras de control en fisión nuclear, semiconductores y estabilizantes de plásticos.

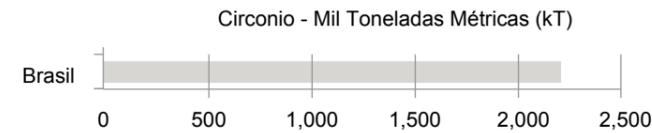
### BISMUTO

Se utiliza principalmente para la preparación de aleaciones de bajo punto de fusión, así como en la industria cosmética, farmacéutica, de pinturas y barnices.

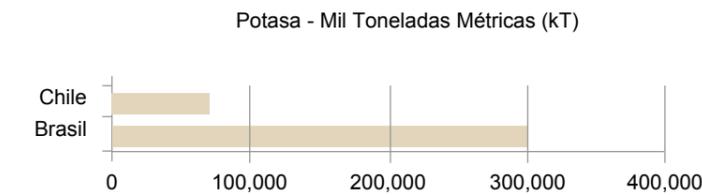
### FOSFATO DE ROCA

Materia prima principal para la producción de fertilizantes basados en fósforo.

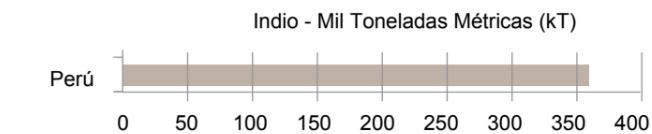
## RESERVAS PROBADAS



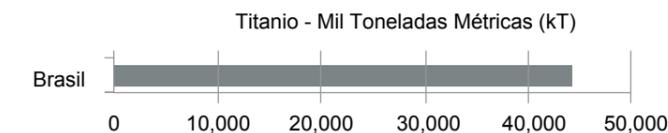
**Zr<sup>40</sup>** Circonio



**K** Potasa

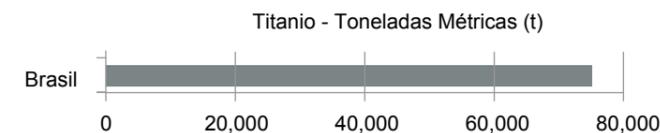
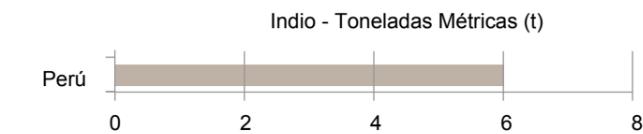
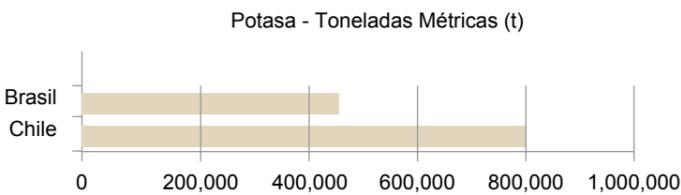
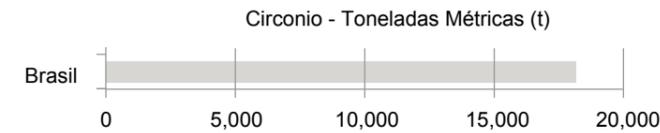


**In<sup>49</sup>** Indio

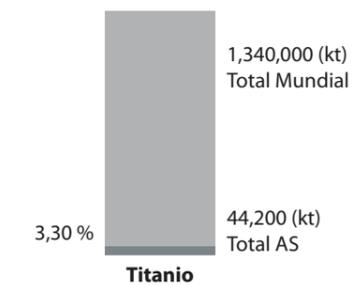
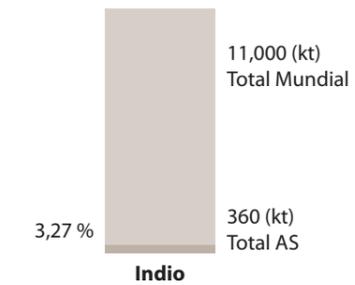
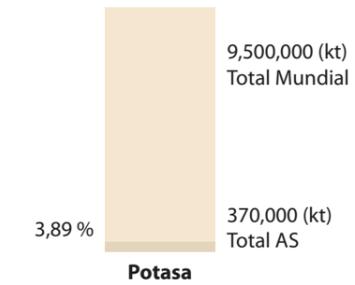
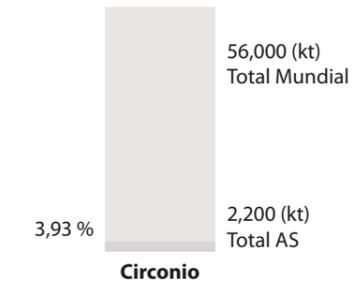


**Ti<sup>22</sup>** Titanio

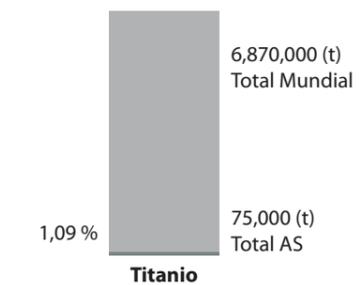
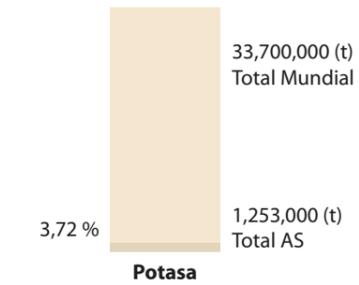
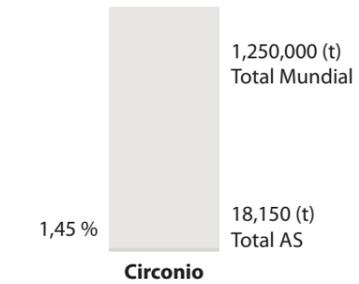
## PRODUCCIÓN



## COMPARATIVO DE RESERVAS CON EL MUNDO



## COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN CON EL MUNDO



## USOS INDUSTRIALES

### CIRCONIO

En su mayoría se utiliza como recubrimiento en reactores nucleares, también como aditivo en aceros; en aleaciones con níquel; en intercambiadores de calor; tubos de vacío; en imanes superconductores, en la fabricación de hojas de corte y prótesis dentales.

### POTASA

También denominada cloruro de potasio, se emplea principalmente como fertilizante para mejorar la retención de agua de las plantas, en suplementos alimenticios para ganado y en los procesos industriales de metales, vidrio, cerámica y jabones.

### INDIO

Usado como conductor eléctrico para la fabricación de dispositivos de pantallas LCD, también en recubrimientos para reducir corrosión y en aleaciones de vidrio y dentales.

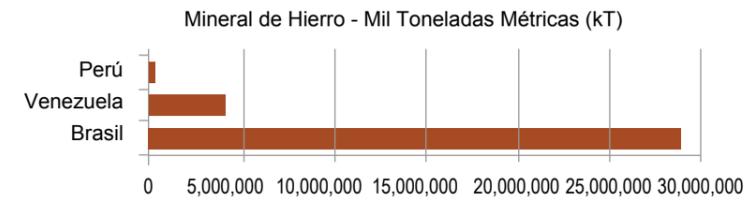
### TITANIO

Puede formar aleaciones con otros elementos y producir componentes muy resistentes empleados por las industrias aeroespacial, aeronáutica, militar, petroquímica (resistente a diversos ácidos), agroindustrial, automovilística y médica (fabricación de prótesis e implantes).

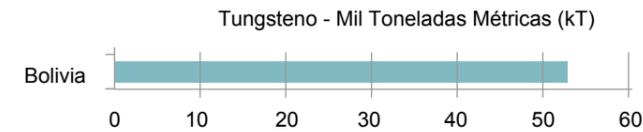
Fuentes: *Datos de Reservas* - U.S. Geological Survey Minerals - Mineral Commodity Summaries 2011; con la excepción de indio USGS 2008

*Datos de Producción* U.S. Geological Survey Minerals (2010), *The mineral industry*, XLS Format 2010; *Minerals Yearbook 2010*; con la excepción de indio USGS 2008

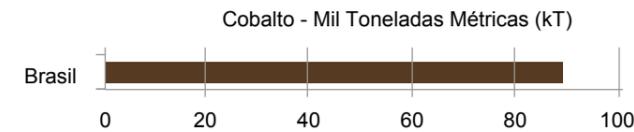
## RESERVAS PROBADAS



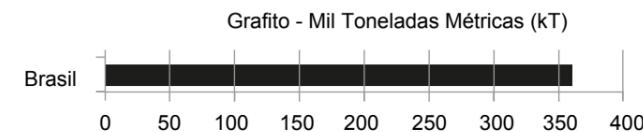
**Fe**<sup>26</sup> Mineral de Hierro



**W**<sup>74</sup> Tungsteno

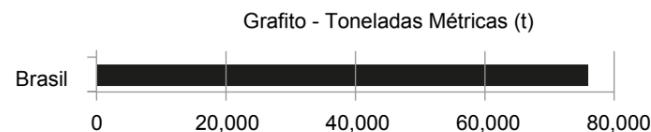
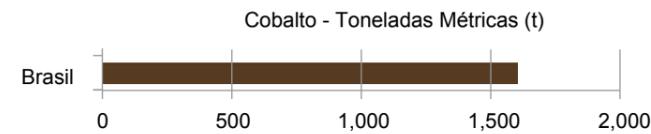
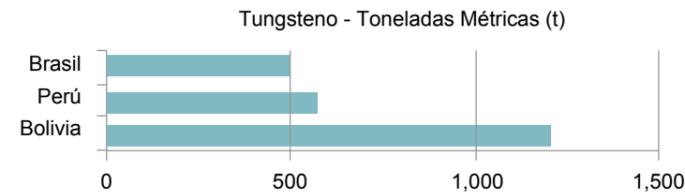
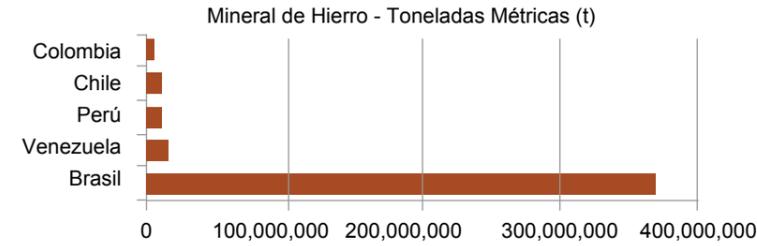


**Co**<sup>27</sup> Cobalto

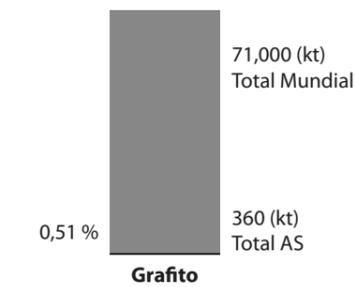
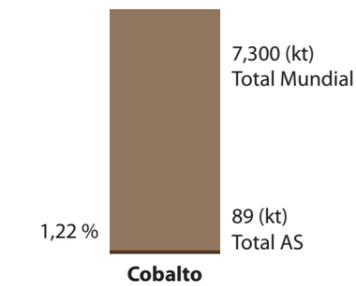
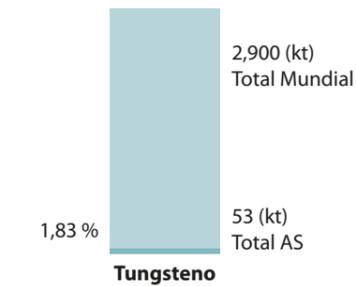


**■** Grafito

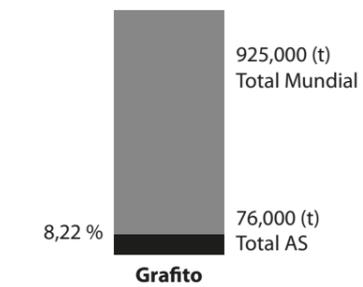
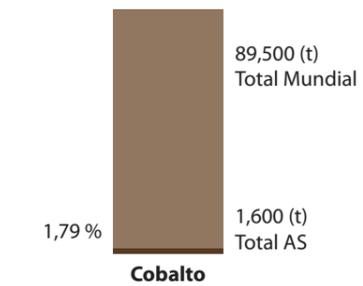
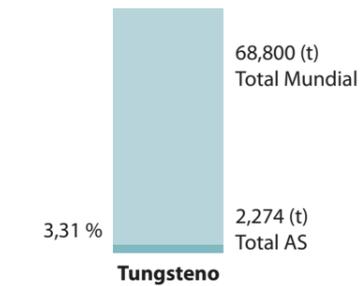
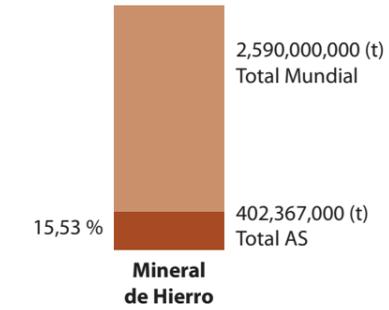
## PRODUCCIÓN



## COMPARATIVO DE RESERVAS CON EL MUNDO



## COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN CON EL MUNDO



## USOS INDUSTRIALES

### MINERAL DE HIERRO

Empleados principalmente en las industrias de la construcción, transporte y almacenamiento.

### TUNGSTENO

Se usa en los filamentos de las lámparas incandescentes, en electrodos no consumibles de soldaduras, en resistencias eléctricas para diversos electrodomésticos; en aleaciones para fabricación de aceros especiales y en la exploración de petróleo y gas.

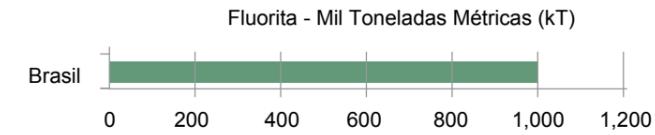
### COBALTO

Empleado en la producción de súper aleaciones en motores a turbina de aviones, también en radioterapia, pasteurización fría de alimentos, electrodos de baterías y radiografía industrial de metales.

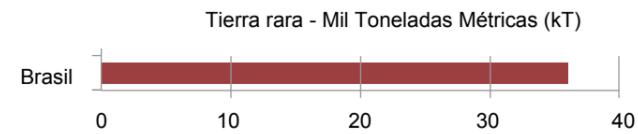
### GRAFITO

Se utiliza en la fabricación de diversas piezas de ingeniería como pistones; en reactores nucleares; como moderadores y reflectores; como sustituto del silicio en la fabricación de chips (Grafeno) y en la fabricación de electrodos.

## RESERVAS PROBADAS

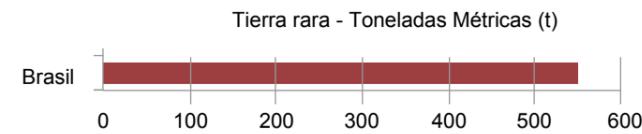
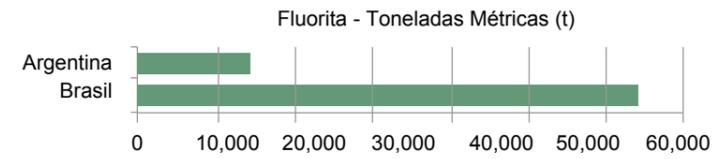


Fluorita

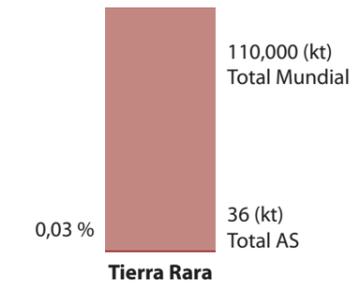
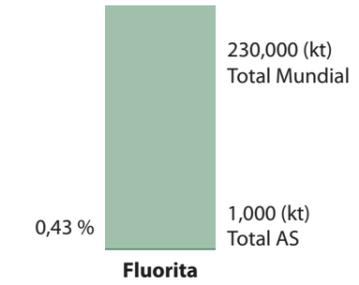


Tierra Rara

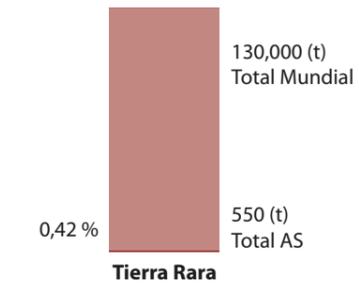
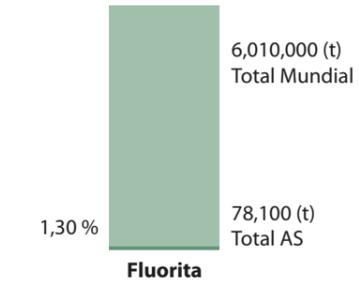
## PRODUCCIÓN



## COMPARATIVO DE RESERVAS CON EL MUNDO



## COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN CON EL MUNDO



## USOS INDUSTRIALES

### FLUORITA

Es empleado en la fundición de hierro, acero y fluor y como ácido fluorhídrico en la elaboración de cerámica y de vidrios ópticos.

### TIERRA RARA

Usadas para la producción de electrónicos, productos ópticos, monitores de computadores, pantallas de televisión LCD, radares, entre otros.

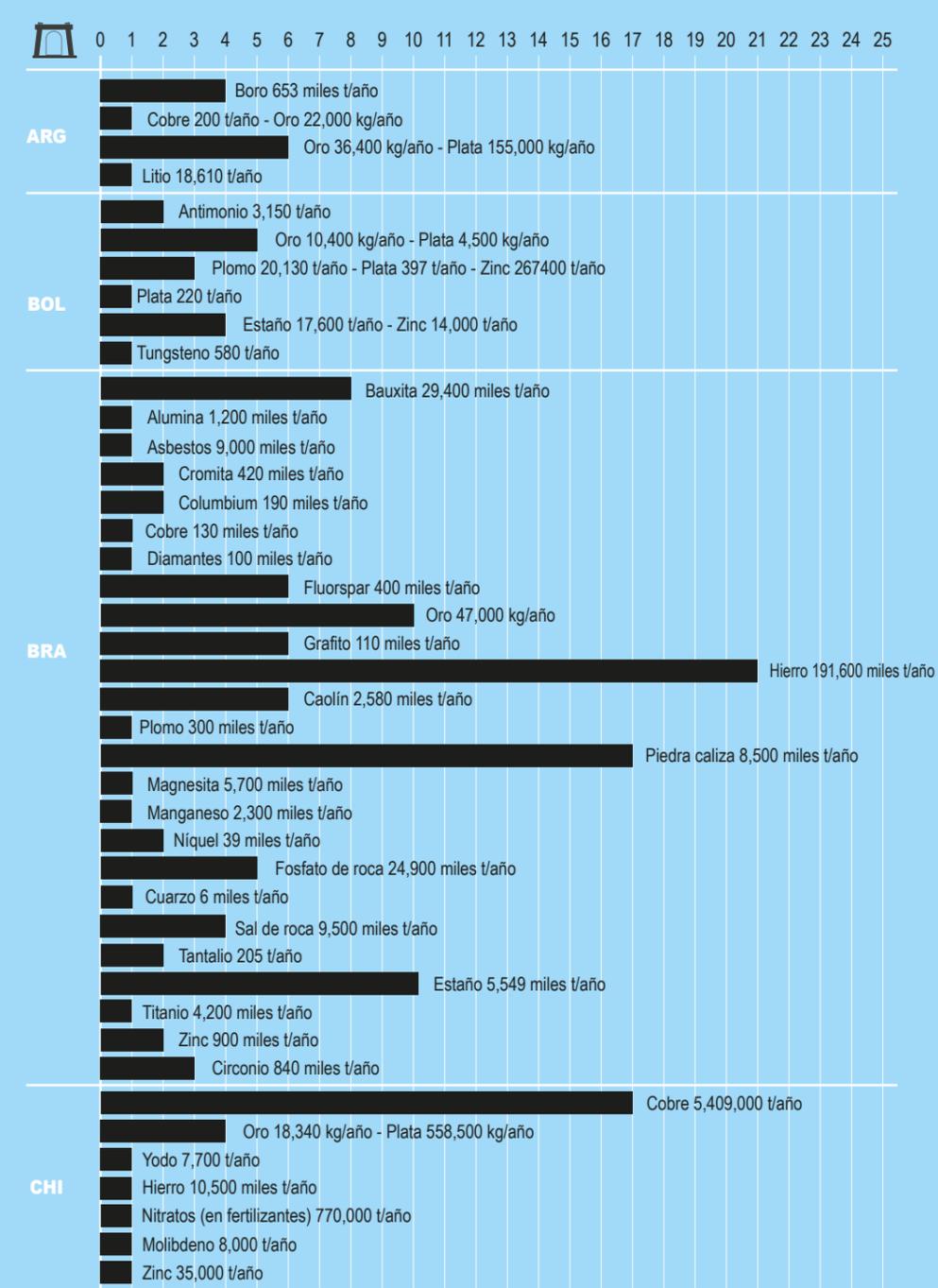
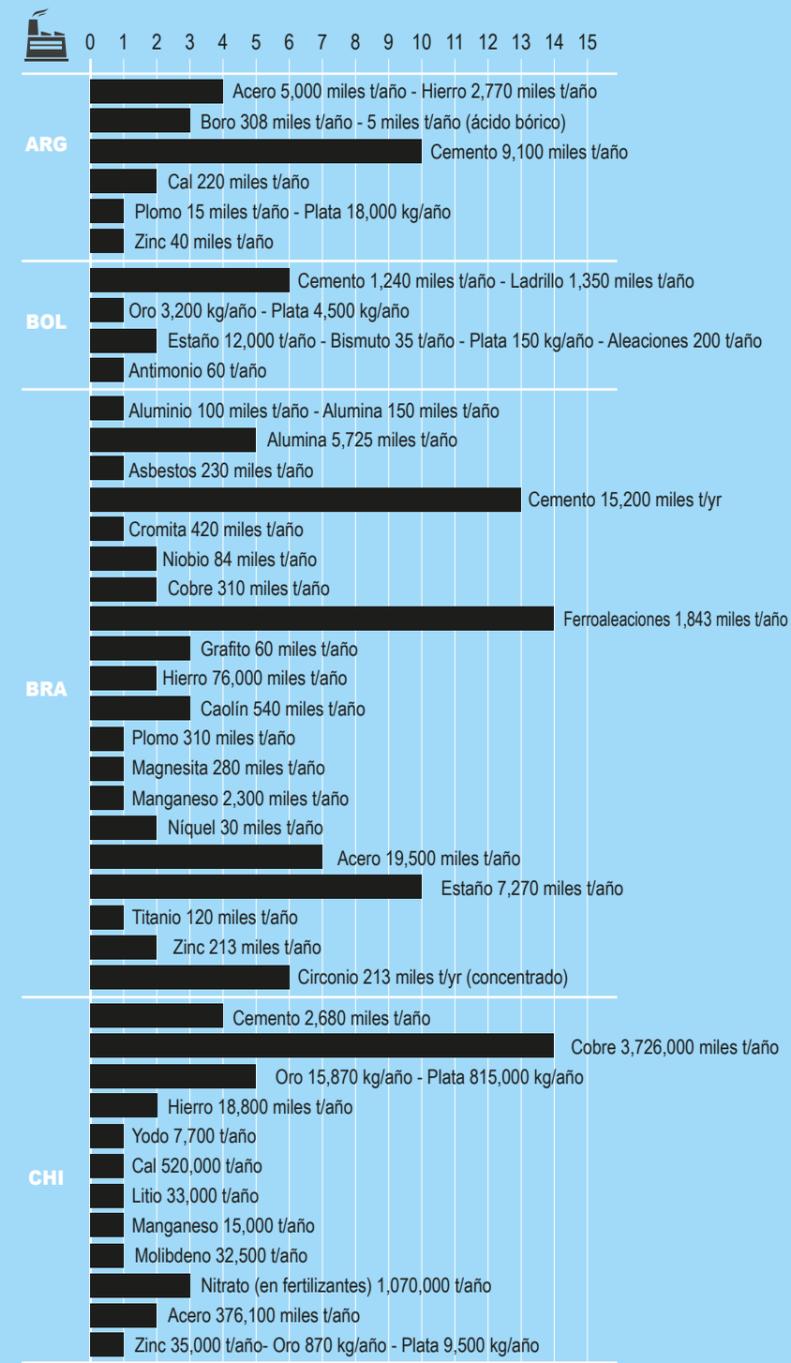
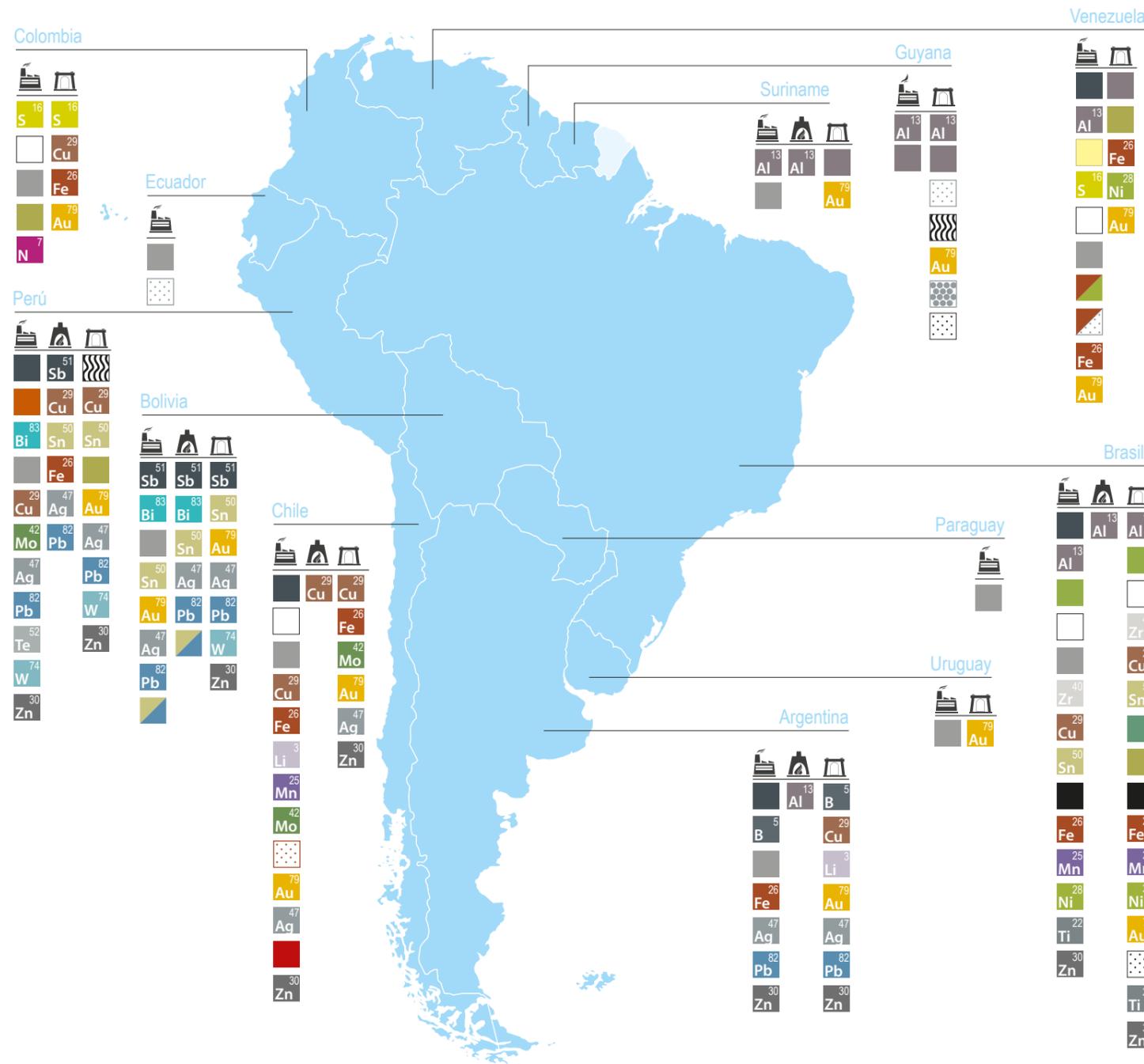
**Nota:** Las reservas para cobre, oro, plata, bismuto, antimonio, plomo, níquel y zinc corresponden a contenido de metal; para titanio, concentrado de mineral, en el caso de boro, corresponde al óxido bórico; mineral de hierro, a mineral crudo.

Los datos de producción para estaño, bismuto, níquel, antimonio, cobre, oro, molibdeno, plata, zinc, corresponden a minas; para selenio, a contenido de selenio; para hierro, mineral de hierro; para titanio, circonio, plomo, litio, tungsteno, corresponden a concentrado; de arsénico, trióxido de arsénico; indio, producción estimada de refinería; para manganeso, peso bruto.

# PARQUE INDUSTRIAL y Facilidades para el Desarrollo de Recursos Mineros

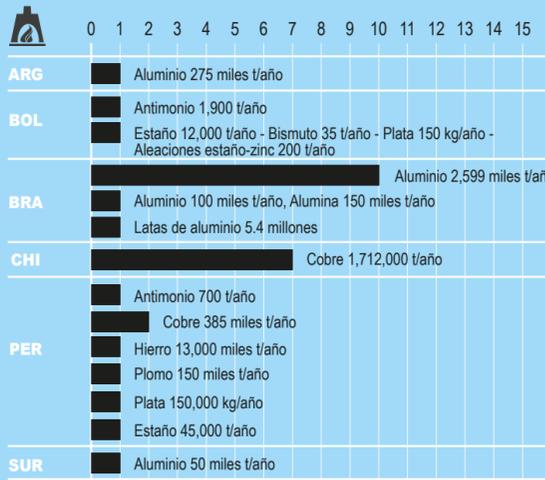
Dada la dimensión de las reservas, América del Sur es una región productora y exportadora de minerales. Algunos de estos recursos son estratégicos para el desarrollo de tecnologías, industria ligera y pesada, infraestructura y bienes de consumo. De hecho, dependiendo de los momentos tecnológicos y la demanda mundial, algunos de estos minerales se perfilan como altamente estratégicos.

**Consideraciones:** Con el fin de contribuir a una visión general sobre las potencialidades en recursos minerales, se presentan algunas instalaciones existentes en la región, su capacidad de producción y de transformación.





Fuentes: U.S. Geological Survey Open-File Report 2006-1375



## USOS INDUSTRIALES

### ARSÉNICO

Empleado en su mayoría como preservante de la madera, también como semiconductor en circuitos integrados para la construcción de diodos láser y LED y como insecticida, herbicida y fertilizante.

### AZUFRE

Se emplea en su mayoría para la producción de ácido sulfúrico materia prima en la elaboración de fertilizantes, el resto se destina a la vulcanización del caucho, a la obtención de fungicidas, insecticidas, pólvora y productos farmacéuticos.

### CAL

Diversas aplicaciones en la industria de la construcción, siderurgia y metalurgia, en química (producción de jabón, caucho) en la industria petrolífera, del papel, en cosmética, alimentos, vidrios y curtidos.

### CEMENTO

Empleado en la industria de la construcción para obras y elementos prefabricados y obras de hormigón refractario, en masa o no estructural.

## USOS INDUSTRIALES

### DIAMANTES

Dada su dureza se emplea para fabricar brocas, y utensilios para cortar y pulir, entre ellos en la perforación de pozos petroleros

### ESTRONCIO

Usado en cristales para tubos de rayos catódicos de televisores (filtra rayos X). Como isótopo radiactivo Sr-89: en la terapia del cáncer: Sr-85: en radiología y Sr-90: en generadores de energía autónomos.

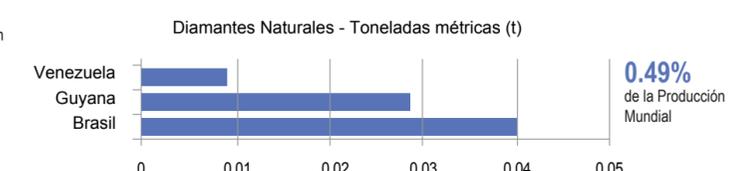
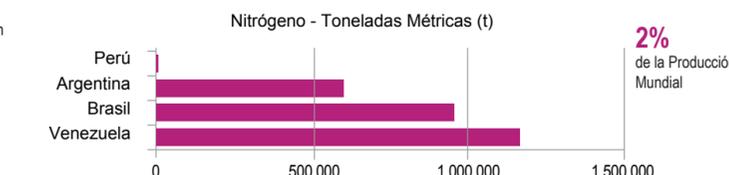
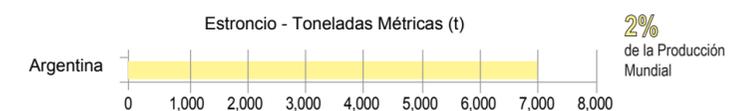
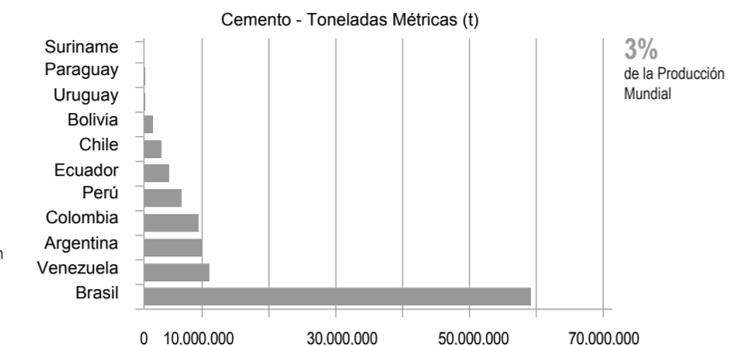
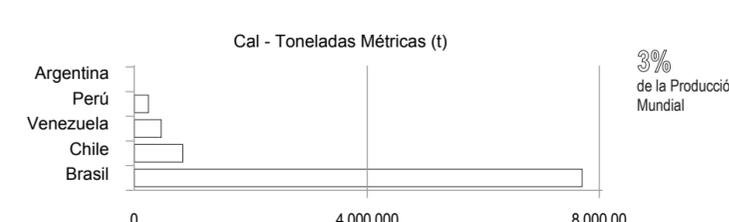
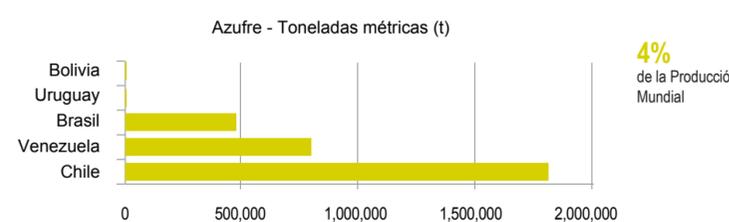
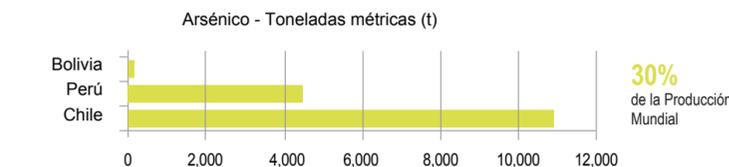
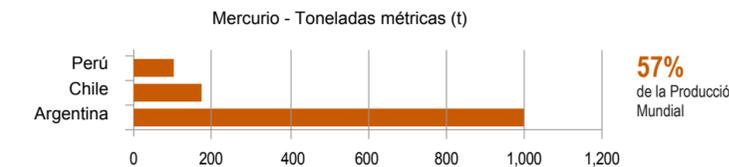
### MERCURIO

Las aplicaciones más recientes incluyen amalgamas dentales, instrumentos científicos y dispositivos de control eléctricos, entre los cuales se encuentran el vapor de mercurio, las lámparas de xenón y mercurio, interruptores y baterías.

### NITRÓGENO

Los derivados de urea, nitrato de amonio y fosfatos de amonio son empleados intensivamente en la elaboración de fertilizantes y el de ácido nítrico, el cual se emplea además, en la fabricación de pólvora.

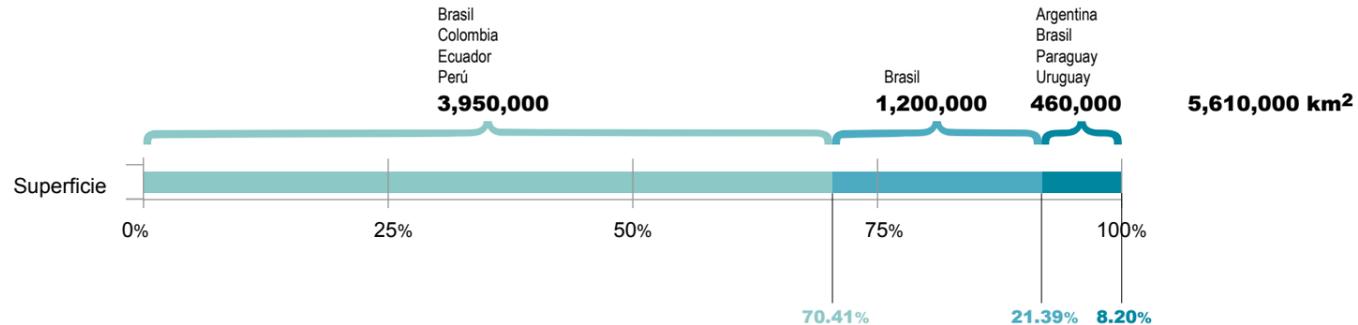
## OTROS MINERALES EN AMÉRICA DEL SUR



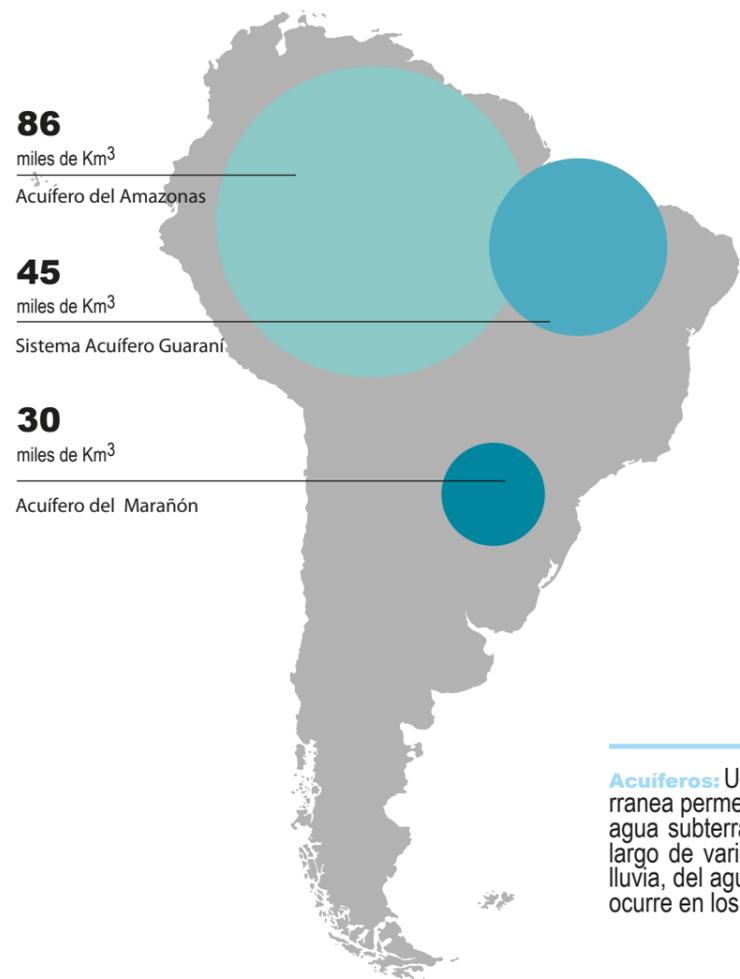
# RECURSOS DE AGUA DULCE en América del Sur

Cerca del 30 por ciento del agua dulce del mundo constituye aguas subterráneas, lo cual representa el 97 por ciento de toda el agua dulce que está potencialmente disponible para el uso humano. En el caso de aguas subterráneas América del Sur destaca por sus importantes reservas.

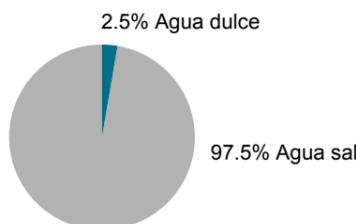
Los acuíferos son clave para muchos procesos geológicos e hidro-químicos, y tienen también una función relevante en la reserva ecológica y preservación de los ecosistemas.



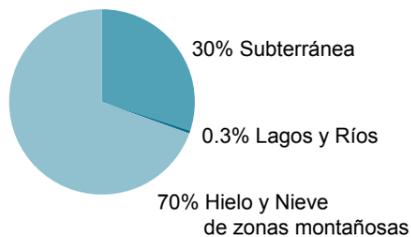
## Volumen de reservas



## MUNDO - Total de agua

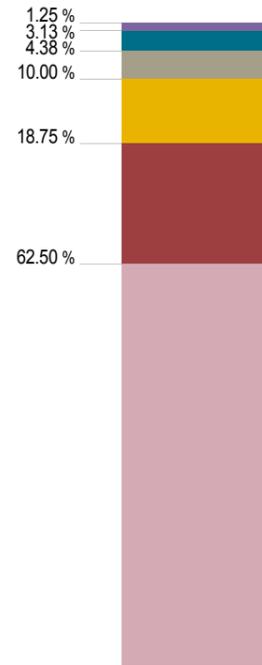
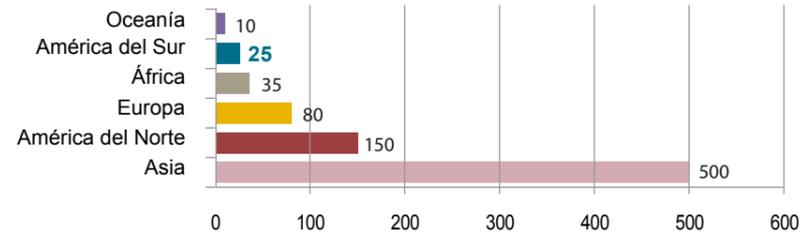


## AGUA DULCE



**Acuíferos:** Un acuífero es aquel estrato o formación geológica subterránea permeable que permite la circulación y el almacenamiento del agua subterránea por sus poros o grietas, que se ha formado a lo largo de varios años como resultado de la infiltración del agua de lluvia, del agua de los ríos, los lagos o deshielos. A la infiltración que ocurre en los acuíferos se le conoce como recarga.

## Extracción de agua subterránea por región (2009) - km³ / año



## Reposición de aguas subterráneas por región América del Sur (2009) - mm / año

Región	Reposición (mm / año)	Acuífero	Extracción (km³ / año)
Oceanía	1-10	Acuífero del Amazonas	> 500
América del Sur	> 500	Sistema Acuífero Guarani	138
África	10-100	Acuífero del Marañón	100
Europa	10-100		
América del Norte	10-100		
Asia	10-100		

**Extracción**  
25 km³ / año

**Reposición**  
> 500 mm / año

## SÍNTESIS DE LOS RECURSOS NATURALES

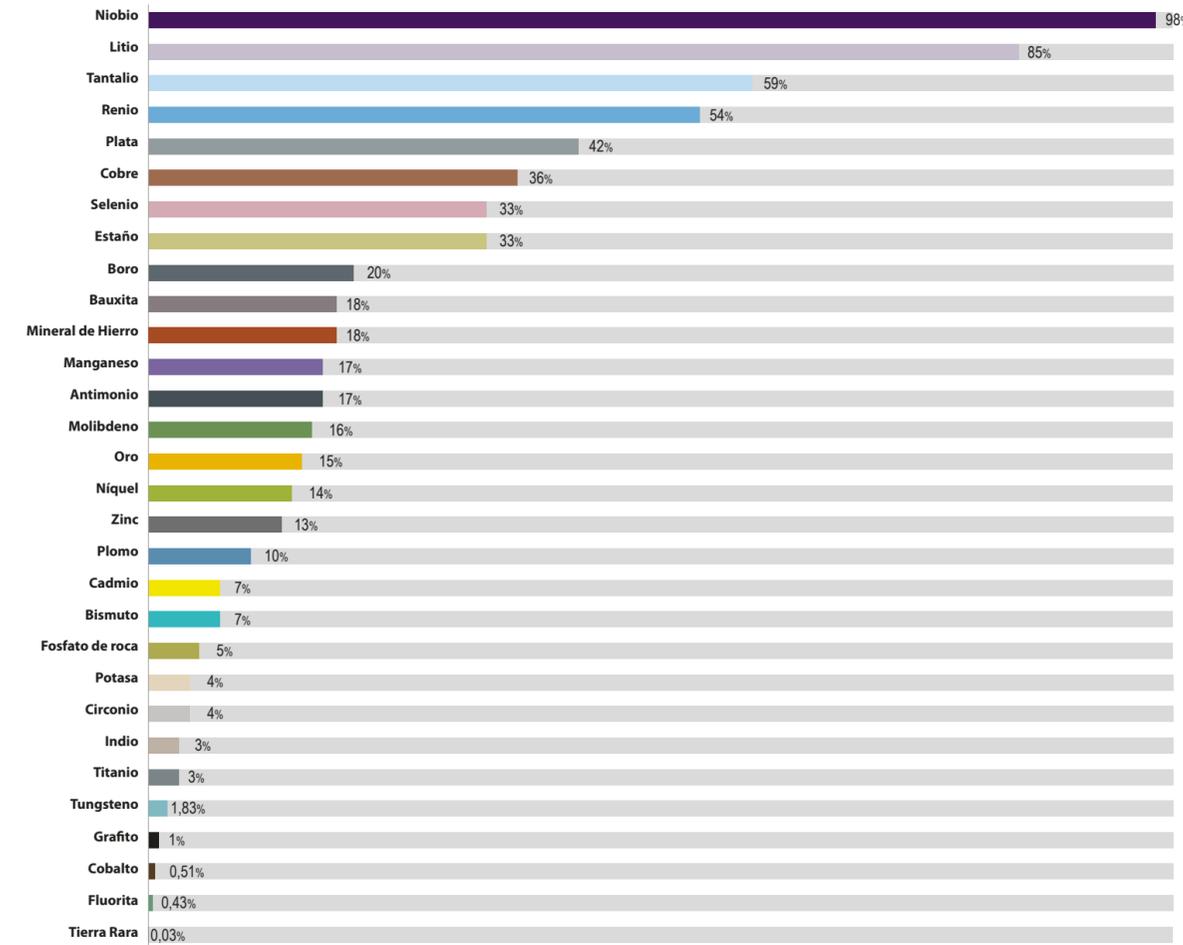
Los recursos naturales tienen un valor latente asociado a la conversión de sus potencialidades para ser incorporados a los procesos de transformación productiva, originados a partir de la oferta disponible y de la demanda que surge de los procesos tecnológicos vigentes.

Al ser fuente de innumerables posibilidades presentes y futuras, tienen un valor estratégico que va más allá de su interpretación económica o de la utilidad que el ser humano le asigne en un tiempo determinado.

En este contexto, resalta la importancia del diseño consensuado de lineamientos para la gestión equilibrada de los recursos naturales, en función del desarrollo del sector productivo y la inclusión de todos los segmentos sociales.

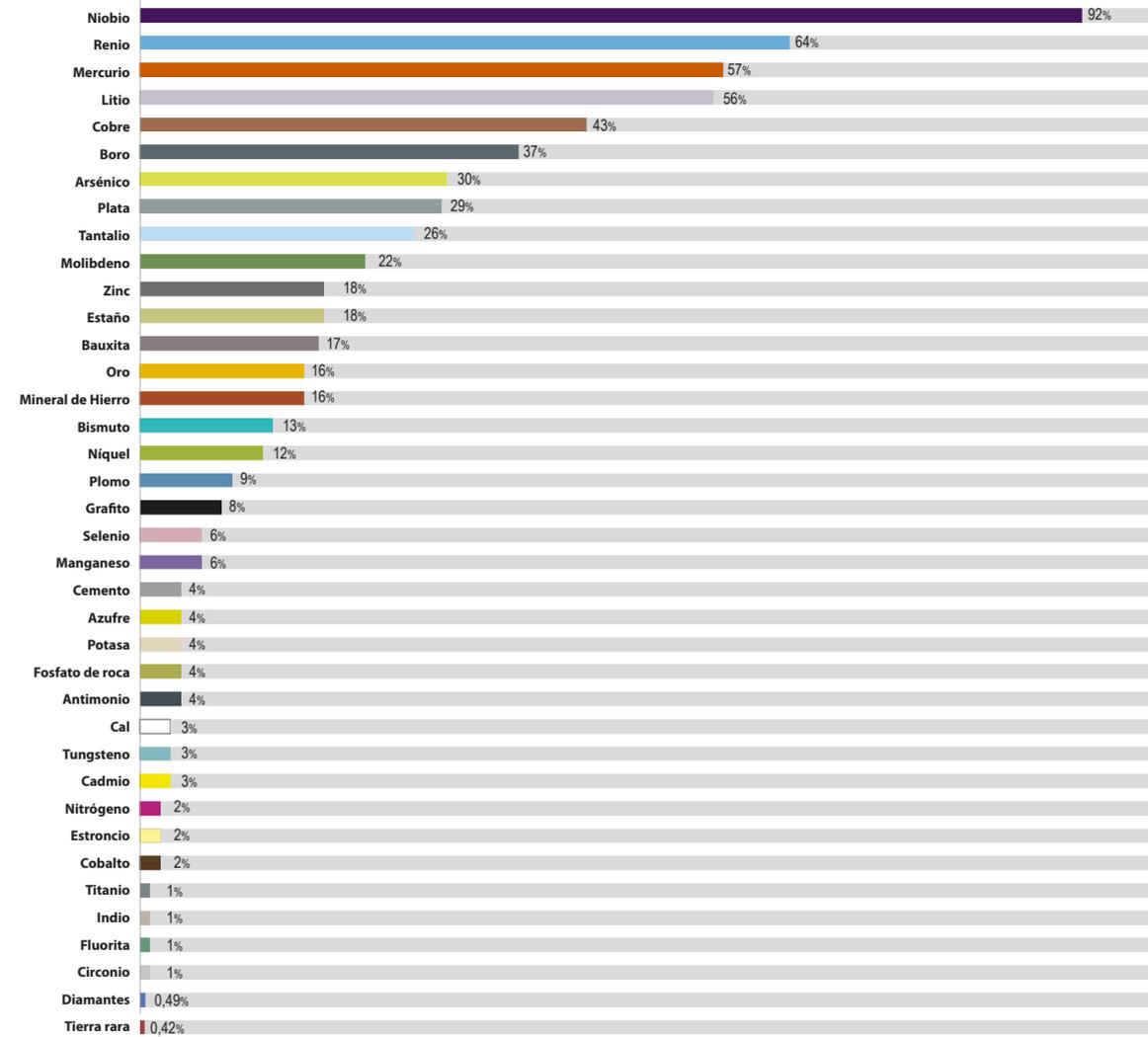
**Consideraciones:** Se presenta a modo de síntesis los comparativos mundiales en cuanto a reservas y producción de recursos minerales y energéticos, así como de agua dulce, como un indicativo de las grandes potencialidades con que cuenta la región.

### RESUMEN COMPARATIVO DE RESERVAS DE MINERALES CON EL MUNDO



Fuentes: *Datos de Reservas* - U.S. Geological Survey Minerals - Mineral Commodity Summaries 2011; con la excepción de litio, USGS, 2009; cobre, consulta a la especialista USGS; indio USGS 2008.

### RESUMEN COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN DE MINERALES CON EL MUNDO



Fuentes: *Datos de Producción* U.S. Geological Survey Minerals (2010), *The mineral industry*, XLS Format 2010; *Minerals Yearbook 2010*; con la excepción de litio, USGS 2009; indio USGS 2008.

### RESUMEN COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN DE NO RENOVABLES CON EL MUNDO

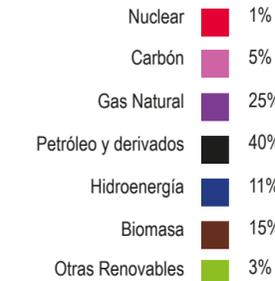


### RESUMEN COMPARATIVO DE RESERVAS DE NO RENOVABLES CON EL MUNDO



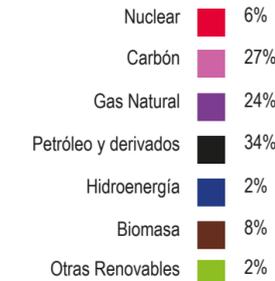
#### Matriz Energética de América del Sur

AS: 4,041 Mbep



#### Matriz Energética del Mundo

Mundo: 91,564 Mbep

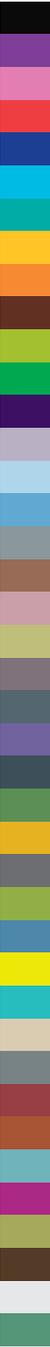


Fuentes: OLADE - SIEE 2011



## **PARTE II**

Coincidencias Jurídicas en la Administración de los  
Recursos Naturales y los Intercambios Energéticos en América  
del Sur





## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>43</b>
<b>I. APROXIMACIÓN AL VALOR DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	<b>45</b>
Conceptualización y características de los Recursos Naturales El valor estratégico de los Recursos Naturales	
<b>II. PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	<b>53</b>
El derecho de propiedad sobre los yacimientos El régimen de la propiedad sobre los recursos naturales en América del Sur Participación del Estado en el desarrollo de los recursos naturales	
<b>III. PRINCIPIOS SOBRE EL COMERCIO DE LA ENERGÍA EN AMÉRICA DEL SUR</b>	<b>78</b>
Marco Mundial: del GATT a la OMC Marco regional: CAN y MERCOSUR Principios, acuerdos y resoluciones para el intercambio de energéticos	
<b>IV. DETERMINANTES PARA LA GENERACIÓN DE CONVERGENCIAS EN EL MARCO DEL TRATADO ENERGÉTICO SURAMERICANO (TES)</b>	<b>102</b>
Principios aplicables al comercio comprometidos en el esquema mundial y regional Mecanismos aplicados para el comercio de energéticos entre países Opciones Jurídicas para el desarrollo de compromisos de carácter regional	
<b>CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>124</b>
El Tratado Energético en la Estrategia Suramericana Industrialización de los recursos naturales: caso de estudio a partir del gas natural	

---



## INTRODUCCIÓN

Este apartado tiene como objetivo indagar en el tratamiento que diferentes ordenamientos jurídicos de América del Sur, acuerdos multilaterales y esquemas de integración, brinda a temas centrales como la administración de los recursos naturales y el intercambio de bienes y servicios energéticos, para el desarrollo de estrategias regionales orientadas al aprovechamiento de los recursos naturales:

Esta indagación ha tenido como fin identificar coincidencias, diferencias y márgenes de acción, que, en principio, no afecten los esquemas actuales y generen mayor certeza a los países para avanzar en el establecimiento de compromisos internacionales.

Como hipótesis, se asumió la existencia de diferentes objetivos de política y esquemas normativos. Como método, se empleó el análisis de derecho comparado en dos niveles: nacional y regional, desde la técnica de micro comparación. De esta forma, por una parte se analizaron los principios e instituciones jurídicas referidas a la administración y conservación de los recursos naturales en las constituciones suramericanas y por la otra, los principios fundamentales para el intercambio de bienes energéticos, en su condición de recursos naturales, en los esquemas, mundial (GATT / OMC) y regional (CAN y MERCOSUR), considerando las interrelaciones y tendencias generadas.

Las variables consideradas en este análisis fueron, en primer lugar, el **derecho de propiedad sobre los recursos naturales** en las Constituciones políticas suramericanas, como institución jurídica que sustenta

---

la administración de los recursos naturales desde una perspectiva nacional. En segundo lugar, **los principios fundamentales para el desarrollo del comercio de los bienes energéticos** en esquemas multilaterales de carácter mundial y regional con incidencia en el intercambio de energéticos en América del Sur.

Se ha identificado al **valor estratégico** de los recursos naturales como el hilo conductor que motiva la comprensión de la **propiedad** y su consecuente **administración**. Asimismo, este valor representado en las categorías de seguridad nacional y conservación del recurso, **marca el régimen de excepciones** a los principios fundamentales que inciden el comercio mundial de la energía: libre tránsito; no discriminación; estabilidad contractual y seguridad jurídica; libertad de acceso, de manera regulada, a la capacidad remanente; regularidad y continuidad en el suministro; criterios tarifarios y arancelarios.

Este análisis encuentra su justificación en las negociaciones que se adelantan en el marco de la UNASUR sobre el **Tratado Energético Suramericano**, desarrolladas a partir de la Cumbre Presidencial de Margarita, 2007 y ratificadas por la Cumbre Presidencial de los Cardales, Argentina de 2010, así como en el diseño de una **Estrategia Integral para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales** encomendado por la Cumbre Presidencial de Lima de 2012; procesos simultáneos y en construcción, que pueden considerarse bajo una perspectiva común.

Los contenidos se presentan en cuatro capítulos. El **primer capítulo** recrea la importancia de abordar las variables, a partir de una aproximación al valor estratégico de los recursos naturales. En el **segundo capítulo** se presenta un análisis desde el punto de vista de las

constituciones suramericanas sobre la propiedad y la participación del Estado en las actividades de la cadena de valor de los recursos naturales. En el **tercer capítulo** se indaga en los instrumentos jurídicos y principios fundamentales para el comercio de bienes energéticos, para de esta forma en un **cuarto capítulo** indicar las determinantes para el establecimiento de coincidencias en el marco del Tratado Energético Suramericano. En las **consideraciones finales**, se indaga sobre el rol del Tratado en una estrategia suramericana para la industrialización de los recursos naturales.

Los aspectos tratados bajo este análisis son motivo de abundante literatura académica y estudios técnicos, por lo cual el **aporte de este Estudio** se encuentra en concentrar en un solo documento aspectos centrales sobre el derecho de la energía desde una perspectiva del recurso natural, que por lo general son conocidos de manera fragmentada.

Con este Estudio, no se pretende agotar el tema, sino identificar tendencias sobre las cuales construir propuestas; es decir, un documento sugerente que motive futuros análisis y toma de decisiones.

## I. APROXIMACIÓN AL VALOR DE LOS RECURSOS NATURALES

Las variables consideradas en este análisis son, en primer lugar el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en las Constituciones políticas suramericanas, como institución jurídica que sustenta la administración de los recursos naturales desde una perspectiva nacional. En segundo lugar, los principios fundamentales para el desarrollo del comercio de los bienes energéticos en esquemas multilaterales de carácter mundial y regional con incidencia en el intercambio de energéticos en América del Sur.

El valor estratégico de los recursos naturales se asume como el hilo conductor que motiva la comprensión de la propiedad y la consecuente administración de los recursos naturales, al igual que el elemento subyacente que marca el régimen de excepciones a los principios fundamentales que inciden el comercio mundial de la energía.

Por ello, en este capítulo se realiza una aproximación teórica a las características y valor estratégico de los recursos naturales por sí mismos y desde el punto de vista económico y de seguridad de la nación.

A este respecto, se presentan diferentes enfoques sobre la comprensión del valor de los recursos naturales. Sin embargo, en este Estudio se realiza sólo una aproximación a aquellos aspectos generales que resaltan el valor intrínseco de los recursos, con el fin de comprender la trascendencia de este aspecto en la propiedad, administración y consecuente diseño de políticas públicas en los países de la región.

---

### Conceptualización de los Recursos Naturales

---

Existen enfoques que resaltan el valor de los recursos como materiales existentes en el entorno natural económicamente útiles en la producción o el consumo, ya sea en estado bruto o tras haber sido sometidos a un proceso mínimo de tratamiento o elaboración.

En este sentido, los recursos naturales son considerados como activos naturales de capital, distintos del capital físico y humano, en la medida en que no son creados directamente por la actividad humana, pasando a formar parte importante de los insumos de producción de un país y en un nivel sustancial, un motivo para el comercio más que productos comerciables en sí mismo.

Otras definiciones hacen una diferenciación entre patrimonio natural y recursos naturales propiamente dichos. En el primer caso se encontrarían aquellos que proporciona la naturaleza y que no han sido transformados o extraídos por el ser humano y en el segundo los recursos de la naturaleza que han sido intervenidos por el accionar del hombre.

En este contexto, el patrimonio natural abarca los elementos y los procesos naturales que existen en un espacio geográfico determinado: suelo, aire, agua y biodiversidad, así como las interrelaciones y las capacidades de auto reproducción y auto sostenimiento. Por el contrario, los recursos naturales son consecuentemente fruto de la transformación productiva y como tales llevan incorporados una significativa dosis de conocimiento.

Otras tendencias consideran que la expresión “recursos naturales”, pudiera ser entendida como “bienes naturales” o “bienes comunes”, y por tanto formaría parte del patrimonio universal.

En este punto resulta importante resaltar el concepto de patrimonio. Su origen se remonta al derecho romano, significando la propiedad familiar y heredable de los patricios que se transmitía de generación a generación y a la cual todos los miembros de una gens o familia amplia tenían derecho. La propiedad no era de ningún individuo en particular, sino de la familia a través de las generaciones, bajo el control o administración del pater familias, quién podía disponer de los bienes libremente pero bajo la obligación de preservarla y aumentarla en la medida de lo posible.

Con el paso del tiempo el patrimonio fue asociado a la persona como individuo, o al fin común al que es afectada la universalidad de bienes que le conforman, no obstante persiste la concepción amplia de “lo heredado”: los bienes y derechos a los que los individuos acceden como miembros de alguna comunidad, pudiendo ser esta una familia o comunidades más amplias como naciones, regiones o la humanidad.

La “tragedia de los comunes” señala que la ausencia de derechos de propiedad sobre un recurso común, puede dar como resultado el agotamiento del mismo o la adjudicación de tutoría internacional.

En el caso de los recursos naturales en América del Sur como podremos observar en el desarrollo de este Estudio, su propiedad corresponde al Estado en su concepción nacional o provincial, encontrándose afectado a un fin estratégico: el desarrollo nacional.

## Agotamiento y renovabilidad

Una diferenciación obligada que debe hacerse en cuanto a los recursos naturales gira en torno a su renovabilidad, la cual se basa en un razonamiento que toma en cuenta variables como la disponibilidad en el tiempo, los ritmos de generación o regeneración y de explotación.

En este sentido, un bien sería renovable cuando el proceso de su regeneración o renovación es más rápido que el de su explotación, es decir en un período corto de tiempo (económicamente pertinente) aumenta en cantidad o se renueva; siendo la renovabilidad un dato variable, proporcional a las relaciones que se establecen entre el hombre y la naturaleza.

La sobrexplotación de un recurso renovable puede llevar a su extinción, un ejemplo de este tipo se encuentra en las especies sometidas a la pesca y caza excesiva. En este caso un recurso renovable deja de serlo por la intensidad de uso. Los recursos no renovables, en cambio, son bienes cuyos ciclos de regeneración son de muy largo plazo (medido en edades geológicas) con respecto a los de extracción y explotación, como es el caso de los minerales y los hidrocarburos.

La renovabilidad y agotabilidad de un recurso se asocian a un tema central en torno a la comprensión del valor de los recursos: la generación de rentas económicas. Este aspecto subyacente impacta y genera un dilema importante: precios versus producción. En este dilema se observa:

- Los recursos no renovables pueden dar un rendimiento mayor durante su horizonte de expectativa, si en la extracción se tienen en cuenta las limitaciones de su capacidad reproductiva.
- El cambio tecnológico puede aumentar de modo efectivo la oferta de recursos al permitir nuevos descubrimientos y la extracción de existencias que antes resultaban inalcanzables.
- No obstante, en términos económicos, se asocia la escasez de recursos naturales con mayores rentas económicas, presentándose nuevamente el dilema económico.

## Recursos Energéticos y Mineros

Otro aspecto asociado al valor de los recursos naturales se centra en su capacidad de ser fuente para la generación de energía. De esta forma encontramos recursos energéticos como el petróleo, el gas natural y el carbón, en el caso de los no renovables y en los renovables a la luz solar, los vientos y el torrente de los ríos que pueden ser aprovechados para producir energía solar, eólica o hidráulica.

El acceso sostenible a estas fuentes de energía es de vital importancia en el actual esquema de desarrollo económico e industrial y les otorga adicionalmente un valor estratégico en los aspectos de seguridad nacional y la nueva geopolítica global.

Es importante que se contabilice el valor del recurso natural, de forma que hacedores de políticas puedan medir y conocer plenamente su contribución al crecimiento, la intensidad de su degradación y sus efectos.

La administración sostenible de cualquier recurso demanda la capacidad de vigilar la evolución de las existencias y adoptar medidas correctivas cuando se produce una degradación o disminución significativas.

### Características de los Recursos Naturales

Los recursos naturales considerados desde una perspectiva de su valor presentan una serie de características como desigual distribución entre los países, peso en las economías nacionales y presencia de externalidades negativas y positivas.

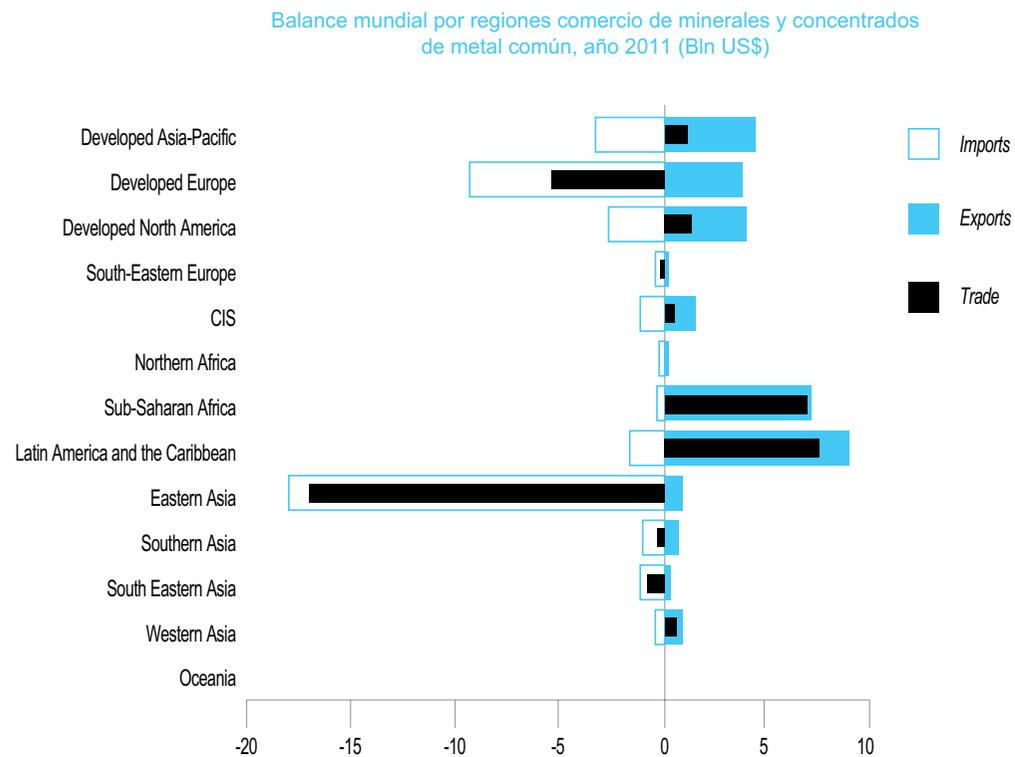
## A) Distribución desigual con respecto a los países

En la distribución de los recursos naturales se encuentra presente el determinismo geográfico, por lo podemos encontrar recursos naturales concentrados en grandes cantidades en un número reducido de países.

Como los recursos naturales son insumos fundamentales en la producción, su desigual distribución puede en algunos casos generar tensiones geopolíticas entre las naciones.

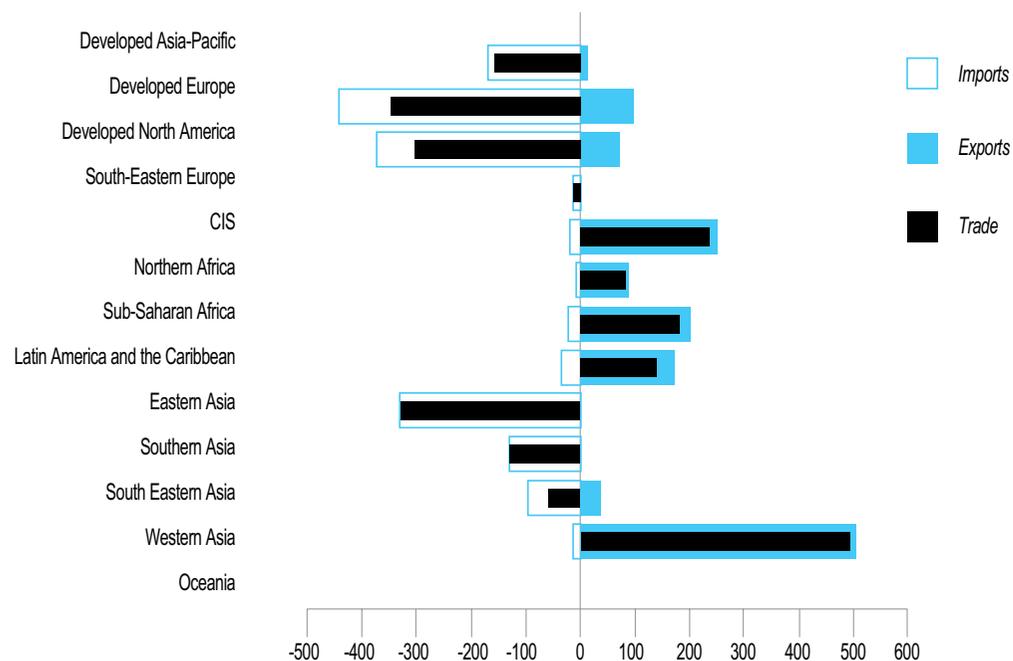
En este contexto destaca la distribución del petróleo y los minerales, pues la mayoría de las economías industriales del mundo son importadoras de dichos productos. El agua, también está muy desigualmente distribuida entre los países.

Con el fin de generar una idea sobre la distribución y comercio mundial de recursos naturales, se indica a continuación un balance general para el año 2011 de las importaciones y exportaciones de minerales y concentrados de metal común, así como de aceites de petróleo o de minerales bituminosos por regiones.



Fuente: Base de Datos Comtrade de las Naciones Unidas, 2011

Balance mundial por regiones comercio de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, 2011 (Bln US\$)



Fuente: Base de Datos Comtrade de las Naciones Unidas, 2011

## B) Externalidades

Se produce una externalidad cuando la actuación de un agente económico afecta indirectamente a otros agentes, de forma negativa o positiva. En la economía de los recursos naturales los precios internacionales representan una externalidad que se hace más palpable de acuerdo al peso que el sector de los recursos naturales tiene en la economía nacional.

Las exportaciones de minerales de América Latina vienen en incremento desde inicios del 2000 vinculadas al auge de los precios internacionales, que en términos reales alcanzaron máximos históricos alrededor de 2007, en comparación a los niveles de precios promedio en los últimos veinticinco años.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> ALTOMONTE, HUGO. Recursos Naturales en UNASUR. Situación y Tendencias para una Agenda de Desarrollo Regional. CEPAL, 2013.

### C) Peso en la economía: países exportadores

Otra característica importante de los recursos naturales es el peso de este sector en numerosas economías nacionales, en especial la concentración de los recursos naturales en las exportaciones totales.

#### Concentración de Las Exportaciones de los Recursos Naturales en las Exportaciones de Mercancías, Países de América del Sur, 2011

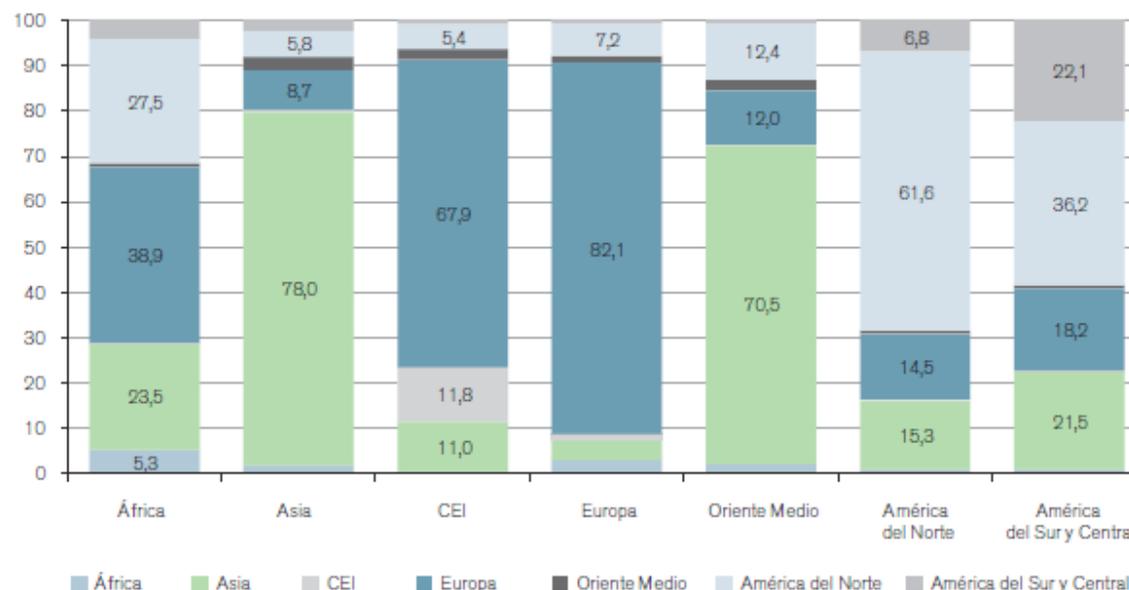
	Índice de concentración de la UNCTAD (0-1)
Todo el mundo	0,08
Argentina	0,15
Bolivia	0,44
Brasil	0,17
Chile	0,38
Colombia	0,41
Ecuador	0,52
Guyana	0,44
Paraguay	0,43
Perú	0,27
Suriname	0,48
Uruguay	0,20
Venezuela	0,66

Fuente: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo -UNCTAD- (2011) *Handbook of Statistics*.

Para el año 2008, el 47% de las exportaciones de recursos naturales correspondió a América del Sur y Central, siendo la participación mundial de estos recursos en las exportaciones totales de mercancías del 25% (Informe sobre el Comercio Mundial: Comercio Mundial de Recursos Naturales 2010 de la OMC).<sup>2</sup>

Para ese mismo año, las exportaciones de recursos naturales América del Sur y Central destinadas a Estados Unidos representan el 36% del total regional. En un segundo y tercer lugar, por un ligero margen de referencia se ubican las exportaciones destinadas tanto las dirigidas a Asia como a la misma región en cerca de un 22% en ambos casos.

#### EXPORTACIONES DE RECURSOS NATURALES DE LAS REGIONES POR DESTINO, 2008 (EN PORCENTAJE)



Fuente: Organización Mundial del Comercio. "Informe sobre el Comercio Mundial 2010: El comercio de los recursos naturales."

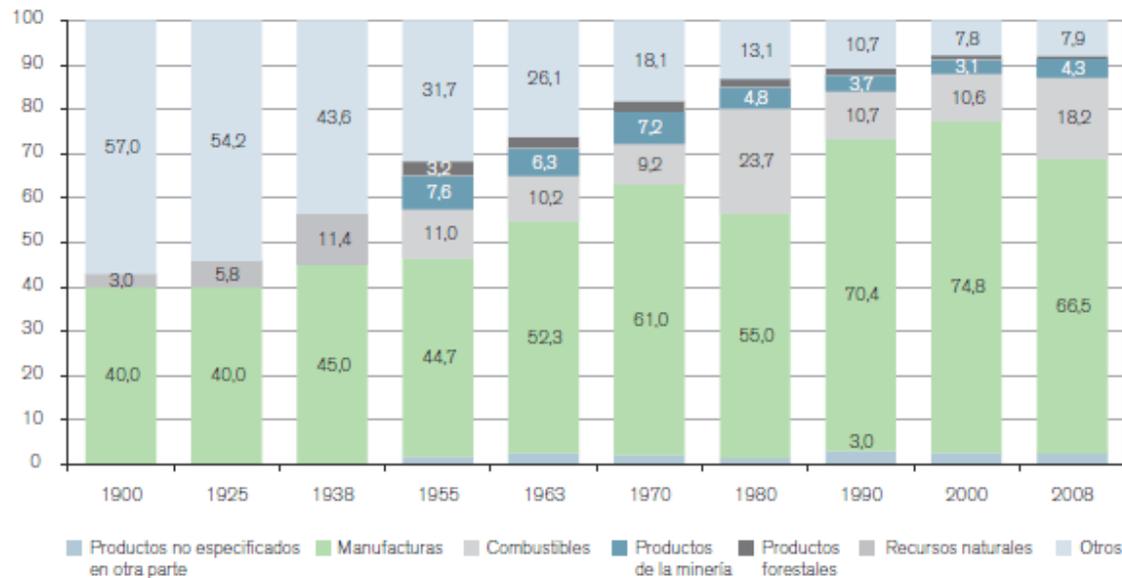
<sup>2</sup> Se emplea una definición amplia de recursos naturales, de manera que se incluyen todas las materias primas agrícolas y no sólo los productos forestales.

## Ventajas Naturales: ¿ventajas comparativas?

El predominio de los recursos naturales en las exportaciones pareciera estar en consonancia con las predicciones sobre las teorías ricardianas del comercio internacional, según las cuales los países se especializan en la producción de bienes en los que tienen una ventaja comparativa y los exportan a cambio de otros bienes. Pero, ¿cuáles son los matices de estas teorías?

Aunque la parte correspondiente a los productos de la minería en las exportaciones totales mundiales es mucho menor que la de los combustibles, estos productos siguen dominando las exportaciones de muchos países.

### DISTRIBUCIÓN DE LOS DISTINTOS GRUPOS DE PRODUCTOS EN EL COMERCIO MUNDIAL DE ENERGÍA DESDE 1900 (EN PORCENTAJE)



Fuente: Organización Mundial del Comercio. "Informe sobre el Comercio Mundial 2010: El comercio de los recursos naturales."

El conocimiento tecnológico asociado a la transformación y manufactura de los productos agregan valor, por lo cual la ventaja comparativa que radica en la generosidad de la naturaleza, cuando es el principal segmento de producción de riqueza, puede también a la larga generar desventajas competitivas.

### Valor económico: valor productivo y de uso

El patrimonio natural desde un punto de vista económico tiene un valor latente: la conversión de sus potencialidades en recursos susceptibles de ser incorporados a los procesos de transformación productiva. En este contexto, el valor se determina por las relaciones entre la oferta disponible y la demanda que surge de los procesos tecnológicos y de la organización del trabajo.

El valor de uso de los recursos naturales depende de la disponibilidad y seguridad del abastecimiento, así como del avance y diversidad de la transformación productiva del recurso, mientras que el valor de cambio resulta del trabajo social incorporado por los procesos de extracción y transformación, de la relación entre la fuerza de trabajo y la utilización de tecnologías.

Asimismo, el patrimonio natural al ser fuente de innumerables posibilidades, tiene valor por sí mismo y no puede ser interpretado solamente sobre la base del valor económico, o por el beneficio potencial que el ser humano le asigne en un tiempo determinado.

De igual forma, en el valor de los recursos es importante considerar también el impacto en los elementos y procesos de la naturaleza y el espacio en el que ocurre la explotación.

### Transformación Productiva

La transformación en cuestión de los recursos naturales, implica que estos sean convertidos de su estado original, casi siempre por acción del hombre a otro que a su vez contiene un valor agregado que es el trabajo- tecnología; implicando el cambio de forma y de utilidad de este recurso. Esta transformación pone en funcionamiento las ventajas naturales que existen dentro de un espacio geográfico determinado.

El objeto de la transformación productiva es conocer, manejar y conservar el patrimonio natural de tal manera que las sociedades dispongan de una oferta favorable al desarrollo, en un contexto equitativo y de protección del entorno natural.

El desarrollo productivo está relacionado con el patrimonio natural ya que articula recursos naturales con otros procesos y materiales no naturales generando a su vez otros procesos de transformación, encadenados entre sí y diferenciados por la incorporación del conocimiento, que permiten una mayor diversificación de los bienes y servicios, tanto intermedios como finales.

Es importante destacar que, los procesos de transformación son fruto de la creación humana y varían en el tiempo y en el espacio, de acuerdo a los avances del conocimiento y la tecnología.

La conservación del medio ambiente no puede estar disociada de la transformación productiva. La transformación es sustentable si la satisfacción de necesidades es compatible con la preservación del patrimonio natural.

### Valor estratégico y desarrollo económico

Un recurso natural puede ser considerado como estratégico cuando es un componente esencial para desarrollar una determinada tecnología, para el avance de alguna actividad productiva o porque su uso o acceso permite a una entidad ejercer grados de influencia sobre el sistema mundial.

Los recursos naturales en su mayoría son considerados estratégicos debido a que su uso ha aumentado conforme los requerimientos del mercado mundial, a veces en discordancia con las necesidades de uso del ser humano. Además, son estratégicos porque su consumo acelerado está llevando a que su porcentaje para llegar a ser agotables sea cada vez mayor, indistintamente si son renovables o no.

La presencia de importantes recursos naturales y la posesión de la mayor biodiversidad del planeta, constituyen uno de los aspectos más destacables del patrimonio natural de los países de América Latina y el Caribe.

Si bien los países de la región han diversificado su canasta exportadora, la mayoría está concentrada en pocos productos primarios, hecho que los hace especialmente vulnerables a las fluctuaciones de los mercados internacionales, sobre todo cuando se trata de productos con bajo grado de elaboración.

Las políticas de seguridad nacional se sustentan en el dinamismo económico y en el desarrollo de la innovación tecnológica. El acceso y protección de las materias primas críticas se contempla como una de las funciones primordiales de seguridad que tiene a su cargo el Estado.

El crecimiento demográfico y el proceso de urbanización e industrialización de países como China e India determinan necesidades crecientes de recursos naturales.

Partiendo de esta introducción sobre el valor estratégico de los recursos naturales, se aborda en el siguiente capítulo la propiedad y administración sobre los mismos.

---

### La explotación de los Recursos Naturales

---

La dotación de recursos naturales ha sido, históricamente, un eje central de la actividad productiva en los países de la región. La dinámica de explotación del patrimonio natural ha estado condicionada por la demanda externa y su articulación con la producción interna siempre ha sido muy reducida.

Durante las décadas de los ochenta y noventa los esquemas de cooperación internacional entre países productores de materias primas se debilitan, estableciéndose nuevas tendencias en los términos de intercambio de recursos naturales.

En esa época la crisis de la deuda externa llevó a los países a establecer ajustes, revalorización de las inversiones extranjeras directas y a procesos de privatización de empresas públicas en la región con consecuentes cambios en la legislación sobre el trato a la inversión extranjera. Esto tradujo en una menor participación empresarial del Estado, con menos captación fiscal de rentas de explotación.

Las últimas dos décadas se tradujeron en un estímulo a la inversión, la producción y la exportación de productos, con uso intensivo de recursos naturales. En los últimos años se presentan tendencias hacia una mayor participación y dominio del Estado en las actividades de desarrollo de los recursos naturales.

## II. PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Bajo la dimensión y sustento del valor estratégico de los recursos naturales se procede a presentar en esta sesión y en la siguiente, un análisis de derecho comparado sobre dos ejes centrales para el desarrollo de estrategias de integración regional: a) Administración de los Recursos Naturales b) Intercambios Energéticos.

Las variables a ser consideradas en este análisis son, por una parte, los principios e instituciones jurídicas que sustentan la administración de los recursos naturales desde una perspectiva fundamentalmente nacional: la propiedad del recurso y por la otra, el entorno y dinámica legal en la cual se desarrollan los intercambios energéticos en América del Sur. El fin de observar comparativamente estas variables es determinar similitudes, diferencias y márgenes de acción para el desarrollo de acuerdos vinculantes en el campo del sector energético, compatibles con posibles estrategias para el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de la región.

---

### EJES DE ANÁLISIS: TEMAS Y VARIABLES

---

#### Administración de los Recursos Naturales

---

Principios e instituciones jurídicas, así como reformas referidas a la conservación y administración de los recursos naturales, a nivel constitucional y legislativo en los países de América del Sur.

---

#### Intercambios Energéticos

---

Entorno y dinámica de los intercambios comerciales, inversión y flujos de cooperación en el área energética, a dos niveles: regional / nacional, considerando las interrelaciones generadas.

---

Para la delimitación de los objetos de comparación, sistemas y puntos de referencia, se plantea desde el Derecho Comparado las técnicas de la microcomparación y macrocomparación. En este Documento la observación se realizará desde la microcomparación considerando el tratamiento dado por el ordenamiento nacional o regional vigente a principios e instituciones jurídicas a los fines de generar algunas clasificaciones o consideraciones fundadas en similitudes sistémicas, coincidentes en el caso de familias jurídicas.

---

## MÉTODOS DE ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

Objeto	Tipo de Análisis	Punto de referencia
Principios	Micro comparativo	Comparar un (País) con otros Comparar entre todos (Países)
Institución Jurídica		
Ordenamientos Jurídicos	Macrocomparativo	
Sistemas Jurídicos		
Familias Jurídicas		

De esta forma la comprensión de la administración de los recursos naturales pasa por el análisis del derecho de propiedad. La comparación de esta institución jurídica se realiza observado su alcance, atributos y manifestaciones a nivel de las Constituciones Políticas vigentes entre todos los países de América del Sur, partiendo de su concepción histórica y doctrinaria.

## FLUJOS DE COMPARACIÓN

Tema	Objeto	Ordenamiento
Administración de los Recursos Naturales	Principios Instituciones jurídicas	Nacional
Intercambios Energéticos		Bilateral
		Multilateral
Resultado (estimado)	Tendencias Particularidades Márgenes de acción	Identificación de sistemas  Visualización del entorno y dinámica

El caso de los intercambios de energéticos será abordado en la siguiente sesión y se realiza mediante la comparación principios e instituciones aplicables al comercio de estos bienes y servicios en acuerdos o esquemas multilaterales vinculados a los flujos de comercio y cooperación en esa región.

## RÉGIMEN GENERAL: La Institución Jurídica de la Propiedad

La propiedad es el derecho real principal por excelencia, por tanto, representa el poder jurídico que una persona tiene de obtener directamente una parte o la totalidad de las utilidades económicas de una cosa.

Los derechos son funciones, y en el caso de la propiedad es una función social, ya que el propietario tiene ante todo la obligación de utilizar la cosa para la satisfacción de las necesidades humanas.<sup>1</sup>

La propiedad se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto.<sup>2</sup>

Asimismo, se considera a la propiedad como el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.<sup>3</sup>

De esta forma, de manera general puede considerarse a la propiedad como el derecho que otorga el poder en calidad de propietario a una persona, sea esta natural o jurídica, de gozar y disponer sobre lo propio y en este sentido a obtener utilidades de acuerdo las limitaciones y modalidades que fije la ley.

<sup>3</sup> SANCHEZ CORDERO, Dávila. Derecho Civil. D. F: Universidad Autónoma de México, 1981.

<sup>4</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael y ROJINA GARCIA, Adriana. Compendio de Derecho Civil. México: Editorial Porrúa, 2001.

<sup>5</sup> PALLERES, Eduardo. Derecho Procesal Civil. México: Editorial Porrúa, 1983

Las características de la propiedad son:

IUS UTEDI: derecho de usar

IUS FRUENDI: derecho a disfrutar

IUS ABUTENDI: derecho de abusar

IUS DISPONENDI que significa el derecho a disponer, un atributo esencial de la propiedad.<sup>6</sup>

En el derecho de uso se encuentra implícito el goce, el cual consiste en obtener la utilidad que puede procurarle una cosa improductiva por sí misma. El derecho de gozar consiste en percibir los frutos del bien tanto por actos materiales como por jurídicos. El derecho de abusar consiste en disponer de la misma también tanto por actos materiales como por jurídicos.

### Modos de Adquirir la Propiedad:

En muchas legislaciones en cuestión de disponer los bienes por razones de interés público, se ha limitado el ius abutendi del propietario declarando fuera de comercio ciertos bienes de los particulares, como por ejemplo bienes de gran valor cultural.

Para realizar la transmisión de la propiedad sobre todo hablando de los actos traslativos de dominio, hay que tomar en cuenta que un elemento esencial es el acuerdo de voluntades de las partes que intervienen en el acto, esto es la intención de transmitir la propiedad en el tradens y la de adquirir el dominio en el accipens, pero no solo esto es importante hay otros elementos

<sup>6</sup> SANCHEZ CORDERO, Dávila (1981). *Ibidem*

y requisitos que también toman trascendencia especial como que el objeto sea posible física y jurídicamente, la capacidad de las partes, la licitud del objeto motivo o fin del acto, y la voluntad libre y consciente.

## EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD SOBRE LOS YACIMIENTOS

Considerando los aportes brindados por la doctrina, en especial el trabajo de sistematización realizado por la Dra. Hildegard Rondón de Sansó, se presentan a continuación las tesis que fundamentan la naturaleza del derecho sobre los yacimientos y minas:<sup>7</sup>

### El sistema de ocupación

Adjudicaba al primer ocupante que pudiera demostrar tal condición la explotación de los yacimientos y minas. El principio central de este sistema es la *res nullius*, es decir se otorga al primer ocupante la posesión, la cual en virtud del uso, podría convertir en propiedad por medio de la usucapión.

La Real Cédula de Carlos I (Granada 1526) si bien reconocía los derechos de la corona sobre el dominio de las minas, facultaba a los particulares a extraer y labrar cualquier metal de todas las minas que hallasen sin ningún impedimento, siendo indispensable dar noticias y cuentas antes al gobernador.

Esta Real Cédula queda sin efecto con la Ordenanza de Minería de 1563 (Pragmática de Madrid) dictada por Felipe II, mediante la cual se incorporan totalmen-

<sup>7</sup> Esta sección se desarrolla a partir del trabajo de sistematización realizado por RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard. El Régimen Jurídico de los Hidrocarburos. Caracas: Editorial Épsilon Libros, 2008.

te a la Corona española todas la minas, dejando sin efecto algunas de las “mercedes” hechas aún cuando estuviesen disfrutando de ellas los favorecidos.

En el derecho minero actual el principio de la *res nullius* es inoperante, ya que las normas constitucionales y legales en la mayoría de los países consagran que las minas pertenecen al Estado.

### El sistema de accesión

Bajo este sistema se otorga la titularidad de los yacimientos y minas al propietario de la superficie, quien en su calidad de propietario de la tierra, lo es también de todo lo que se le vincula incluyendo los frutos o productos que se encuentran debajo de ella.

En la aplicación de este sistema pueden distinguirse dos etapas fundadas, una en el principio romano según el cual lo accesorio sigue a lo principal y la otra en el derecho natural que hace al propietario de la superficie tan libre de extraer los frutos o productos del subsuelo como del suelo.

El principio de accesión en su concepción histórica privilegiaba el derecho a adueñarse y explotar formaciones subyacentes a la superficie de los particulares sobre el de los emperadores y reyes.

Desde un punto de vista jurídico este sistema ha sido cuestionado, en el entendido que la accesión es un atributo del derecho de propiedad, por lo cual no podría ser considerada por sí misma como un modo de adquirir la propiedad.

## DEFENSORES Y DETRACTORES DEL SISTEMA DE ACCESIÓN

### DEFENSORES

Respeto el sagrado derecho de la propiedad.

El principio de accesión evita el inconveniente de la doble propiedad: superficial y la del subsuelo.

La disparidad de propietarios puede obviarse con la sociedad de estos en un número tal que abarque toda la extensión de lo que se quiere explotar.

Si los dueños de la superficie no se ponen de acuerdo en la explotación, nada impide que se pongan de acuerdo con industriales de la minería en llevar a cabo la del subsuelo.

### DETRACTORES

La propiedad consiste en una relación de persona y mundo físico que se concreta por el esfuerzo, es decir trabajo individual.

Los yacimientos no tienen la misma extensión que abarca la propiedad superficial.

La prevalencia del interés colectivo frente al interés particular, ya que estos poseen un principio de función social.

La accesión no puede ser contemplada como modo de adquirir la propiedad, sino es un atributo y es consecuencia del derecho de propiedad.

*Fuente: elaboración a partir de RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard. El Régimen Jurídico de los Hidrocarburos. Caracas: Editorial Épsilon Libros, 2008.*

### Sistema Regalista

Este sistema atribuye la propiedad del subsuelo al Estado, el cual tiene la obligación de otorgar concesiones o derechos de explotación a los particulares que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Ley.

Su auge se presenta en la Edad Media, como parte de los derechos que pertenecen al soberano durante las concesiones feudales, sin embargo, no existe precisión sobre cuándo las minas fueron incorporadas al patrimonio real, para algunos durante el Imperio Romano para otros en los siglos XI o XII.

El sistema regalista es incorporado al sistema normativo de Latinoamérica a través de la legislación española. La Ley de Partidas de Alfonso El Sabio (1265) establecía que las minas pertenecen al Rey y los particulares no podían explotarlas sin una licencia del monarca. El dominio de la corona sobre las minas implicaba también el derecho de concederlas a sus súbditos mediante una regalía o participación. La Bula Noverint Universi del Papa Alejandro VI (Torrecillas 1493) adjudicaba a los monarcas de España y Portugal tanto el suelo como el subsuelo de las tierras que se descubriesen; quienes podían traspasar a sus súbditos la propiedad de las tierras mediante “mercedes reales” pero no así con las minas por ser inalienables.

La regalía consistiría entonces en el derecho exclusivo que tenía el soberano de disponer de las minas sobre el derecho del propietario del suelo. Las minas solo podían ser adquiridas o usufructuadas por concesión del soberano.

### Sistema Dominal

Este sistema al igual que el regalista atribuye al Estado la propiedad del subsuelo, quien lo explota directamente o facultativamente a través de terceros, cediendo sólo la explotación y no así la propiedad.

En este sistema la noción del “dominio del soberano” resulta central. Este dominio puede manifestarse de distintas formas de acuerdo a los límites que se imponen al poder de disposición del Estado sobre los minerales. En el caso del sistema dominal prevalece la noción de dominio directo del Estado.

### Manifestaciones del Dominio del Estado

DOMINIO				
ABSOLUTO	RESTRINGIDO	EMINENTE	RADICAL	DIRECTO
Presupone la total disponibilidad del Estado sobre las minas incluyendo las que ha cedido para su explotación.	El Estado es dueño de las minas pero su poder y límites están otorgados por la ley.	Responde al atributo de la soberanía en virtud del cual el Estado puede establecer normas relativas a la propiedad de minas.	Vinculación del poder sobre los objetos o cosas, sin llegar de individualizarlas, este dominio puede ser transmisible.	Dominio “sui generis” ya que no representa en la disponibilidad de usar y disfrutar, sino en las ventajas obtenidas a partir de las participaciones económicas en calidad de Estado.

Fuente: elaboración propia a partir de RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard. *El Régimen Jurídico de los Hidrocarburos*. Caracas: Editorial Épsilon Libros, 2008.

La configuración y aplicación de este sistema corresponde a la era contemporánea, en especial después de la Primera Guerra Mundial donde se vincula a los yacimientos de hidrocarburos y a las minas con la idea de seguridad nacional, en virtud de la cual el dominio sobre estos recursos definidos como estratégicos y de racional aprovechamiento debe corresponder de manera directa al Estado y no ser sometidos mediante la legislación al arbitrio de los particulares.

Parecería que la “dominialización” y consecuente predominio de la intervención directa del Estado en la industria extractiva es la tendencia mayoritaria. Actualmente minerales como el radio y el uranio utilizados en la fabricación de armamento nuclear también están sujetos al dominio y control directo del Estado.

### Momentos Históricos: Conformación de los Sistemas de Propiedad

#### SISTEMA DE ACESIÓN

- Concepto Romano “*accessorium secuitur principale*”
- Renace en la Revolución Francesa
- Ley de Minas francesa de 1791

#### SISTEMA REGALISTA

- Edad Media con las Concesiones Feudales
- Ley de Partidas de Alfonso el Sabio 1256-1265
- Propiedad de las minas de los Reyes de España en América por el Papa Alejandro VI en la Bula *Noverint Universi* en 1493

#### SISTEMA DE OCUPACIÓN

- Real Cédula dictada por Carlos I en 1526
- Queda sin efecto la Real Cédula y se dicta la Ordenanza de Minería 1563, llamada Pragmática de Madrid dictada por Felipe II

#### SISTEMA DOMINAL

- Época Contemporánea
- Desarrollo después de la I Guerra Mundial
- Mayor auge: época post-bélica

*Fuente: elaboración propia a partir de RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard. El Régimen Jurídico de los Hidrocarburos. Caracas: Editorial Épsilon Libros, 2008.*

## NIVEL CONSTITUCIONAL: análisis de la propiedad sobre los recursos naturales:

Como primer nivel de análisis se toma la Constitución por ser la norma fundamental, base sobre la cual se establece el marco jurídico estatal. Desde este punto, Kelsen le otorga a la Constitución la supremacía jerárquica sobre las normas, ninguna disposición o precepto jurídico puede estar por encima de ella.

Existen diferentes tipos de Constituciones y la doctrina nos señala que por su expresión documental se clasifican en consuetudinarias (se rigen por las costumbres) y las escritas (sus disposiciones están detalladas en un solo texto). Para centrarnos en lo que respecta al derecho sudamericano, debemos tomar en cuenta que hemos heredado un sistema latino, que viene desde Roma, pasando por el aporte significativo del constitucionalismo francés y claro está no podía ser de otra manera, las bases del derecho constitucional español como resultado de la colonia.

La generalidad de Constituciones sudamericanas son descendientes de ese esquema y por ende se puede señalar que en la clasificación propuesta son escritas, recogidas en un solo cuerpo normativo positivo, además se establecen varias características y conforme a la historia y al año en que ellas fueron redactadas podemos ver sus distintas maneras de haber sido realizadas. Tradicionalmente dentro de las Constituciones se puede distinguir un doble contenido, por un lado presenta la organización del poder del Estado o también llamado parte orgánica, y la otra parte es la que define ciertos criterios fundamentales que han de configurar la parte organizativa y su funcionamiento, en especial, en sus relaciones con los individuos (parte dogmática).

Es importante destacar, que las Constituciones de los Estados se diferencian y responden a un momento y realidad histórica. De esta forma las Constituciones de principios del siglo XIX se iniciaba el establecimiento de los Estados sudamericanos después de las beligerancias independentistas, estas Constituciones demostraban el nacimiento del ordenamiento jurídico y en muchos casos tenían rezagos de lo establecido por las normas impuestas por la península ibérica. Ya para el siglo XX se puede precisar el avance en las Constituciones sudamericanas al establecerse ciertas instituciones orgánicas que denotaban un crecimiento en las actuaciones estatales sobre todo en servicios y obligaciones para con sus ciudadanos, principios y derechos fundamentales, proponiéndose un laicismo en la cotidianidad estatal. Para finales del siglo XX podemos denotar la corriente que estableció un Estado social de Derecho el cual reconoce la eficacia de derechos de naturaleza social, con la incorporación de títulos dedicados al establecimiento de derechos y deberes fundamentales.<sup>8</sup>

Para principios del siglo XXI y sobre todo finales de la primera década de este siglo el neoconstitucionalismo se ha hecho presente en Suramérica, incorporando un Estado constitucional de derechos y justicia, esto requiere el análisis de que todos los derechos que se encuentran avalados en la parte dogmática constitucional pretenden su inmediata aplicación sin que otro instrumento jurídico como una ley orgánica u ordinaria avalen su consecución. En este sentido, se observa que para el neoconstitucionalismo, el Estado debe estar al servicio de la satisfacción de los derechos fundamentales.

<sup>8</sup> PEREZ TREMPES, Pablo. Derecho Constitucional. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 2007

## CONSTITUCIONES POLITICAS SURAMERICANAS VIGENTES

Momento histórico	Corresponde al Estado Nacional, en sus distintas manifestaciones	Entrada en vigencia
Década de los sesenta	Constitución de la República Oriental del Uruguay	Año 1967 con modificaciones plebiscitadas de 1989, 1994, 1996 y de 2004
	Constitución de la República Cooperativa de Guyana	20 de febrero de 1980, con reformas en 1996
Década de los ochenta	Constitución Política de la República de Chile	11 de septiembre de 1980, sistematización septiembre de 2005
	Constitución de la República de Suriname	1987 con reformas del año 1992
	Constitución de la República Federativa de Brasil	05 de agosto de 1988, reforma noviembre de 2012.
	Constitución Política de la República de Colombia	20 de julio de 1991
Década de los noventa	Constitución de la República del Paraguay	20 de junio de 1992
	Constitución Política de la República del Perú	29 de diciembre de 1993
	Constitución de la Nación Argentina	22 de agosto de 1994.
	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	24 de marzo de 2000, Enmienda febrero de 2009
Década del 2000	Constitución Política de la República del Ecuador	28 de septiembre de 2008
	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	25 de enero de 2009.

Teniendo en cuenta estas particularidades se presenta a continuación, el análisis de la propiedad sobre las minas y yacimientos en las constituciones sudamericanas, en algunos casos dependiendo del momento histórico y objetivo nacional, se observará mayor o menor desarrollo del tema. Con este análisis se busca denotar las asimetrías y similitudes que se presentan en el tema propuesto, a fin de establecer conclusiones y recomendaciones que tengan un valor agregado en el desarrollo de la integración sudamericana.

## PROPIEDAD DE LOS RECURSOS NATURALES en las constituciones de América del Sur

La propiedad sobre los recursos naturales como institución jurídica se configura en eje central para la comprensión de las determinantes en la Administración de los Recursos Naturales. A partir de este eje se observan las prerrogativas y disposiciones que establecen los países de América del Sur para el desarrollo de estos recursos, base sobre la cual se construyen los márgenes de interacción para la negociación y aplicación de políticas.

Los países de América del Sur otorgan la propiedad sobre los recursos naturales al Estado y con excepción de Argentina, al Estado nacional o central. Las constituciones de los países emplean distintos términos como pueblo, nación, República, Estado o provincia, para indicar el depositario de este derecho, estos términos tienen distintas connotaciones, en especial en el área de la ciencia política, pero para motivos de este Estudio se colige que en todos estos casos, la propiedad de los recursos naturales se encuentra en el Estado, como una unidad política superior e independiente, que cuenta con soberanía, población, territorio, reconocimiento internacional y organización interna.

## PROPIEDAD SOBRE LOS RECURSOS NATURALES CONSTITUCIONES POLÍTICAS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR

País	Corresponde al Estado Nacional, en sus distintas manifestaciones	Corresponde a las Provincias
Argentina		Provincias, Art. 124 Constitución de la Nación Argentina
Bolivia	Pueblo boliviano, Art. 349 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	
Brasil	Unión, Art. 20, Constitución de la República Federativa de Brasil	
Chile	Estado, Art. 19 núm. 24, Constitución Política de la República de Chile	
Colombia	Estado, Art. 332, Constitución Política de la República de Colombia	
Ecuador	Estado, Art. 408, Constitución Política de la República del Ecuador	
Guyana	Estado Art. 7 The Mining Act	
Paraguay	Estado, Art. 112, Constitución de la República del Paraguay	
Perú	Nación, Art. 66, Constitución Política de la República del Perú	
Suriname	Nación, Art. 41, Constitución de la República de Surinam	
Uruguay	Estado, Art. 4, Código de Minería	
Venezuela	República, Art. 12, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	

*Fuente: Elaboración con base en las Constituciones Políticas de los países de América del Sur, con excepción de Guyana y Uruguay donde se hace remisión al rango legal en materia minera.*

## Características y objeto de la propiedad

Nueve países suramericanos establecen previsiones sobre los recursos que son objeto del derecho soberano de propiedad, así como disposiciones sobre las características de este derecho y sus atributos.

País	Características del Derecho de Propiedad	Objeto del Derecho
Argentina (Art. 124)	Dominio originario	Refiere a recursos existentes en su territorio (provincias)
Bolivia (Art. 348, 349, 378)	Dominio directo, indivisible e imprescriptible	Indica a los recursos naturales como todos los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. También destaca como un recurso estratégico a las diferentes formas de energía y sus fuentes, además señala una prioridad en el acceso a este ya que constituye un derecho fundamental para el desarrollo integral y social del país.
Brasil (Art. 20)	Bienes de la Unión	Refiere a todos aquellos recursos naturales de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva, el potencial hidroeléctrico y los minerales inclusive los ubicados en el subsuelo.
Chile (Art. 19)	Dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas	Las minas comprenden covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles.
Colombia (Art. 332 y 334)	Faculta al Estado a intervenir por mandato de ley en la explotación de los recursos	Subsuelo y recursos naturales no renovables, sin causar perjuicio en derechos adquiridos
Ecuador (Art. 1, 313)	Patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado.	Señala como sectores estratégicos a la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad, el agua, y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético.
Perú (Art. 54, 66) y 73)	Patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento. El territorio (suelo y subsuelo) y los bienes de dominio público son inalienable e imprescriptible, estos últimos conforme a la ley pueden ser concedidos a particulares para su aprovechamiento económico	Hace referencia a los recursos naturales como renovables y no renovables
Surinam (Art. 41)	Derecho inalienable de tomar posesión sobre los recursos naturales con el fin de utilizarlos para el beneficio económico, social y cultural.	Se refiere de igual manera a las riquezas y recursos naturales y deben ser utilizados para promover el desarrollo económico, social y cultural de la Nación.
Venezuela (Art. 12)	Bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles	Comprende yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental.

## DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD: Administración y Gestión de los Recursos Naturales

### Marco general: Régimen Socioeconómico

Las constituciones promulgadas con posterioridad a la segunda guerra mundial suelen incorporar preceptos de carácter económico y social que en correspondencia con las disposiciones institucionales, establecen el marco general para el desarrollo de las relaciones económicas de un país, en especial las relativas a las actividades empresariales por parte de los sujetos privados y los poderes jurídicos de los órganos del Estado para regular su ejercicio.

Bajo este enfoque la doctrina señala que existen básicamente dos modelos de Constituciones, las neutras en la medida no determinan las líneas fundamentales de ordenación de la realidad económica; y aquellas que contienen una “constitución económica” las cuales son cada vez más comunes.<sup>9</sup> En este último caso existen las que contienen sólo los principios para la ordenación de la realidad económica; y otras, en las que se produce una opción por un sistema económico concreto, avanzando algunas incluso en la definición de un modelo económico al interior del sistema elegido.

<sup>9</sup> Se entiende como Constitución económica, aquellos principios y reglas contempladas en la Constitución política que regulan el régimen político-económico en un Estado determinado; organizan la economía de un país y facultan a la autoridad estatal para regularla. Ver: MARTIN RETORTILLO, SEBASTIAN. Derecho Administrativo Económico. Madrid: La Ley, 1998

## CONSTITUCIÓN ECONÓMICA PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR

País	Régimen Socioeconómico	Objetivos Socioeconómicos
Argentina	Promoción del desarrollo económico con inclusión social	N/E
Bolivia (Art. 306)	Economía Plural	Promover la diversificación económica Economía comunitaria, estatal privada y social cooperativa Lograr una economía de base productiva Desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza
Brasil (Art. 3 I-IV)	Economía Mixta	Construir una sociedad libre, justa, solidaria. Garantizar el desenvolvimiento nacional. Erradicar la pobreza, reducir las desigualdades sociales. Promover el bien de todos sin distinción alguna.
Chile	Economía de Mercado Abierto (Diversificación y Competitividad)	Prioriza la exportación y explotación de materias primas. Modernización del Sector Público Creación de empleo y mejoramiento de la equidad Promoción de inversiones sostenibles
Colombia (Art. 333, 334)	Economía de Mercado Abierto	Iniciativa privada es libre La libre competencia económica es un derecho de todos La empresa es base del desarrollo y tiene una función social Impedimento a la obstrucción de la libertad económica Mejoramiento de la calidad de vida Distribución equitativa de oportunidades y beneficios del desarrollo

cont.

Ecuador (Art. 283)	Economía Social y Solidaria	<p>Erradicación de la pobreza.</p> <p>Promover el desarrollo sustentable.</p> <p>Redistribución equitativa de los recursos y la riqueza.</p> <p>Acceso al buen vivir.</p> <p>Recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable.</p> <p>Acceso permanente de las colectividades al agua, aire y suelo y los beneficios de los recursos del subsuelo.</p>
Guyana (Chap. II número 13)(Chap II número 14)	Economía Socialista (basado en el cooperativismo)	<p>Ampliar la democracia socialista.</p> <p>Proporcionar oportunidades para la participación de los ciudadanos en la gestión y toma de decisiones del Estado.</p> <p>Satisfacción de los ciudadanos a los requerimientos materiales, culturales e intelectuales y su desarrollo en la sociedad.</p>
Paraguay (Art. 176)	Economía Abierta con inversión social	<p>Promoción del desarrollo económico, social y cultural</p> <p>Desarrollo económico y utilización racional de los recursos disponibles.</p> <p>Crecimiento ordenado y sostenido de la economía</p> <p>Creación de nuevas fuentes de trabajo y de riqueza.</p> <p>Acrecentar el patrimonio nacional y asegurar el bienestar de la población.</p> <p>Fomentar programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional.</p> <p>Promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.</p> <p>Promoción de la libertad de empresa, comercio e industria.</p> <p>Pluralismo económico sustentado en las diversas formas de propiedad y de empresa.</p>
Suriname (Art. 1, 5 y 6)	Desarrollo económico basado en el principio de plena libertad.	<p>Construcción y mantenimiento de una economía nacional libre de dominación extranjera.</p> <p>Participación de todos los habitantes en el desarrollo y progreso de la economía</p> <p>Igualdad en el funcionamiento de las empresas estatales, privadas, mixtas y las empresas cooperativas.</p> <p>Salvaguarda y promoción de la producción empresarial.</p> <p>Creación y promoción de condiciones necesarias para la protección de la naturaleza y la preservación del equilibrio ecológico.</p>
Venezuela (Art. 112, 300)	Régimen socio-económico fundado en principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección ambiental, productividad y solidaridad.	<p>Asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna de la colectividad.</p> <p>El Estado y la actividad privada deben desarrollar la economía y generar fuentes de empleo.</p> <p>Elevar el nivel de vida de la población, fortalecer la soberanía económica del país.</p> <p>Garantizar la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento económico.</p> <p>Justa distribución de la riqueza, planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.</p>

**Nota:** En los casos de Argentina, Chile y Colombia, se emplearon los criterios definidos por el Banco Mundial acerca del sistema socioeconómico de estos países.

## RÉGIMEN ESPECIAL sobre las Actividades de la Cadena de Valor de los Recursos Naturales

A continuación se presentan los basamentos constitucionales y legales sobre la participación del Estado en las actividades de desarrollo de la cadena de valor de los recursos naturales.

Argentina	<p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> está regulado por las leyes 24065 y 15336, esta última en su Art. 6 señala ciertos casos en que la generación de energía eléctrica es competencia del estado central. Según el Art. 11 es competencia de las provincias y resolverán el otorgamiento de concesiones o autorizaciones sobre el servicio público de electricidad en la distribución regular y continua de energía eléctrica, y en los Sistemas Eléctricos Provinciales (SEP), las centrales, líneas y redes de jurisdicción provincial. El Art. 14 señala que los particulares para realizar actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional requieren concesión del Poder Público.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> está regulado por las leyes 17316 y 26197, según el Art. 2 de la Ley 17319 las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, privadas o mixtas. Asimismo el artículo 1 de la ley 26197 señala que quedan transferidos a las provincias de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de exploración y explotación de hidrocarburos.</p> <p><b>Sector de Minería:</b> está regulado por la Ley N° 1919 o Código de Minería donde el Art. 7 señala que son bienes privados de la Nación o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren. El Art. 8 asimismo, concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las prescripciones del Código. Además, el Art. 9 determina que el Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la ley.</p>
Bolivia	<p><b>Régimen general:</b> La actividad la realiza el Estado por medio de entidades públicas, cooperativas o comunitarias. Estas a su vez pueden contratar empresas privadas o constituir empresas mixtas. Se permite suscribir contratos de asociación con personas jurídicas sean bolivianas o extranjeras. (Art. 351 II)</p> <p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> La Ley N° 1604 el artículo 4 establece como necesidad nacional todas las actividades que comprenden el mercado de energía eléctrica. La ley (Art. 8) además, permite al Estado otorgar concesiones en la actividad del sector energético, asimismo el artículo 7 establece la libre competencia de las personas naturales o colectivas en la actividad de la industria eléctrica.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> el dominio es del Estado ya que es el único que ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos y es el único facultado a su comercialización, y la totalidad de ingresos sobre esta actividad será propiedad del Estado, la Constitución permite a YPFB contratar con otras empresas públicas, mixtas o privadas nacionales o extranjeras que ha su nombre realicen ciertas actividades de la cadena productiva bajo régimen de prestación de servicios. (Art. 359 y Art. 362)</p> <p><b>Sector minería:</b> señala que el Estado es el responsable de las riquezas minerológicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, privada y sociedades cooperativas (Art.369 Constitución)</p>
Brasil	<p><b>Régimen general:</b> la prospección y explotación de los recursos minerales y el aprovechamiento de las potencialidades hidroeléctricas, solo pueden realizarse por medio de autorización o concesión de la Unión, pero siempre y cuando denoten un interés nacional para los Brasileños, además la sociedad que realiza la actividad debe ser constituida bajo las leyes de Brasil y la administración de estas con sede en el país. (Art. 176)</p> <p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> Es competencia de la Unión explorar directamente o mediante autorización de concesión o permiso los servicios de instalaciones de energía eléctrica (Art. 21)</p> <p><b>Sector Minería:</b> el Art. 1 del Código de Minería establece que la Unión es la que administra los recursos minerales, su industrialización, su venta y el consumo de productos minerales.</p> <p><b>Hidrocarburos:</b> Determina a la prospección, explotación e industrialización de hidrocarburos como actividad de la Unión, pero está tiene la facultada de contratar con empresas estatales o privadas para el desarrollo de la actividad (Enmienda Constitucional N° 9 de 1995). El sistema de gas canalizado puede ser explotado por los Estados directamente o por concesión (Art 22)</p>

Chile	<p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> La participación del Estado en energía eléctrica solo se encuentra en la regulación, fiscalización y perfeccionamiento de los distintos mercados. Es así, que el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, señala en el artículo 2 determina el régimen de concesiones sobre todas las actividades del mercado eléctrico.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> La explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación por Decreto Supremo (Art 24 Constitución). El Decreto Ley sobre Contratos de Operación Petrolera en su artículo 2 establece que los contratos especiales de operación, no afectan el dominio del Estado sobre los yacimientos y demás elementos y compuestos químicos que los acompañan.</p> <p><b>Sector Minería:</b> El Código de Minería Ley N° 18248 el artículo 1 señala que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, se establece el derecho de constituir concesión minera de exploración o explotación sobre las sustancias que la ley considere concesibles. Por su parte la Constitución señala que el desarrollo lo podrá ejecutar el Estado o podrá realizar concesiones administrativas o contratos especiales de operación.</p>
Colombia	<p><b>Régimen General:</b> El Estado al ser el director general de la economía del país, tiene la facultad otorgada por la Constitución de intervenir por mandato de ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo (Art. 334 Constitución). En cuestión de servicios públicos el Artículo 10 de la Ley N° 142 señala que es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de servicios públicos con límite en la ley.</p> <p><b>Sector Minería:</b> La Ley N° 685 establece que el Estado renuncia a ser empresario minero, y se da la facilidad de la incorporación de capital privado en el sector.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> La Ley N° 20 en su artículo 1 señala que las minas pertenecen a la Nación sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros. La Ley 813 de 2003 abrió la posibilidad a que cualquier agente pueda realizar actividades de refinación, importación, transportación, distribución.</p> <p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> La Constitución colombiana incorpora el capital privado a los subsectores y según la Ley N° 143 el artículo 3 señala que al Estado le corresponde promover la libre competencia en las actividades del sector, el artículo 7 señala que en el sector podrán participar diferentes agentes económicos públicos, privados o mixtos, en contexto de libre competencia. Asimismo, el Estado actuará como ente regulador de la prestación del servicio.</p>
Ecuador	<p><b>Régimen General:</b> Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (sector eléctrico, hidrocarburos minería) a través de sus empresas, pero también puede delegar a empresas mixtas en las cuales tenga la mayoría accionaria. De forma excepcional se puede delegar a la iniciativa privada (Art. 316 Constitución)</p> <p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> la Ley de Régimen del Sector Eléctrico en sus artículos 1 y 2 establece que el Estado puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía cualquier fase de la industria de electricidad. Esta delegación se podrá realizar a empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y de forma excepcional podrá otorgar a la iniciativa privada.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> la Ley señala en el artículo 2 que el Estado explorará y explotará los yacimientos en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos, de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, también se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País.</p> <p><b>Sector Minería:</b> Ley de Minería en su artículo 1 señala el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.</p>

Guyana	<p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> La Ley N° 11 de 1999 Electricity Sector Reform Act establece que cualquier persona para realizar el suministro de energía eléctrica debe poseer una licencia. The Guyana Power and Light In. (GPL) es la principal compañía que provee electricidad y es propiedad del Estado, y existe concesión de otras compañías privadas como the Linden Electricity Company Inc., Lenthem Power Company, Inc.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> está regulado por The Petroleum (Exploration and Production) Act. Ley Cap 65:10 en el cual el Art. 5 señala que para la explotación o producción de petróleo toda persona necesita una licencia y realiza excepciones a quien puede ser tenedor de las licencias como a funcionarios de Gobierno, o un empleado de la Comisión de Minas y Geología de Guyana o algún miembro de su familia. El artículo 8 establece la prohibición en la exploración de petróleo a toda persona que no cuente con una licencia otorgada por el Ministerio o bajo una licencia otorgada por la anterior ley de petróleos.</p> <p><b>Sector Minería:</b> este sector está regulado por The Mining Act, N° 20 of 1989, El artículo 7 permite a la persona que tenga una concesión minera otorgada por el Estado a buscar cualquier mineral en tierras privadas, del Gobierno, o del Estado. Sin embargo el Artículo 10 de la Ley señala que el Ministro por orden directa puede reservarse para el Estado de Guyana la explotación de cualquier mineral que considere necesario.</p>
Paraguay	<p><b>Régimen General:</b> El Estado puede otorgar concesiones a empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras por un tiempo limitado. (Art. 112 Constitución)</p> <p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> La ley 966 en su artículo 64 señala que ANDE tiene la exclusividad en el abastecimiento público de energía eléctrica en la República, teniendo preferencia en el uso de los recursos hidroeléctricos. A la creación de la Ley 3009 su art. 1 señala que su objeto es crear un marco legal que permita inversiones en generación eléctrica y/o transporte de energía sin colisionar o sobreponerse a ANDE.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> según la Ley 779 en el artículo 3 señala que la prospección, la exploración y subsiguiente explotación de yacimientos de hidrocarburos podrá hacerse, directamente por el Estado o por concesiones o permisos otorgados por el Estado a personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras privadas o públicas. En el caso del Gas, la Ley N° 3254 en su artículo 1 enuncia principios como el promover la libre competencia, atraer inversiones a largo plazo para el desarrollo de infraestructuras de transporte de gas y otros energéticos.</p> <p><b>Sector de Minería:</b> según la Ley N° 3180 en su Art. 1 los recursos minerales, pueden ser objeto de permisos y concesiones previstos en esta Ley, por tiempo limitado. El Art. 3 declara de utilidad pública a la actividad minera.</p>
Perú	<p><b>Régimen General:</b> Solo por autorización expresa de la ley el Estado está facultado a realizar subsidiariamente actividad empresarial directa o indirectamente. Esto debe además ser en razón de interés público o manifiesta convención nacional (Art. 60)</p> <p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> La ley N° 25844 en su Art. 1 señala que las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asimismo, el artículo 3 señala que para las actividades como la generación, transmisión, distribución con ciertas especificaciones técnicas se requiere concesión.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> La Ley N° 26221 en su Artículo 2 señala que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.</p> <p><b>Sector Minería:</b> el Decreto Legislativo N° 109 Ley General de Minería se determina que el aprovechamiento de los recursos minerales y geotérmicos, se realiza a través de la actividad empresarial del Estado, y mediante el otorgamiento de derechos para ejercer actividades de la industria minera personas naturales o jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras.</p>

Suriname	<p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> está regulado por the Electricity and Supply act of NV: Energie Bedrijven Suriname (NV. EBS) el artículo 2, establece que la empresa nacional de electricidad NV. EBS tiene los derechos exclusivos para el suministro a terceros de energía eléctrica dentro del área de concesión y de configurar, el funcionamiento y las instalaciones necesarias para ello.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> está regulado por Petroleum Law of Suriname Act. 6 of 1991 según el Art. 5 las Empresas Estatales pueden celebrar acuerdos con terceros, estos acuerdos solo podrán ser efectivos a la aprobación del Ministro y este por aprobación del Gobierno. Según el Art. 1 lit. g esos acuerdos son contratos celebrados entre la Empresa Estatal y otro contratista para prospección, exploración y explotación de petróleo en un área para la que estos derechos están concedidos.</p> <p><b>Sector Minería:</b> Regulado por Mining Decree Según el Art. 9 para realizar alguna actividad minera la persona que lo quiera realizar debe poseer un derecho para realizarlo. Asimismo, el Art. 32 de la ley señala que el Estado tiene la opción de participar en la explotación de minerales. De acuerdo al Art. 20 el Estado por utilidad pública puede reservarse ciertas áreas por periodos de tiempo en la actividad minera.</p>
Uruguay	<p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> la generación y comercialización según la ley 16832 puede ser realizada por cualquier agente pero con regulación estatal. Las actividades de transmisión, transformación y distribución tienen carácter de servicio público. Asimismo, UTE es el encargado de realizar las actividades que constituyen servicio público de electricidad (Art. 6 Ley 14694)</p> <p><b>Sector Hidrocarburos y Minería:</b> El Código de Minería Uruguayo señala que la prospección y exploración de yacimientos minerales y la explotación de minas solo puede hacerlo el Estado o entes estatales o en virtud de un título minero. (Art. 18 Ley 15242). La Ley 17448 estableció la derogación del monopolio en la importación, refinación de petróleo crudo y derivados por parte de ANCAP y habilito la asociación de esta con empresas privadas.</p>
Venezuela	<p><b>Régimen General:</b> Se establece la competencia del Poder Público Nacional en el régimen y administración de las minas e hidrocarburos, determinando la prohibición de otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido. Asimismo, el Estado se reserva la actividad petrolera y otras industrias de interés público y carácter estratégico (Art. 156 y 302 Constitución)</p> <p><b>Sector Energía Eléctrica:</b> La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico en el artículo 7 señala que el Estado por razones de seguridad, defensa, estrategia y soberanía nacional, se reserva las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, a través del operador y prestador del servicio; así como la actividad de despacho del sistema eléctrico, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.</p> <p><b>Sector Hidrocarburos:</b> La Constitución determina que por razones de soberanía el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando las de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela, S.A. (Art. 303). La Ley Orgánica de Hidrocarburo en el artículo 9 señala que las actividades relativas a la exploración, extracción, transporte y almacenamiento inicial son actividades primarias y conforme a la Constitución quedan reservadas al Estado, esto de acuerdo el artículo 22 puede por sus propias empresas o en empresas mixtas con mayoría accionaria.</p> <p><b>Sector Minería:</b> es regulada con el decreto con rango y fuerza de Ley de Minas en el que el artículo 2 señala que las minas o yacimientos minerales de cualquier clase existentes en el territorio nacional pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. El artículo 7 determina que el ejercicio de la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos mineros podrán ser realizados por el Estado, mediante concesiones, autorizaciones de la pequeña minería, por mancomunidades mineras y por minería artesanal.</p>

## Dominio y Participación del Estado en actividades de desarrollo

Con el fin de establecer algunas categorías, sin que con ello se emita criterio concluyente alguno, se presenta a continuación una distinción en cuanto al dominio del Estado graduada entre alto, medio y bajo con el fin de indicar de manera general la participación del Estado en el desarrollo de las actividades de la cadena de valor de los recursos naturales en los sectores energía eléctrica, hidrocarburos y minería, tomando como criterio principal la reserva legal total, media o mínima de la actividad a favor del Estado.

## GRADUACIÓN DE DOMINIO

<b>Dominio Alto:</b> reserva legal total de la actividad a favor del Estado	<b>Dominio Medio:</b> reserva legal de la actividad a favor del Estado, pero permitiendo participación del sector privado	<b>Dominio Bajo:</b> mínima reserva legal de la actividad al Estado, mayor participación del sector privado
---	---	---

De esta forma y desde una perspectiva de un panorama general se observa la siguiente distribución:

### Dominio y Participación del Estado en Actividades de Desarrollo de Recursos Naturales, Países de América del Sur

País	Sector	Dominio / participación del Estado en la actividad	País	Sector	Dominio / participación del Estado en la actividad
Argentina	Energía Eléctrica	Medio	Guyana	Energía Eléctrica	Medio
	Hidrocarburos	Medio		Hidrocarburos	Medio
	Minería	Bajo		Minería	Medio
Bolivia	Energía Eléctrica	Alto	Paraguay	Energía Eléctrica	Alto
	Hidrocarburos	Alto		Hidrocarburos	Medio
	Minería	Alto		Minería	Medio
Brasil	Energía Eléctrica	Medio	Perú	Energía Eléctrica	Bajo
	Hidrocarburos	Medio		Hidrocarburos	Bajo
	Minería	Medio		Minería	Medio
Chile	Energía Eléctrica	Bajo	Suriname	Energía Eléctrica	-----
	Hidrocarburos	Medio		Hidrocarburos	Alto
	Minería	Medio		Minería	Medio
Colombia	Energía Eléctrica	Bajo	Uruguay	Energía Eléctrica	Medio
	Hidrocarburos	Bajo		Hidrocarburos	Medio
	Minería	Bajo		Minería	Medio
Ecuador	Energía Eléctrica	Alto	Venezuela	Energía Eléctrica	Alto
	Hidrocarburos	Alto		Hidrocarburos	Alto
	Minería	Alto		Minería	Alto

## MANIFESTACIONES DEL DOMINIO Y PROPIEDAD SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

Distintas manifestaciones del *imperium* del Estado sobre los recursos naturales pueden observarse en las previsiones constitucionales sobre la exigencia de emplear la jurisdicción nacional para la solución de controversias que versen sobre recursos naturales.

---

### Arbitraje Internacional:

---

En materia de arbitraje internacional dos países de América del Sur realizan previsiones a nivel de sus Constituciones:

Bolivia (Art. 366)	Con referencia al Arbitraje se establece que en las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos, las empresas extranjeras están sujetas a la soberanía del Estado Boliviano, y a la dependencia de las leyes y autoridades, es por tal motivo que no se reconoce en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no se puede invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni la recurrencia a reclamaciones diplomáticas.
Ecuador (Art. 422)	Se estipula como norma general que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Como excepciones se indican los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios y en el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, donde el Estado promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

---

## Otras manifestaciones del dominio

De igual manera pueden considerarse otras manifestaciones del dominio del Estado relacionadas con prohibiciones sobre la inscripción de la propiedad de recursos naturales en mercados de valores y terminaciones de concesiones o contratos por razones de seguridad nacional, como pueden observarse a continuación.

Bolivia (Art. 357)	Ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad.
Chile (Art. 24 número 19)	El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.
Ecuador (Art. 408)	La constitución señala que el Estado debe participar en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

Sin embargo, una de las manifestaciones por excelencia del derecho de propiedad es la Regalía, contraprestación recibida por el Estado a título de propietario por la explotación de los recursos naturales.

## Regalías e Impuestos

El origen histórico de la regalía responde al pago o “royalty” que era realizado al rey, en calidad de propietario, por concepto de la explotación de un recurso natural. Actualmente se acepta como el derecho a la compensación obligatoria en dinero o especie por la explotación de un recurso natural no renovable, pagada al Estado en calidad de propietario.

Operativamente la regalía consiste en aplicar un porcentaje específico sobre el volumen o valor de la producción. En el caso del petróleo y gas natural, se aplica sobre la producción a boca de de Pozo, por lo cual dentro de su cálculo, no requiere la contabilización de los costos de operación e inversión.

## Concepción sobre el derecho al pago de regalías en las Constituciones Políticas Suramericanas

El derecho al cobro de las Regalías es abordado con detenimiento por cinco países en sus Constituciones Políticas, desde distintas concepciones, las cuales se presentan a continuación:

País	Concepción
Bolivia (Art. 351)	El pago de la regalía es un derecho y una compensación a favor del Estado y una obligación para las empresas sean bolivianas o extranjeras al realizar explotación de recursos naturales.
Colombia (Art. 360)	Refiere a la regalía como un derecho y una contraprestación económica a favor del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.
Ecuador (Art. 317)	Se considera a la regalía como una contribución no tributaria y el Estado en su gestión debe priorizar su cobro.
Paraguay (Art. 178)	El Estado está obligado a establecer regalías u otros derechos en condiciones justas y convenientes para los intereses nacionales, en contraposición a los impuestos donde se considera facultativo.
Venezuela	En cuanto a regalías el Estado está obligado a asegurar siempre contrapartidas o contraprestaciones adecuadas.

## DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

### Propiedad indígena sobre territorios ancestrales

Un aspecto contemplado en algunas de las constituciones suramericanas es la propiedad de los pueblos indígenas sobre territorios ancestrales. Se destaca este aspecto en la medida que buena parte de los recursos naturales se encuentra bajo este territorio, lo cual si bien no afecta el derecho de propiedad del Estado nacional sobre los yacimientos y minas, si obliga por convenciones internacionales como el Convenio 169 de la OIT y por disposiciones constitucionales y legales de los países, a que el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas se haga sin lesionar la integridad de los mismos, sujeto a consulta previa e informada y procurando que estos pueblos también sean receptores de los beneficios derivados del aprovechamiento.

## ALCANCE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE TERRITORIOS ANCESTRALES PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR

País	Propiedad de los pueblos indígenas sobre territorios ancestrales	Protección del derecho
Argentina (Art. 75)	Posesión y propiedad comunitaria. Establece también la entrega de otras tierras que sean aptas y suficientes para el desarrollo humano de estas poblaciones, a través de regulaciones.	El Congreso debe asegurar la participación de comunidades y pueblos en la gestión de los recursos naturales y en los demás intereses que los afecten. Prohíbe que dichas tierras sean enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos.
Bolivia (Art. 30 y 352)	Libre determinación y territorialidad, protección a sus lugares sagrados, reconocimiento del derecho a vivir en un medio ambiente sano.	El Estado debe realizar consulta respetando las normas y procedimientos de las comunidades. Deben recibir beneficios del aprovechamiento de los recursos no renovables. Gozan de gestión territorial autónoma en el caso de recursos naturales renovables.
Colombia (Art. 329 y 330)	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley y su delimitación con participación de las comunidades indígenas. Los resguardos son propiedad colectiva y no enajenable.	La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.
Ecuador (Art. 57)	Derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, inalienables, inembargables e indivisibles, exentas del pago de tasas e impuestos.	Derecho a la consulta previa sobre proyectos de recursos no renovables, a recibir beneficios e indemnizaciones. Derecho al uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables.
Paraguay (Art. 63, 64, 65)	Propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas de vida; inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas.	Derecho a la participación en la vida económica, social, política y cultural del país de acuerdo con sus usos consuetudinarios.
Perú (Art. 89)	Se reconoce el uso y libre disposición de sus tierras.	Consulta Previa obligatoria. Libre disposición económica y administrativa del territorio, dentro del marco que establece la ley.
Venezuela (Art. 119 y 120)	Derecho originario sobre las tierras ancestrales y tradicionales que ocupan; estas tierras tendrán su propiedad colectiva y serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles.	Previa información y consulta a las comunidades indígenas. Señala el goce de los beneficios del aprovechamiento de los recursos.

## Conservación de los Recursos Naturales

La necesaria protección del medio ambiente se presenta como una medida, guía y moderador del desarrollo de los recursos naturales. Once países establecen a partir de sus constituciones aspectos fundamentales asociados a la preservación del ambiente que van desde el reconocimiento de principios ancestrales hasta la declaratoria de derechos al ambiente, que de orden constitucional da pie a los amparos ambientales.

En este apartado, se busca resaltar las disposiciones constitucionales específicas que desde una perspectiva ambiental, demandan la conservación y utilización racional de los recursos naturales, otorgando para ello instrumentos de control de la actividad como la consulta previa, estudios de impacto ambiental, indemnizaciones, restauración de ciclos naturales y en algunos casos la acción legal y la tipificación de delitos ambientales

País	Previsiones sobre la conservación de los recursos naturales
Argentina (Art. 41 y 43)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Las autoridades como las normas, deben propender a la utilización racional de los recursos, la preservación natural y presupuestos mínimos de protección a estos.</li> <li>· Cualquier persona puede establecer una acción de amparo cuando se realice alguna afectación al medio ambiente.</li> </ul>
Bolivia (Art. 8, 33, 108, 342, 343 y 347)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Deber del Estado de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad.</li> <li>· Derecho de participación en la gestión ambiental de la población por medio de una consulta previa a las decisiones que puedan afectar la calidad ambiental.</li> <li>· Se declara la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.</li> <li>· Se puede declarar la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños ambientales.</li> </ul>
Brasil (Art. 5, 23, 24, 170, 225)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Facultad de los ciudadanos para proponer medidas de acción popular para anular un acto lesivo que se pueda generar en contra del medio ambiente.</li> <li>· Se obliga a restaurar el medio ambiente afectado por la explotación de recursos naturales, toda persona que realice una actividad perjudicial debe responder a sanciones penales y administrativas.</li> <li>· Se establecen como patrimonios nacionales a la Selva Amazónica brasilera, al Mata Atlántica, a la Sierra del Mar, al Pantanal del Mato Grosso y a la Zona Costera y su uso en condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente.</li> </ul>
Chile (Art. 19 y 20)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· El Estado debe velar y tutelar por la preservación de la naturaleza.</li> <li>· Se faculta a la ley para establecer restricciones específicas al ejercicio de ciertos derechos o libertades para la protección del medio ambiente.</li> <li>· Se establece un recurso de protección cuando el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación sea afectado.</li> </ul>
Colombia (Art. 8, 49, 79, 80, 95)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación.</li> <li>· Deber del ciudadano de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.</li> <li>· El Estado es el encargado del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.</li> <li>· Deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir reparación de daños causados.</li> </ul>

Ecuador (Art. 3, 14, 15, 66, 71, 72, 73, 74, 395, 396, 397, 404)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural del país.</li> <li>· Se declara de interés público a la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.</li> <li>· El Estado debe ser promotor del uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.</li> <li>· Se determina al medio ambiente como sujeto de derechos: cualquier persona puede tutelar y exigir a cualquier autoridad pública el cumplimiento de los derechos del medio ambiente.</li> <li>· Derecho a la restauración independiente de la obligación del Estado y las personas jurídicas y naturales de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de sistemas naturales afectados.</li> <li>· El Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado que conserve la biodiversidad.</li> </ul>
Guyana (Chap. II Nros. 25 y 36)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Obligación del Estado a proteger y hacer un uso racional de los recursos naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</li> </ul>
Paraguay (Art. 7, 8, 38, 168)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Regular las actividades que produzcan alteración ambiental.</li> <li>· Se debe definir el delito ecológico, todo daño ambiental debe tener la obligación de reparar e indemnizar.</li> </ul>
Perú (Art. 68 y 69)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· El Estado debe promover el uso sostenible de sus recursos naturales.</li> <li>· El Estado debe promover el uso sostenible de sus recursos naturales.</li> <li>· Promover el desarrollo sostenible de la Amazonía.</li> </ul>
Uruguay (Art. 47)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se determina como interés general la protección al medio ambiente.</li> <li>· Se prohíbe a las personas realizar actos de depredación o contaminación del medio ambiente.</li> </ul>
Venezuela (Art. 127, 129)	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Toda actividad que genere daños a los ecosistemas debe ser acompañada de un estudio de impacto ambiental y sociocultural.</li> <li>· Se establece incluida aunque no estuviera expresa en los contratos o permisos que se otorguen que afecten a los recursos naturales, una cláusula de obligación de conservar el equilibrio ecológico, y restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultare alterado.</li> </ul>

## PREVISIONES INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y otros órganos de disertación, han realizado varias recomendaciones y emitido criterios sobre la propiedad de los recursos naturales.

**Resolución N° 523 de fecha 12 de enero de 1952:** su tema central es el desarrollo económico integrado y acuerdos comerciales. En dicha resolución, en sus considerando, se establece que los países insuficientemente desarrollados tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos nacionales, y que deben utilizar esos recursos de manera que les coloque en mejores condiciones para impulsar la realización de sus planes de desarrollo económico en conformidad con sus intereses nacionales, y para estimular la expansión de la economía mundial.

Asimismo, en la parte resolutoria del documento se insta a facilitar mediante acuerdos comerciales el desarrollo de los recursos naturales que puedan ser utilizados para las necesidades internas de los países insuficientemente desarrollados, así como para las necesidades del comercio internacional, entendiéndose que tales acuerdos comerciales no deberán entrañar ninguna condición económica o política que viole los derechos soberanos de los países, incluso el derecho que tienen de determinar sus propios planes de desarrollo económico.

**Resolución N° 626 del 21 de diciembre de 1952:** aprueba el derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales. En su parte preliminar señala que

el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales es inherente a su soberanía. Igualmente, en su parte resolutoria recomienda a todos los Estados Miembros que, siempre que consideren conveniente para su progreso y desarrollo económico ejercer el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y a explotarlos, tengan debidamente en cuenta, en forma compatible con su soberanía, la necesidad de mantener tanto la afluencia de capital en condiciones de seguridad, como la confianza mutua y la cooperación económica entre naciones. Además, recomienda a todos los Estados Miembros que se abstengan de adoptar medidas directas o indirectas para impedir que cualquier Estado ejerza su soberanía sobre sus recursos naturales.

**Resolución N° 1314 del 12 de diciembre de 1958:** establece recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación. En su considerando hace alusión al derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

**Resolución N° 1515 del 15 de diciembre de 1960:** en su parte resolutoria, recomienda que de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en el derecho internacional, se respete el derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales. Sobre el tema, la resolución en su parte preliminar

**Resolución N° 1803 del 8 de diciembre de 1962:** aprueba la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Sobre el tema, la resolución en su parte preliminar considera el reconocimiento del derecho ina-

lienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales, y en el respeto a la independencia económica de los Estados.

Igualmente, el documento en su parte resolutoria declara el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado. Además, se señala que la exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades. La resolución en cuanto a las utilidades señala que las que se obtengan deben ser compartidas en la proporción que se convenga libremente en cada caso, entre los inversionistas y el Estado que recibe la inversión, cuidando de no restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales. El documento emitido por la Asamblea General declara que la nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero, en estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente de acuerdo a las normas del Estado que adopte estas medidas. La resolución establece que el ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana. Sobre cooperación internacional

en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo el documento establece que debe favorecer los intereses del desarrollo nacional en base al respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales. Finalmente, la resolución señala que la violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

**Resolución N° 3016 del 15 de diciembre de 1972:** en su parte resolutive reafirma el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos los recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales así como lo de los fondos marinos y su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional y en las aguas suprayacentes. El documento declara que actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, constituyen una violación a la Carta.

Las Resoluciones de la Asamblea General declaran la soberanía permanente sobre los recursos naturales y el derecho a la libre determinación de los pueblos sobre la utilización de dichos recursos. Haciendo alusión a los sistemas de dominio, se interpreta que dichas resoluciones determinan el dominio eminente, el imperium del Estado en cuanto a la propiedad de los recursos naturales. Este reconocimiento internacional se hace palpable en las excepciones y regímenes especiales para el comercio de recursos naturales.

---

### III. PRINCIPIOS PARA EL COMERCIO DE ENERGÍA EN AMÉRICA DEL SUR

En el presente apartado se realiza una identificación de los instrumentos y principios aplicados al comercio de la energía desde el marco global, pasando por la OMC, La Carta de la Energía, Los Tratados Bilaterales de Inversión y los Tratados de Libre Comercio hasta los esquemas regionales de la CAN y el MERCOSUR, con el fin de identificar particularidades y tendencias.

#### FLUJOS DE COMPARACIÓN

Tema	Objeto	Ordenamiento
Intercambios Energéticos	Principios Instituciones jurídicas	Multilateral
Resultado (estimado)	Tendencias Particularidades Márgenes de acción	Identificación de sistemas Visualización del entorno y dinámica

#### MARCO MUNDIAL: DEL GATT A LA OMC

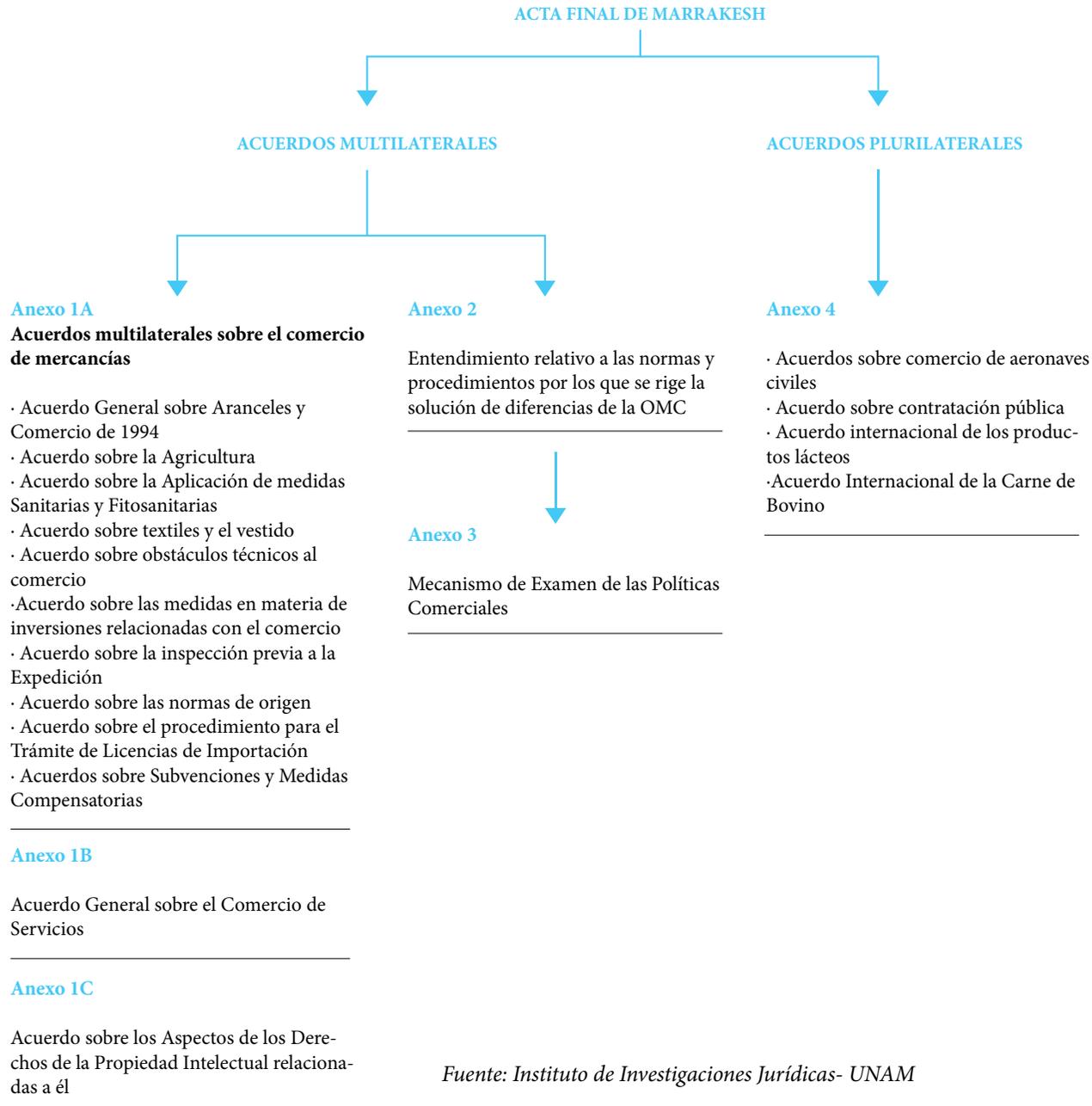
El GATT fue por mucho tiempo el instrumento regulador de las actividades comerciales a nivel internacional desde su origen en 1942. En 1994 fue sustituido por la OMC, con la actualización realizada en la Ronda Uruguay. El acuerdo sigue latente dentro de las estructuras de la OMC pero el GATT dejó de existir como foro de discusión de asuntos comerciales. Se podría decir que el GATT es el acuerdo principal dentro de la estructura de la OMC.

El GATT consistía en un conjunto de normas fijadas en encuentros periódicos entre países signatarios, estas normas tienen como finalidad básica la reducción arancelaria, la buena conducta comercial, el origen de pactos comerciales basados en principios de reciprocidad y la no discriminación comercial. Las negociaciones del GATT se hacían entre países específicos sobre productos específicos.

La principal diferencia entre el GATT y la OMC es que el primero es un conjunto de normas y el segundo una entidad internacional. La OMC surgió con el fin de formular un marco estructural generalizado que regule el escenario comercial global en todas sus dimensiones; el carácter específico y puntual del GATT significaba limitaciones en el sentido estructural y de alcance.

El “Acta Final” del GATT, firmada en Marrakech en 1994, es una especie de cuadro introductorio del cual se desprenden todos los demás instrumentos de la normativa jurídica de la OMC.

A continuación, un bosquejo sobre cómo el Acta Final del GATT firmada en Marrakech en 1994, actúa como el marco desde el cual se derivan otros instrumentos jurídicos de la OMC:



### Membresía de los países suramericanos en la OMC

Los países suramericanos que consolidaban el GATT hasta enero de 1994, fecha en la que se da origen a la OMC eran:

País	Fecha
Argentina	11 de octubre de 1967
Bolivia	8 de septiembre de 1990
Brasil	30 julio de 1948
Chile	16 de marzo de 1949
Colombia	3 de octubre de 1981
Guyana	5 de julio de 1966
Paraguay	6 de enero de 1994
Perú	7 de octubre de 1951
Suriname	22 de marzo de 1978
Uruguay	6 de diciembre de 1953
Venezuela	31 de agosto de 1990

Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM

Los países suramericanos actualmente miembros de la OMC son:

País	Fecha de adición
Argentina	1 de enero de 1995
Bolivia	12 de septiembre de 1995
Brasil	1 de enero de 1995
Chile	1 de enero de 1995
Colombia	30 de abril de 1995
Ecuador	21 de enero de 1996
Guyana	1 de enero de 1995
Paraguay	1 de enero de 1995
Perú	1 de enero de 1995
Surinam	1 de enero de 1995
Uruguay	1 de enero de 1995
Venezuela	1 de enero de 1995

*Fuente: Sitio oficial de la Organización Mundial del Comercio.*

Como consta en el cuadro anterior, todos los países miembros de la UNASUR son miembros plenos de la Organización Mundial de Comercio por lo cual en términos generales le son aplicables sus normas y principios estructurales de comercio multilateral.

## Principios generales sobre el comercio de bienes y servicios (definiciones, correlaciones y determinantes)

En esta sección se describen los principios generales sobre los que se basa la normativa de la OMC y las relaciones entre sus miembros. Por extensión, estas normas y principios aplican al comercio de la energía y los recursos naturales, ya que no existe un apartado o un marco regulatorio específico dentro de la OMC que trate sobre el comercio de este tipo de bienes y sus servicios relacionados.

### a) No discriminación

La prohibición de tratamiento distintivo entre partes signatarias del Acuerdo GATT.

Este principio se da en dos vertientes:

**1. Trato de la nación más favorecida (NMF).** Según el artículo I del GATT, el principio NMF implica que cualquier concesión hecha, en términos de preferencias arancelarias o cargos de cualquier tipo, por un país a otro para la importación o exportación de productos y servicios, incluidos los energéticos y los recursos naturales, debe ser extendida a los demás miembros de la Organización.

**Excepciones:** Una excepción importante es la relativa a las zonas de libre comercio, según la cual el principio NMF no aplica a las áreas de libre comercio o zonas aduaneras (Art. XXIV, párrafo 9). Esto quiere decir que las concesiones hechas entre los países parte de tales formaciones, no necesitan ser extendidas a los otros Estados miembros de la OMC. No obstante,

existen también algunas consideraciones sobre el nivel que pueden alcanzar esas concesiones, a ser analizadas más adelante.

**2. Trato nacional.** Del mismo modo, el artículo III del GATT establece el principio de Trato Nacional, según el cual se debe dar igual tratamiento, en cuanto a impuestos, regulaciones y requerimientos internos, a las mercancías nacionales y a las extranjeras, una vez que estas últimas entran al mercado de un país miembro del Acuerdo. Para el sector energético y de los hidrocarburos, esto implicaría que el tratamiento tributario y legal de los productos energéticos importados no debe ser menos favorable que el de los producidos localmente.

**Excepciones:** Existe en el marco regulatorio de la OMC cabida a excepciones del principio del Trato Nacional. Entre las más resaltantes se encuentran las contenidas en el **artículo XVIII del GATT** referentes a las medidas que pueden tomar los países en cuanto a **‘Asistencia de los gobiernos para el desarrollo económico’**. Este artículo enumera una serie de medidas que pueden ser tomadas, pero, además, en su sección C estipula la posibilidad de notificar a los demás países miembros e iniciar consultas sobre medidas adicionales coincidentes con el fin del desarrollo económico, que podrían ser incompatibles con el principio general de no discriminación y, específicamente, con el principio de Trato Nacional.

Otro caso importante para nuestro análisis lo constituye el **artículo XX sobre excepciones generales a las disposiciones del GATT**. En él se estipula que, siempre y cuando no constituya una forma de discriminación arbitraria e injustificada, las disposiciones del Acuer-

do no niegan la posibilidad a los países signatarios de adoptar medidas para proteger la vida humana, animal o vegetal, o la salud (literal b); para la **conservación de los recursos naturales no renovables** si las medidas se complementan con restricciones de consumo y producción local (literal g); para aplicar acuerdos intergubernamentales sobre commodities que no hayan tenido objeción de las otras partes contratantes (literal h); y para restringir las exportaciones de materiales necesarios para la industria local cuando su precio doméstico se encuentre por debajo del precio mundial por motivos de un plan de estabilización (literal i).

Otra excepción importante la constituye la contenida en el **artículo XXI del GATT sobre excepciones en materia de seguridad**. En el párrafo b) se estipula que el acuerdo no será interpretado de manera que sus normas prevengan a los estados de tomar acciones consideradas necesarias para proteger sus intereses de seguridad esenciales.

Finalmente, se podría considerar como una excepción la posibilidad de imponer un trato arancelario distinto a productos importados que se consideren provienen de competencia desleal. Tal es el caso del dumping, para lo cual el **artículo VI, numeral 2** prevé la posibilidad de que el país que se considere afectado levante un importe arancelario antidumping.

#### b) La reciprocidad

Cualquier beneficio o concesión otorgada por un país miembro debe ser compensado por los demás. Éste es un principio que, si bien no está explícitamente enunciado en el instrumento del GATT, es uno de

los rectores de las relaciones entre los países miembros de la OMC. En el **artículo XXXVI, numeral 2, literal g, el GATT** lo menciona de manera específica al decir que, en atención a las condiciones especiales de los países en desarrollo, los países industrializados no esperarán reciprocidad en las concesiones especiales hechas a países en vías de desarrollo.

#### c) La igualdad de los Estados

Inherente al principio de no discriminación, es el de la igualdad de los Estados. Según éste, todos los países poseen el mismo estatus y derecho sin ninguna consideración de poder comercial o político.

#### d) Reducción y eliminación de aranceles y cuotas de importación

En el artículo XI del Acuerdo se establece que la única herramienta de gestión del comercio entre los miembros para la protección de las industrias locales de los países miembros son los aranceles o impuestos a la importación. Las restricciones cuantitativas son prohibidas y se aceptan sólo temporalmente en ocasiones excepcionales. Una de ellas tiene relación con el comercio de la energía y los hidrocarburos, es la contenida en el literal a) del mismo artículo, donde se menciona que se exceptúan de esta medida las *'prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o aliviar escasez crítica de alimentos u otros productos esenciales para la parte exportadora'*. Entre los productos esenciales podría contemplarse a los energéticos. En la interpretación de bienes esenciales podría ser considerado también los bienes energéti-

cos, y en este sentido, esta disposición podría invocarse como excepción en esta materia.

#### e) Otras provisiones

Existen otras disposiciones del marco jurídico de la OMC que atañen al sector de la energía y los recursos naturales. Algunas implicaciones para el comercio energético internacional están dadas como se presentan a continuación:

**Impuestos y subsidios:** Éste resulta un tema de relevancia para la industria energética y de los recursos naturales. A este respecto, las provisiones del GATT tienen que ver con la procedencia o no de la aplicación diferenciada de impuestos de parte de un miembro que puedan incidir en las actividades de comercio exterior de otro miembro. En el artículo III sobre Trato Nacional, se establecen las excepciones para el trato diferenciado en tributación. Esas excepciones, según los numerales 4 y 8b del Acuerdo, aplican a bienes comprados por los gobiernos sin fines comerciales posteriores y a los cargos que se hagan a la transportación interna de productos, dichos cargos deben estar basados en la operación de los medios de transportación y no en la nacionalidad de los productos.

En el tema de los subsidios también existen prohibiciones y excepciones. En términos generales los subsidios son permitidos como un mecanismo de los gobiernos para dar soporte a la producción local, excepto si son directamente subsidios de importación o subsidios para promover el uso de

bienes locales frente a bienes importados, según el artículo 3.1 del Acuerdo sobre Subsidios y Derechos Compensatorios. Los miembros del Acuerdo que pueden verse afectados en sus relaciones comerciales por algún subsidio también están en la capacidad de requerir su revisión o eliminación.

**Medidas sobre Inversiones Relativas al Comercio:** medidas de inversiones que favorecen la economía local son particularmente comunes en la industria de los hidrocarburos. Ellas contradecirían las disposiciones del Acuerdo en el que se trata este tema: el Acuerdo sobre Medidas de Inversiones Relativas al Comercio. Las disposiciones de este acuerdo giran en torno a la inconsistencia de las medidas de inversiones con el principio de Trato Nacional del GATT. La posibilidad de oponer excepciones es aceptada siempre dentro del marco de las disposiciones del GATT 1994. Entre las medidas de inversiones que se consideran prohibidas están: la exigencia de comprar insumos de productores domésticos, limitaciones en la importación de productos, entre otros.

**Servicios relacionados con la energía:** el tema de los intercambios de servicios también es de relevancia para el sector de la energía. Se señala que algunas barreras al comercio pueden darse más que a nivel de los intercambios de los productos energéticos en sí mismos, a nivel de los servicios requeridos para los procesos de exploración, explotación, distribución y comercialización de estos productos. Suele ser indicado que las barreras a nivel de los servicios relacionados con la energía pueden deberse a las características mismas del

sector, donde, al parecer, la posición monopolística de algunas empresas nacionales proveedoras de servicios (transporte, almacenamiento, comercialización) distorsiona el comercio de la energía; de acuerdo a las disposiciones contenidas en el GATS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios). Por su parte algunos Estados productores consideran estratégicas estas actividades por lo cual es un tema controversial en el marco de la Organización. En la OMC se han establecido los siguientes servicios relacionados con la energía: servicios de minería, servicios para la distribución de energía, y transporte de combustibles a través de tuberías. Otros servicios relacionados se cubren en otras categorías como transporte, ingeniería, consultoría y construcción. De manera general, el GATS dispone la liberalización, apertura y desregulación de estas industrias a fin de que no haya distorsiones en el comercio de servicios. Los países pueden oponer excepciones.

Como se puede apreciar, pese a no haber disposiciones específicas sobre el comercio de la energía o de los recursos naturales en el marco regulatorio de la OMC, las medidas generales inciden en el comercio internacional de este sector de la economía. Sin embargo, existen vacíos relacionados con las características inherentes a esta industria. Por su parte, el marco normativo de la OMC genera un margen a la maniobrabilidad de los gobiernos.

En la práctica, dada la dinámica propia del sector, los principios y prerrogativas mencionados anteriormente fungen como parámetros generales susceptibles de diferentes interpretaciones de los gobiernos de los países signatarios. Existe en realidad una enorme red

de excepciones y contra-excepciones a estos principios, que impactan su aplicación de manera uniforme a todos los casos. De allí que se mantengan vigentes las rondas de negociación.

---

#### Estado de la Negociación sobre Servicios Energéticos en el Marco de la OMC

---

Las negociaciones en materia de servicios en la OMC tienen lugar desde el año 2000 en el marco del mandato del artículo XIX del Acuerdo General para el Comercio de Servicios. Las negociaciones son lideradas y conducidas desde el Consejo para el Comercio de Servicios. Si bien no existe una mesa o comité especial para las negociaciones de servicios energéticos, las negociaciones generales se vinculan al sector de la energía principalmente desde tres líneas: servicios incidentales a la minería y servicios incidentales a la distribución de energía (como parte del sector de 'otros servicios de negocios'), y transporte de combustibles a través de tuberías (como parte de servicios de transporte). Otras negociaciones sobre actividades relacionadas con la energía se han dado en los sectores de distribución, construcción, consultoría e ingeniería.

Las negociaciones se han llevado a cabo bajo la modalidad de 'solicitud-oferta', mediante la cual los países participantes en las negociaciones hacen requerimientos y ofrecimientos bilaterales y plurilaterales para reducir las barreras al comercio de servicios. Estas barreras, en vez de arancelarias, representan, a modo de ver de la OMC, obstáculos, que se han definido de la siguiente manera.

## BARRERAS AL COMERCIO DE SERVICIOS

Modalidad de provisión Servicios	Barreras Específicas	Tipo de Barrera
<b>Modo 1.</b> 'Cross-border trade': provisión de servicios desde un país a otro sin presencia comercial.	Limitación del acceso a las redes de transmisión y transporte y a los derechos de tránsito. Tasas de transmisión poco claras e injustas.	Acceso a mercados: restricciones cuantitativas, de constitución legal, y de participación de capital extranjero.
<b>Modo 2.</b> 'Consumption abroad': provisión de un servicio de consumo en un país diferente del país del consumidor.		
<b>Modo 3.</b> Presencia comercial: provisión de un servicio en otro país que requiere de la presencia del proveedor en dicho país.	Reglas arbitrarias, discriminatorias y poco claras para las autorizaciones de construcción y operación.	Trato nacional o regulación local: discriminación de facto y de jure contra servidores extranjeros que otorga trato diferenciado a éstos frente a los nacionales.
<b>Modo 4.</b> Presencia de persona natural: provisión de un servicio en otro territorio a través de la presencia de una persona natural.	Dificultades en la obtención de visas y permisos de trabajo, no reconocimiento de las cualificaciones profesionales, limitaciones al tiempo de presencia de la persona proveedora del servicio.	

Los acuerdos al momento reposan en una recopilación de los compromisos hechos por los países miembros para reducir las barreras arriba mencionadas en las diferentes modalidades y sectores del comercio de servicios, especialmente en las modalidades 1, 3 y 4 como aquellas que guardan mayor relación con las actividades del sector de la energía. Del mismo modo, algunos países han declarado como necesario el uso de las 'Scheduling Guide for Energy Services', así como de las 'Scheduling Guidelines' para la materialización de esos compromisos.

Al respecto de las listas de ofertas y compromisos para liberalizar el sector de la energía existen diferentes posiciones. En la etapa inicial de las negociaciones varios países emitieron recomendaciones en función a su posición sobre hacia dónde deberían ir las negociaciones en el tema de servicios energéticos. Así tenemos, por ejemplo:

*Fuente: Elaboración propia a partir del sitio oficial de la OMC*

## POSICIONES SOBRE LISTA DE OFERTA EN SERVICIOS ENERGÉTICOS

País	Áreas de cobertura de sus propuestas	Sugerencias y posiciones
Canadá	Servicios de petróleo y gas	Fortalecer la transparencia en la regulación y facilitar el comercio de bienes energéticos.
Chile	Todos los servicios relacionados al sector de la energía	Incluir el tema de los subsidios.
Cuba	Flexibilidad en la liberalización según las necesidades de los países	Acceso a la tecnología en términos comerciales favorables, oportunidades comerciales para todos, fortalecimiento de las capacidades de los proveedores de servicios de países en desarrollo.
Comunidad Europea	Todos los servicios relacionados al sector de la energía	Facilitar el movimiento de personas naturales.
Japón	Todos los servicios relacionados al sector de la energía	Fortalecer la transparencia regulatoria, facilitar el comercio de bienes energéticos. Recomienda la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias para el comercio de bienes energéticos. Marco regulatorio multilateral.
Noruega	Todos los servicios relacionados al sector de la energía.	Oportunidades comerciales para todos.
Estados Unidos	Todos los servicios relacionados al sector de la energía	Facilitar el comercio de bienes energéticos, la entrada temporal de encargados de negocios, y el movimiento de información electrónica y transacciones. Ampliar las negociaciones lo más posible según un 'Índice para la Clasificación de Servicios Energéticos'. Recomienda la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias para el comercio de bienes energéticos. Marco regulatorio multilateral sobre la base de un documento de referencia para la eliminación de las barreras al comercio de servicios energéticos.
Venezuela	Flexibilidad en la liberalización según las fuentes de energía. Distinción entre servicios principales y secundarios.	Oportunidades para todos, incluidos los países en desarrollo. Fortalecer las capacidades de los proveedores de servicios de estos países. Máxima flexibilidad para programar los compromisos.

Fuente: OECD

[http://search.oecd.org/officialdocuments/displaydocumentpdf/?doclanguage=en&cote=td/tc/wp\(2003\)24/final](http://search.oecd.org/officialdocuments/displaydocumentpdf/?doclanguage=en&cote=td/tc/wp(2003)24/final)

## Los Bienes Energéticos en el Marco de las Negociaciones sobre Productos No Agrícolas en la OMC

Otro ámbito donde se han negociado temas relacionados a energía es en el Comité de Acceso a Mercados, específicamente en el proceso de negociación de productos no agrícolas (NAMA). Estas negociaciones se enfocan en aquellos productos que no cubre el Acuerdo sobre Agricultura, incluidos los combustibles y los productos mineros.

Las negociaciones aquí si atañen directamente a las barreras arancelarias y no arancelarias para las importaciones y exportaciones de los productos. De hecho, el principal foco de la negociación ha sido la determinación de una fórmula para la reducción de las tarifas arancelarias. Se ha acordado el uso de la 'fórmula Suiza', con coeficientes diferentes según se trate de países industrializados o países en vías de desarrollo. La aplicación de estos cortes tarifarios también contempla flexibilidades que todavía deberán ser negociadas para la Unión de Aduanas de África del Sur, Mercosur y Miembros recién Adheridos a la OMC.

Una de las provisiones es que ciertos productos sufran cortes tarifarios mucho más profundos con la finalidad de que, inclusive puedan ser llevados a tarifa cero. Entre esos productos figuran los productos químicos y materia prima que, de una u otra manera, podrían estar relacionados con los recursos naturales energéticos.

Los Bienes Energéticos en el Marco de las Negociaciones sobre Comercio y Ambiente en la OMC

Este también es un espacio de discusión sobre el tema de la energía en el marco de la OMC y se desarrolla en las sesiones especiales del Comité de Comercio y Medio Ambiente. En estas sesiones los estados miembros negocian medidas comerciales relacionadas con el medio ambiente. Las negociaciones aquí giran en torno a la aplicación de los acuerdos de la OMC, a las negociaciones de acceso a mercados de servicios y bienes ambientales, biodiversidad y propiedad intelectual, y el impacto de las políticas ambientales en el comercio. De esta manera, el Comité provee interpretaciones y especificaciones sobre la aplicación de principios, restricciones y excepciones en concordancia con el medio ambiente. Específicamente se interpreta los principios de NMF, TN y las excepciones que caben en ellos para la protección al medio ambiente.

### Régimen especial para recursos naturales

Las diversas normativas del GATT y la OMC que moldean los patrones generales de comisión multilateral aplican, por extensión, al comercio de recursos naturales, mas no existe dentro de estos marcos un apartado específico sobre el comercio de este tipo de bienes; en el caso de las actividades comerciales sobre servicios que en su función abarquen una relación con los recursos naturales, serán regidas por las aplicaciones del Acuerdo Sobre Comercio de Servicios, aunque en éste no exista una sección que enmarque específicamente el comercio de ese tipo específico de servicios.

La sección del Informe sobre Comercio Mundial 2010 detalla muy específicamente cuáles son las normas estructurales y regulatorias que afectan o dan forma al comercio de recursos naturales, planteando los

enfoques en paralelidad esquemática con el Acta Final de Marrakech, los instrumentos que se desprenden a partir de ésta, el Acuerdo General Sobre Comercio de Servicios y otros marcos internacionales a considerar.

Existen debates oficiales internos en la OMC para instituir cuadros normativos que regulen el comercio de bienes y servicios relacionados con los recursos naturales, pero hasta ahora no superan las plataformas de debates. Los objetivos que se han establecido en estas jornadas, buscan promover la accesibilidad de los mercados en los subsectores, llegar a acuerdos sobre compromisos en la eliminación de obstáculos comerciales, la conservación de los recursos, entre otros (Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria, 2005).

### El Tratado de la Carta de la Energía (ECT): Régimen especial para bienes y servicios energéticos

Acuerdo en materia energética que incluye cuestiones específicas sobre el comercio, el tránsito, la inversión y la eficiencia energética. Este tratado no forma parte del entramado legal del GATT o la OMC (Reporte de la Sesión 40 del Consejo Carta Energética). Sin embargo, el ECT es complementario al marco de regulación comercial de la OMC. El Tratado es organizado por subtemas por lo que es fácil encontrar las normas para segmentos específicos del comercio energético; los artículos que resaltan de acuerdo al ámbito de este análisis:

**Art. 18** = Soberanía sobre los recursos energéticos; que aborda de manera general las garantías y derechos soberanos que tienen los países sobre sus recursos energéticos :

*“Las Partes Contratantes reconocen la soberanía estatal y los derechos soberanos sobre los recursos energéticos y, asimismo, reiteran que tales derechos se deben ejercer con arreglo a las disposiciones del Derecho Internacional, y con sujeción a las mismas” (art. 18, apartado 1; de la ETC)*

*“Los Estados conservan en particular el derecho a determinar dentro de su territorio las zonas geográficas que han de ser destinadas a la prospección y explotación de recursos energéticos, a optimizar su extracción, a decidir cuál ha de ser el ritmo de extracción o explotación de los mismos, a establecer y recaudar las exacciones, cánones u otros impuestos devengados en virtud de dicha prospección o explotación, y a regular los aspectos ambientales y de seguridad de dicha prospección, desarrollo y recuperación dentro de su territorio, y a participar en dicha prospección y explotación mediante, entre otras cosas, la participación directa del gobierno o la participación de empresas estatales” (art. 18, apartado 3; de la ETC)*

Pero también compromete a los países a cumplir con el deber facilitador y liberalizador que contempla la esencia de la Carta:

*“Las Partes Contratantes facilitarán el acceso a los recursos energéticos concediendo, de forma no discriminatoria y basándose en criterios públicos, autorizaciones, licencias, concesiones y contratos de prospección y exploración para explotar o extraer recursos energéticos.” (art. 18, apartado 4; de la ETC)*

**Art. 19** = Aspectos medioambientales; en principio plantea que :

*“Con vistas a un desarrollo sostenible y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales sobre medio ambiente de los que son Parte, las Partes Contratantes harán cuanto esté en su mano para minimizar, de forma eficaz desde el punto de vista económico, los efectos perniciosos sobre el medio ambiente que se den tanto dentro como fuera de su territorio, como consecuencia de cualesquiera actividades relacionadas con el ciclo de la energía en su territorio, teniendo debidamente en cuenta la seguridad. Las Partes Contratantes procurarán que su actuación sea rentable. En la formulación de sus políticas y en sus actuaciones concretas, las Partes Contratantes pondrán todo su empeño en adoptar medidas precautorias para evitar o reducir al mínimo el deterioro del medio ambiente. Las Partes Contratantes acuerdan, asimismo, que el que contamine en los territorios de las Partes Contratantes debe pagar, en principio, el coste de la contaminación, incluida la contaminación transfronteriza, teniendo en cuenta el interés público y sin distorsionar la inversión en el ciclo de la energía ni el comercio internacional (...)” (art. 19, apartado 1; de la ETC)*

Después de derivar varios lineamientos específicos sobre los principios a usarse en la elaboración de contratos energéticos, aclara el método de resolución de conflictos y el órgano correspondiente:

*“A petición de una o más Partes Contratantes, las controversias relativas a la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente artículo serán examinadas por la Conferencia sobre la Carta con*

*el fin de hallar una solución, siempre que no existan procedimientos para tratar tales controversias en otros foros internacionales.” (Art. 19, apartado 2; de la ETC)*

*(Otros artículos: Art.7 = Tránsito; Art.8 = Transferencia de Tecnología; Art.12 = Responsabilidad por pérdidas; Art. 21 = Tributación)*

La Carta y el Tratado constituyen un antecedente mundial en materia de transporte e inversión en energía. Sin embargo es importante resaltar que el contexto histórico de su negociación es bastante puntual, al igual que los objetivos previstos en cuanto a la liberalización de las relaciones comerciales multilaterales de la energía a través de incentivos comerciales y la inversión. En el caso del Tratado Energético Suramericano, subyacen la sostenibilidad, la soberanía y el beneficio de los pueblos suramericanos como principios fundamentales. Por ello, en su elaboración ocupa un lugar importante como antecedente los *Lineamientos de la Estrategia Energética Suramericana* acordados en la Cumbre de los Cardales en 2010.

En los foros de debates oficiales internos de la OMC, figuran como objetivos sobre los servicios energéticos: el establecimiento de compromisos en el sector de gas y petróleo, por ejemplo, servicios paralelos a la minería, servicios de análisis técnicos, etc. También garantías a la seguridad energética y la protección ambiental (Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria, 2005).

Es posible también realizar un breve análisis de cómo el marco jurídico de la OMC coincide o difiere del marco de la ECT. Para ello, es importante mencionar el artículo fundamental que da lugar a esa coin-

cidencia: Art. 1 'Nada de lo dispuesto en el presente Tratado derogará, entre Partes Contratantes que sean partes en el GATT, las disposiciones del GATT y los instrumentos relacionados con éste'. Esto es evidencia de la compatibilidad entre los dos marcos regulatorios, y también de la supeditación de las disposiciones de la ECT a las de la OMC. Por este enunciado se podría inferir que, cualquier vacío que no esté cubierto en este Acuerdo estaría sujeto a la normativa de la OMC. Por ese motivo resaltan las implicaciones para los países signatarios de la ECT que no son miembros de la OMC.

Por otra parte, el Tratado incorpora las mismas medidas con respecto al tratamiento de inversiones establecidas en la OMC. Así, *Art. 5 ECT: 1) Ninguna Parte Contratante aplicará medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que contravengan lo dispuesto en los artículos III ó XI del GATT; ello se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de la Parte Contratante derivados de lo dispuesto en el GATT e instrumentos relacionados con éste, y del artículo 29 del presente Tratado*'.

### Régimen especial para uniones aduaneras y mercados comunes

El siguiente es un extracto de las disposiciones más relevantes del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT de 1947), Parte III, Artículo XXIV: Aplicación territorial - Tráfico fronterizo, uniones aduaneras y zonas de libre comercio. Estas disposiciones comprenden la presencia y constitución de uniones aduaneras y zonas de libre comercio entre partes contratantes del GATT o miembros de la OMC. Estas normas son aplicables a las uniones aduaneras y mercados comunes existentes en los países suramericanos. Asimismo, por ser las normas de la OMC extensivas al comercio de recursos naturales y al comercio relacionado con la energía, se deduce que estas provisiones específicas sobre uniones aduaneras y zonas de libre comercio aplican también al comercio energético realizado en las uniones aduaneras y mercados comunes existentes en la región.

#### Disposiciones:

1) Las disposiciones aplican a territorios aduaneros metropolitanos de las partes contratantes, así como a cualquier otro territorio aduanero con respecto al cual se haya aceptado el Acuerdo. Cada territorio aduanero será considerado como si fuera parte contratante, exclusivamente a los efectos de la aplicación territorial del Acuerdo. Las disposiciones no crean derechos ni obligaciones entre dos o más territorios aduaneros.

2) Territorio aduanero: "todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte substancial de su comercio con los demás territorios". Aplica a uniones aduaneras y mercados comunes en la región.

3) Las partes contratantes reconocen que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios.

4) Las disposiciones del Acuerdo no impiden entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

a) Los derechos de aduana que se apliquen con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión o acuerdo no sean más elevados, ni las reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión.

b) Se comprenda un plan y un programa para el establecimiento, en un plazo razonable, de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

c) Ajustes compensatorios en caso de aumentar derechos de manera incompatible con el artículo II de la carta.

5) Notificación a las partes contratantes, facilitándoles la información que concierne a la unión o zona en proyecto.

6) Las partes contratantes del Acuerdo formularán recomendaciones a las partes de la Unión Aduanera. Éstas no lo mantendrán o no lo pondrán en vigor, según sea el caso, si no están dispuestas a modificarlo de conformidad con tales recomendaciones.

7) Toda modificación substancial del plan o del programa de implementación de la zona aduanera deberá ser comunicada a las partes contratantes.

Las implicaciones fundamentales de estas disposiciones para la firma de un tratado regional en materia energética radican en cuán acorde con estas disposiciones sean los beneficios que se concedan entre las partes de ese potencial Tratado.

### Tratados Bilaterales de Inversión y el Sector de la Energía

Dentro de este análisis, es pertinente tocar el tema de los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) y su rol en el tratamiento de las inversiones extranjeras relativas a las industrias extractivas y al comercio de la energía. Resultan relevantes toda vez que los TBI se vuelven factores determinantes de las políticas de inversión y comercialización en el sector energético en países como los de América Latina y el Caribe, abundantes en recursos naturales y dependientes de estos sectores.

Vale precisar que los TBI fijan pautas con las que serán tratados los flujos de inversión extranjera en los países receptores de inversión y en los países productores de recursos naturales y energéticos. Una de las características más evidentes de la industria de la energía, particularmente, con la explotación, procesamiento y comercialización de recursos, es la participación de inversores extranjeros.

Es así que, a lo largo de los últimos 20 años, los flujos de capitales extranjeros en la industria de los recursos naturales y la energética han constituido una de las principales fuentes de IED en la región.<sup>10</sup> La proliferación de TBIs y de acuerdos de protección de inversiones en la región no es, entonces, un fenómeno aislado a este panorama, sino que, más bien, se da dentro de este contexto.

<sup>10</sup> CEPAL. La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe: Informe 2011. Naciones Unidas, 2011.

Existe una gran variedad de este tipo de instrumentos internacionales suscritos entre países productores de recursos naturales energéticos y países importadores o procesadores de estos recursos. Aunque varíen en algunos aspectos, los TBIs poseen fórmulas o cláusulas generales que hacen que su efecto legal sea casi similar en todos los casos. Pese a que en la mayoría de ellos no existen apartados específicos que traten el tema del sector energético, las disposiciones de los TBIs pueden aplicar a las inversiones en este sector.

En realidad los Tratados Bilaterales de Inversión constituyen un marco de principios y estándares de tratamiento a las inversiones extranjeras en un país receptor de ellas. Estos tratados son muy similares entre sí y poseen cláusulas y disposiciones características que llegan a dar forma al régimen legal aplicable a las inversiones extranjeras en los países signatarios. Esas cláusulas comunes que definen la esencia y efectos jurídicos de los TBIs son las que se describen a continuación:

**Cláusula de Trato Nacional.**- Ésta cláusula es la que determina que las inversiones extranjeras no podrán recibir un trato desfavorablemente diferenciado del que reciben las inversiones locales. Ello implica que las empresas extranjeras no pueden ser tratadas de manera menos favorable de cómo se trata a las locales. En el caso de las inversiones en el sector de las industrias extractivas y energéticas esta cláusula implicaría que éstas deban ser tratadas con las mismas concesiones que reciben las empresas nacionales.

**Cláusulas de requisitos de desempeño.**- Ésta es otra cláusula común en los TBIs. A través de ella se asegura que los países receptores de la inversión no establezcan requisitos mínimos o máximos en aspectos como

contratación de personal o adquisición de insumos locales. Esta provisión toca directamente a la industria energética ya que, en un intento de incrementar el impacto positivo de la explotación de sus recursos, es común que los países receptores impongan políticas de contenido nacional a los inversores extranjeros en este sector.

**Protección y seguridad plenas.-** determina la ‘debi- da diligencia’ de parte del país receptor en la protección del inversor extranjero.

**Cláusulas de estabilización.-** La lógica básica de esta cláusula radica en que los inversores extranjeros quedan protegidos ante eventuales cambios en la legislación del país receptor. Esto quiere decir que si en el país receptor se implementa una modificación legal que afecte a los intereses de los inversores extranjeros, la normativa vigente a la firma de los TBI les continúa siendo aplicable.

**Cláusulas sobre riesgos políticos y no comerciales.-** estas cláusulas resguardan a los inversores extranjeros de riesgos que escapan al curso propio de su actividad económica. Algunos de estos riesgos se han determinado como restricciones en la movilidad de divisas, expropiaciones o nacionalizaciones, daños ocasionados por guerras o eventos similares. Esto quiere decir que de ocurrir uno de estos eventos y los intereses de los inversores extranjeros se vieran afectados, los estados están obligados a resarcir a los inversores.

**Cláusulas de solución de controversias.-** Estas cláusulas someten las controversias en torno al tratamiento de las inversiones extranjeras a tribunales arbitrales internacionales. A través de ellas, los Estados deben someterse a estas instancias de jurisdicción internacio-

nal en caso de que inversores extranjeros consideren afectadas las garantías y provisiones otorgadas en el Tratado.

**Provisiones sobre expropiación.-** Los TBI contemplan la posibilidad de que las empresas extranjeras inicien acciones si se sienten indirectamente expropiados, es decir, si los gobiernos de países receptores implementan medidas tendientes a afectar de alguna manera la propiedad de los inversores extranjeros, aunque ésta formalmente siga estando en manos del inversor. Algunas medidas de este tipo podrían ser las relativas a impuestos, restricciones comerciales o medidas de devaluación.<sup>11</sup>

### Tratados de Libre Comercio y el Sector de la Energía

Otro tema de atención en este análisis es el del tratamiento de los recursos naturales y el comercio de la energía en los tratados de libre comercio (TLCs). El análisis de los TLCs y su influencia en el sector de la energía, particularmente en lo relacionado a la explotación de los recursos naturales, está estrechamente ligado al análisis anterior sobre los TBIs, ya que el tema central aquí deja de ser la existencia de barreras arancelarias y para-arancelarias y pasa a centrarse en las posibilidades de movilidad de la inversión que permita la explotación y posterior exportación de los recursos naturales energéticos. En este sentido, las negociaciones comerciales sobre los recursos naturales

y la energía en el marco de los TLCs giran en torno a la desregulación del sector y a disposiciones sobre el tratamiento de inversiones.<sup>12</sup>

Hay que tener presente que los TLC no son meramente acuerdos que versan sobre aspectos comerciales. Sus disposiciones tocan a otros aspectos de la política pública de los países suscriptores como la inversión, los servicios y la propiedad intelectual. Por ello, si bien al amparo de la normativa mundial del comercio, las zonas de libre comercio son excepciones que permiten dar tratamiento especial a los países miembros de ellas en cuanto a sus intercambios comerciales, los TLC han impuesto sus propias dinámicas para los intercambios comerciales y las actividades de las industrias relacionadas con la energía.

Salvo el TLCAN entre México, E.E.U.U. y Canadá, los TLC no suelen contener apartados específicos sobre los recursos naturales y la energía. Sin embargo, varias secciones de ellos tienen relación directa con estos sectores. Los TLC se amparan en la normativa del GATT y la OMC pero son más específicos en cuanto a las disposiciones para consolidar la liberalización comercial y la desregulación de algunos sectores. A continuación se presentan ejemplos de algunas disposiciones sobre inversiones y servicios en los TLC con cierta influencia en el sector de la energía:

**El capítulo sobre inversión extranjera.-** este capítulo contenido en la mayoría de TLCs contiene disposiciones ya familiares por basarse en principios ya analiza

<sup>11</sup> PAEZ, Marisol. La Expropiación indirecta frente al CIADI: consideraciones para la autorregulación de los actos administrativos de los Estados. Chile: Universidad de Chile.

<sup>12</sup> RUIZ CARO, Ariela. Los Recursos Naturales en los Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Santiago de Chile: CEPAL, 2005. Pág. 7

dos en el marco de la normativa del comercio mundial y de los acuerdos internacionales de inversiones. Esta sección, a la vez, contiene disposiciones relativas a:

**Trato nacional:** implica otorgar al inversionista extranjero las mismas condiciones favorables otorgadas a los locales. En las negociaciones de los TLC se prevé que los países presenten excepciones a esta cláusula. Tal es el caso del TLCAN en el que México, por ejemplo, en el Anexo I del Tratado, introdujo alrededor de 78 reservas a esta disposición, entre las que se incluyen el sector de la energía.

**Prohibición de requisitos de desempeño:** mediante esta disposición los países no pueden exigir que los inversores extranjeros cumplan, por ejemplo, con políticas de contenido nacional u de otra índole referente a su desempeño.

**Eliminación de restricciones** para la propiedad de empresas nacionales.

**Establecimiento de tribunales internacionales** como las instancias para la resolución de controversias entre inversor y el Estado.

**Apertura de todos los sectores a la inversión extranjera.**- Una disposición común y de particular relevancia para el sector de la energía es la disposición contenida en los TLC que determina la apertura de cualquier sector de la economía a la inversión extranjera. Los TBIs contemplan el recurso de las reservas a través de las cuales los países exentan de esta disposición a algunos sectores considerados sensibles o estratégicos. En el caso del TLCAN, por ejemplo, México en el anexo III, sección A, incluyó 11 sectores en los que asume exclusivamente el derecho de invertir o de limitar la in-

versión extranjera, entre ellos la exploración y explotación de petróleo crudo y gas, la petroquímica básica, su refinación, procesamiento y comercialización. México establece también reservas sobre el sector de la electricidad, también en los procesos de generación, conducción, transformación, distribución y venta.<sup>13</sup>

- De igual manera, en el tema de los servicios, los TLC incluyen provisiones como la liberalización de los servicios, lo cual implica que los inversores extranjeros pueden incursionar en áreas de servicios que son usualmente regularizados. Las cláusulas relativas a servicios, por lo general, disponen la eliminación de requisitos usualmente impuestos como la limitación de la propiedad extranjera de compañías nacionales, alianzas con empresas públicas, y límites al número de proveedores de servicios.<sup>14</sup>

**Compras gubernamentales.**- son disposiciones que tienden hacia la desregulación de las compras públicas en el sentido de que se permita la participación de proveedores extranjeros en los procesos de compras llevadas a cabo por empresas estatales.

**Posibles implicaciones para un acuerdo de inversiones en materia energética en la región**

Un acuerdo regional en materia energética implicaría el otorgamiento de condiciones favorables y de tratamiento especial para las inversiones y comercialización en este sector para los participantes. Esas concesiones podrían incluir condiciones más favorables para los Países Miembros del acuerdo (lo cual estaría

permitido bajo la óptica de la legislación comercial internacional para las zonas de libre comercio u aduaneras), sino también el tratamiento que como bloque se dé a una gestión estratégica de los recursos naturales y energéticos.

En su relación con el sector de la energía y de los recursos naturales, los TLC merecen su estudio en la medida que existan países con compromisos previos diferenciados hacia terceros, seriamente contrastantes.

<sup>13</sup> RUIZ CARO, Ariela (2005). *Ibidem*. Pág. 41- 42

<sup>14</sup> RUIZ CARO, Ariela (2005). *Ibidem*. Pág. 66

---

## MARCO REGIONAL: CAN

---

### Alcance y Países Miembros

La Comunidad Andina de Naciones (CAN), es una organización subregional de países, conglomerados en función de objetivos y finalidades comunes relacionadas con el desarrollo social y económico.

Los países que integran la CAN son Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia, luego de la salida de Venezuela en el 2006. El rol de la CAN, por los lazos históricos y culturales que existen entre los países que la conforman, no solo se limita a la gestión económica o comercial, sino que abarca también asuntos sociales de carácter comunitario e incluso asuntos jurídicos de la subregión.

Destacan entre los objetivos y principios de la CAN, relacionados con el presente análisis:

### Objetivos

---

Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.

Facilitar la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano

### Principios

---

Impulsar el desarrollo del mercado y del comercio andinos desarrollando nuevas oportunidades de inclusión económica y solidaridad social.

Profundizar la integración física y fronteriza entre los Países Miembros.

Potenciar sosteniblemente los recursos de la biodiversidad de los Países Miembros.

Generar mecanismos prácticos de articulación y convergencia entre procesos de integración

---

*Fuente: Elaboración a partir de información sitio oficial CAN*

---

## PRINCIPIOS, ACUERDOS Y DECISIONES PARA EL INTERCAMBIO DE ENERGÍA

### Integración Energética:

La Agenda Estratégica Andina (EAE) valida del plan de implementación, ha ampliado el margen de gestión y alcance de la CAN en materia de integración energética, para lo cual estableció los siguientes lineamientos estratégicos direccionados al sector según aparecen en el portal oficial de la institución:

### Lineamientos de la Integración Energética - CAN

---

Promover el intercambio de información y experiencias en cooperación hidrocarburífera, minera e hidroeléctrica de la Subregión en un marco de respeto y protección del medio ambiente.

---

Fortalecer la institucionalidad en los temas asociados a la integración energética en general y a la interconexión eléctrica y de gas natural, en particular.

---

Propiciar en la subregión la seguridad energética y la preservación del medio ambiente.

---

Promover el desarrollo y uso de energías renovables.

---

Facilitar procesos de integración energética (incluidos intercambios de electricidad e interconexión de sistemas de gas natural)

---

Propiciar en la subregión la seguridad energética, el abastecimiento y el intercambio energético subregional.

---

*Fuente: Elaboración propia a partir de información oficial sitio oficial de la CAN*

### Integración Eléctrica:

La integración energética en el marco de la CAN ha girado en torno, básicamente, al sector de la electricidad. En el 2002 se emitió la decisión 536 “Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad” que establecía un marco regulatorio común para la integración eléctrica en la región. El acuerdo toca aspectos como discriminaciones de precios, acceso a las líneas de interconexión eléctrica, transporte de la electricidad, armonizaciones de normativas nacionales, entre otras.

De igual manera, hasta ahora, los mayores logros en materia de integración eléctrica han estado relacionados con incrementar la interconectividad entre los países miembros, como es el caso de Colombia y Ecuador (2003), que ha permitido intercambios de energía eléctrica entre los dos países.

Posteriormente, en el 2009 se emitió la Decisión 720 que suspende la decisión 536 para realizar una revisión y modificación integral. En ese ínterin, se estableció un régimen de transición para Ecuador y Colombia, puesto que los intercambios de electricidad entre ambos países venían dándose al amparo de la Decisión 536.

Con posterioridad se establecieron el GTOR (Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores) y el Comité Andino de Organismos Normativos y Reguladores de Servicios de Electricidad que efectuaron el trabajo de análisis de los regímenes legales bilaterales para el intercambio de electricidad en la región. En el 2011 estas instancias acordaron los términos de la Decisión

757 que, en sustitución de la 720, establece un régimen transitorio para el intercambio de energía eléctrica entre Ecuador, Perú y Colombia.

Estas regulaciones son de carácter netamente temporal, ya que las diferentes instancias de la CAN trabajan en el desarrollo de un marco regulatorio común para la interconexión eléctrica entre sus miembros. (*Portal oficial de la CAN*)

#### Régimen arancelario para el intercambio de energéticos

En 1993 se acuerda la Zona de Libre Comercio, entre Ecuador, Bolivia, Colombia y Venezuela, la cual consistía en permitir la circulación de mercancías entre los países suscritos, sin pagar ningún arancel y sin restricciones. En 1997 Perú entabló un proceso de integración gradual a esta zona de libre comercio, completando su adhesión en el 2005. La puesta en vigencia y pleno funcionamiento se consiguió mediante el Programa de Liberación del comercio recíproco que permitiría derribar las barreras entre los intercambios comerciales. La ZLC reposa en términos de reciprocidad y abarca todo tipo de mercancía sin excepción alguna, por lo tanto incluye también mercancías relacionadas con la producción energética. Conviene mencionar que, luego de su salida de la CAN en el 2006, Venezuela suscribió varios acuerdos con los otros países miembros, de modo que los intercambios comerciales entre ellos se sigan dando de manera muy similar a este esquema.

Adicionalmente, los miembros de la CAN se obligaron en 1995 a implementar un arancel externo común para profundizar la constitución de una Unión Aduanera. El proceso de implementación de este arancel

estuvo en proceso de negociación por mucho tiempo, pero se suspendió junto con la suspensión de la aplicación de la normativa relacionada que se dio en julio del 2007 a través de la decisión 669. En la praxis no se pudo consolidar la aplicación de esta medida, ya que cada país miembro aplicaba tratamientos arancelarios diferentes a sus importaciones.

En cuanto a los servicios, el marco regulatorio establece la liberalización de los servicios, exceptuando los servicios financieros y televisión abierta. Así, por ejemplo, se establece que: “Al amparo de las **Decisiones 439 ‘Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina’** y **659 ‘Sector de servicios objeto de profundización de la liberalización o de armonización normativa’**, se liberalizaron los servicios de transporte en sus diferentes modalidades (**Decisiones 398 y 399, 288, 582 y 393**), energía (**436**) y turismo (**463**) y telecomunicaciones (**462**), excepto en dos subsectores.” (*Portal oficial de la CAN*).

#### Institucionalidad y su vinculación a los temas y procesos energéticos

El sistema Andino de Integración (SAI), es la estructura que norma y pone en funcionamiento a la CAN. El SAI está constituido por diversos órganos, cada uno destinado al cumplimiento de un rol o función específica. Las funciones que desempeñan los órganos del SAI, pueden tener finalidades normativas, ejecutivas, deliberantes, sociales, financieras, educativas, judiciales o políticas.

## INSTITUCIONES DEL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN

### Organizaciones intergubernamentales

Consejo Presidencial,  
Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores,  
Comisión de la Comunidad Andina.

### Organizaciones comunitarias

Tribunal de Justicia,  
Parlamento Andino,  
Secretaría General,  
CAF, banco de desarrollo de América Latina,  
Fondo Latinoamericano de Reservas,  
Organismo Andino de Salud,  
Universidad Andina Simón Bolívar.

### Instancias de participación de la sociedad civil

Consejo Consultivo Empresarial,  
Consejo Consultivo Laboral,  
Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas,  
Mesa Andina para la Defensa de los Derechos del Consumidor.

*Fuente: Comunidad Andina, Portal oficial*

El SAI regula, administra y promueve todos los ejes y enfoques comerciales de interés para los países miembros, entre ellos el comercio de bienes y servicios energéticos. En el SAI no existen instituciones u órganos dedicados específicamente a tratar temáticas referentes al comercio energético, ni de ningún otro sector comercial de manera particular, aún cuando el sector energético es un área de importancia, el tema se trabaja dentro de las instancias deliberativas existentes para decantar en Decisiones que norman el marco general comunitario.

### Resolución de controversias

Los órganos competentes para la administración y resolución de procedimientos y controversias en aplicación de los determinantes jurídicos de la Comunidad Andina son la Secretaría General y el Tribunal de Justicia. El primero en su condición de órgano ejecutivo dispone de un poder resolutivo propio en las materias previstas en el Acuerdo de Cartagena, tales como, requisitos específicos de origen, determinación de restricciones y gravámenes, diferimientos arancelarios, salvaguardias, dumping, subsidios y competencia comercial de acuerdo a lo establecido en la Decisión 425. Asimismo, la Secretaría administra la fase prejudicial de la acción de incumplimiento (Decisión 623).

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, es el órgano jurisdiccional encargado de dirimir, en forma definitiva las controversias que se deriven de la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico comunitario (Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y desarrolladas en su Estatuto - Decisión 500).

### Instrumentos y principios aplicables al comercio de la energía en el marco de la CAN

De manera general se presentan a continuación los principios previstos en instrumentos de integración de la CAN vinculados al comercio de la energía, los cuales serán abordados con mayor detalle en la siguiente sesión.

#### ESQUEMA DE INSTRUMENTOS DE INTEGRACIÓN APLICABLES AL COMERCIO DE LA ENERGÍA EN EL MARCO DE LA CAN

Países Miembros	Instrumento	Objetivos	Principios
Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia	Acuerdo de Cartagena	Fundamenta un programa de liberación comercial y la implementación de un arancel externo común. Liberalización comercial, de servicios e integración física regional. Se crea una zona de libre comercio.	1. Eliminación de gravámenes y restricciones al comercio de todo orden. 2. Reducción a 0 del universo arancelario.
	Decisión 324: Arancel Externo Común, Programa de Liberación e Incentivos a las Exportaciones Intrasubregionales	Establecimiento de aranceles unificados de distintos niveles para la importación de productos desde terceros países.	1. Que el Arancel Externo Común refleje un margen de preferencia razonable a la producción subregional. 2. Negociación de una lista reducida de items no producidos o de producción insuficiente para la cual el Arancel Externo Común se diferirá comunitariamente a un nivel de 0%

Países Miembros	Instrumento	Objetivos	Principios
	Agenda Estratégica Andina	Lineamientos estratégicos para fortalecer la institucionalidad y los procesos de integración energética con especial énfasis en interconexión eléctrica y para el gas natural. Promover el intercambio de información y experiencias en cooperación hidrocarburífera, minera e hidroeléctrica.	1. Seguridad energética y la preservación del medio ambiente. 2. Desarrollo y uso de energías renovables. 3. Propiciar el abastecimiento y el intercambio energético.
Colombia, Ecuador Perú, Bolivia	Decisión 757: Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad	Establece un régimen transitorio para los intercambios eléctricos en la región. Propone la armonización de normativas nacionales en materia de operación de interconexiones eléctricas y de transacciones comerciales de electricidad.	1. No concesión de ningún tipo de subsidio a las exportaciones ni importaciones de electricidad. 2. No se impondrán aranceles ni restricciones específicas a las importaciones, exportaciones o al tránsito intracomunitario de electricidad. 3. No discriminación en el tratamiento que se conceda a los agentes internos y externos de cada país, excepto para la oferta de electricidad, en la cual se discriminarán los precios para la demanda nacional y demanda externa. 4. Libre acceso a las líneas de interconexión internacional. 5. Libre contratación entre los agentes del mercado. 6. Todas las actividades se realizan en un contexto de Desarrollo Sostenible, considerando estándares ambientales.
Bolivia	Decisión 439: Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina	Establecer un conjunto de principios y normas para la liberalización progresiva del comercio de servicios, a fin de alcanzar la creación del Mercado Común Andino de Servicios, mediante la eliminación de las medidas restrictivas. Estimular el fortalecimiento y diversificación de los servicios andinos y armonizar las políticas nacionales sectoriales.	En el caso de la liberalización de servicios las decisiones aplican a todos los sectores de servicios en sus diferentes modalidades, pudiendo los países miembros imponer razones de seguridad nacional como excepciones para la aplicación de decisiones sobre liberalización. Existen excepciones de aplicación de la decisión pero ninguna relacionada a los servicios relacionados con la energía.
	Decisión 659.- Sectores de servicios objeto de profundización de la liberalización o de armonización normativa	Identificar sectores y medidas para que sean objeto de profundización de la liberalización o armonización de normas, para alcanzar el establecimiento de un Mercado Común Andino de Servicios mediante la eliminación de restricciones al comercio de servicios. 1. Se profundizan, entre otras, las medidas sobre transporte acuático-marítimo de cabotaje, para lo cual Ecuador se reserva la carga para hidrocarburos. 2. Las medidas relativas a la exigencia de sociedad anónima como forma jurídica para los proveedores de servicios públicos, explotación o exploración de recursos naturales y ejecución de obras públicas se pueden mantener.	

## MARCO REGIONAL: MERCOSUR

### Alcance y Países Miembros

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) está conformado actualmente por Argentina, Brasil, Bolivia (en proceso de adhesión), Paraguay, Uruguay y Venezuela. El mercado común se crea oficialmente en 1991 a través de la firma del Tratado de Asunción. Otros países de la región mantienen relaciones con el bloque en calidad de países asociados a través de la suscripción de Acuerdos de Complementación Económica, tal es el caso de Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Los ejes esenciales del Tratado de Asunción giran en torno a los siguientes aspectos:

- Liberalizar la circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países miembros. El Tratado fija el año de 1994 como límite para implementar el mercado común a través del Programa de Liberación Comercial consistente en recortes arancelarios progresivos hasta llegar a arancel 0 en todo el universo arancelario y para eliminar la totalidad de las restricciones no arancelarias. Contempla la posibilidad de que los países presenten listas de excepciones y condiciones especiales para Uruguay y Paraguay en el proceso de desgravación.
- Establecimiento de un arancel externo común y armonizar la política comercial.
- Coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales.
- Armonización de las legislaciones en materias específicas.

### Institucionalidad, acuerdos y régimen arancelario para el intercambio de energéticos.

Existen varios hitos que marcan avances en el tema de la integración energética en el marco del MERCOSUR.

En primer lugar, el Tratado de Asunción en su Anexo No. 5 crea el Subgrupo No. 9 como encargado de trabajar en la coordinación de las políticas sectoriales de energía. Posteriormente, con el Tratado de Ouro Preto de 1994 en el que se consolida la estructura organizacional del MERCOSUR, los Subgrupos de Trabajo, incluido el 9, pasan a formar parte del Grupo del Mercado Común (GMC). Al ser este último el brazo ejecutor del MERCOSUR, a los Subgrupos de trabajo les corresponde analizar y proponer medidas específicas sobre los temas en los que trabajan (Schenone C, Cáceres E, 2005). En cuanto al trabajo específico que ha realizado el Subgrupo 9, se puede mencionar, entre otros aspectos:

- Seguimiento y actualización de precios y tarifas eléctricas y de combustibles.
- Levantamiento de información sobre estructura de integración energética.
- Información energética del MERCOSUR.
- Levantamiento de indicadores energéticos en MERCOSUR.

Otro hito institucional importante fue la creación de la Reunión de Ministros de Minas y Energías (RMME) como parte del Consejo del Mercado Común

(CMC). El CMC es el órgano superior de decisión del MERCOSUR y está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Economía del bloque. Se encarga del establecimiento de las políticas de integración y de la creación de Reuniones de Ministros que, en sus áreas específicas emiten decisiones y dictaminan políticas. Es así que mediante la Decisión CMC 60/00 se crea la RMME con competencia específica en el tema de la integración energética.<sup>15</sup>

En materia de acuerdos y resoluciones, existen también varios hitos importantes con respecto a la integración energética:

1. **Acuerdo Marco sobre Complementación Energética entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados de 2005:** genera elementos clave para guiar la integración energética en el MERCOSUR y con sus países asociados; por ser un Acuerdo marco, es base general para la suscripción de otros acuerdos en materia energética en la región.

El Acuerdo entiende la integración energética tanto desde los sistemas de producción, como de los de transporte, distribución y comercialización. Se propone como fin el aseguramiento del suministro de la energía y la reducción de los costos de los intercambios energéticos en la región. También contempla la coordinación de los aspectos institucionales, legales y técnicos, así como el emprendimiento conjunto de proyectos entre los países signatarios para lograr la complementación energética y un uso más eficiente de los recursos.

<sup>15</sup> SCHENONE, Carlos y CACERES, Eliodoro. MERCOSUR: Estructura y Resoluciones desde su creación (1991-2005).

Además, menciona algunas de las áreas en las que se podrán suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales:

- Intercambio comercial de hidrocarburos.
- Interconexión de las redes de transmisión eléctrica.
- Interconexión de las redes de gasoducto y otros ductos hidrocarburíferos.
- Cooperación para la prospección, exploración, explotación e industrialización de hidrocarburos.
- Energías renovables y energías alternativas.

Establece que los países que suscriban otros acuerdos específicos en materia de interconexión e integración eléctrica, informarán a los demás países que puedan verse beneficiados de estas iniciativas para poder negociar su eventual incorporación.

No obstante, previo a este Acuerdo marco, se había ya avanzado hacia el desarrollo de otros acuerdos en subáreas específicas: electricidad y gas.

**2. Decisión Memorándum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR de 1998:** este memorándum busca establecer estándares y principios mínimos que los países deben acoger para avanzar en la integración eléctrica.

**3. Memorándum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Gasíferos e Integración Gasífera de los Estados Partes del MERCOSUR de 1999:** en este memorándum se busca el fomento del libre comercio del gas en la región para lograr la complementación y desarrollo de recursos energéticos que sirvan como alternativa de abastecimiento a los usuarios de los países participantes.

**4. Declaración conjunta de los Ministros y Secretarios de Energía del MERCOSUR y Chile de junio de 2000:** esta declaración es fruto de la Reunión de Ministros de energía llevada a cabo en Buenos Aires.

Posteriormente, ya en el contexto del Acuerdo marco inicialmente revisado, se emiten otros instrumentos específicos relativos a otras áreas, como se puede apreciar a continuación:

**Directrices de Fuentes Renovables de Energías en el ámbito del MERCOSUR de 2009:** este instrumento apunta a establecer directrices que guíen la cooperación para el desarrollo de fuentes de energías renovables.

**Directrices Generales de Eficiencia Energética en el Marco del MERCOSUR 2009:** de manera similar, estas directrices apuntan a identificar acciones para avanzar hacia la cooperación en el tema de la eficiencia energética. La eficiencia energética aquí es concebida desde la perspectiva de la seguridad y

calidad del abastecimiento energético, la reducción de costos y optimización de inversiones y reducción de emisiones CO<sub>2</sub>. Conceptualmente se presenta como un 'proceso de mejora permanente de los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía' (REC. No. 01/09). Las acciones propuestas giran en torno a:

- Promoción del mercado de servicios y equipos energéticos eficientes.
- Educación y capacitación en eficiencia energética.
- Medidas para reducir el consumo energético en usos finales.
- Aplicación de tecnologías más eficientes sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía.

### Régimen de desgravación arancelaria:

El régimen de desgravación arancelaria, según el Tratado de Asunción, aplica a todo el universo arancelario de los países miembros hasta llegar a un nivel arancelario de 0. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, los países miembros de MERCOSUR tuvieron la oportunidad de oponer sus listas de excepciones. Al revisar las listas de excepciones contenidas en los apéndices del Tratado de Asunción, Uruguay registra como excepciones algunos ítems arancelarios del grupo 27, que es en donde se encuentran agrupados los productos energéticos, según la clasificación arancelaria armonizada de la ALADI.

### 27- COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

27.09.0.01	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso
27.10.3.92	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y desechos de aceites.
27.14.0.01	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.
27.16.0.02	Energía eléctrica
27.16.0.99	

En este contexto, el **Acuerdo de Complementación Comercial CAN-MERCOSUR** se constituye en otro instrumento fundamental para comprender los términos en los que se dan los intercambios comerciales energéticos en Sudamérica. En éste Acuerdo se desgravan a nivel 0 una gran cantidad de ítems arancelarios ofertados entre los países de ambos bloques. El Acuerdo firmado en el 2004, contempla la posibilidad de que los países durante y después del proceso de desgravación, y de manera excepcional, impongan las medidas de salvaguardia contempladas en el Anexo V, cuando se determine que los recortes arancelarios a determinados productos signifiquen un daño o amenaza de daño grave para el país importador (SICE). Además incorpora disposiciones en las áreas de servicios, inversiones y transporte; estrechamente relacionadas con el comercio de productos energéticos. En cuanto al régimen arancelario, los productos energéticos sujetos a desgravación como parte de este acuerdo se encuentran comprendidos en el grupo arancelario 27 de la clasificación NALADISA 96. En el Programa de Liberación comercial se incluyen estos productos para recortes arancelarios, bajo diferentes modalidades y tiempos de desgravación.

Fuente: Elaboración propia a partir de ALADI – Parlamento de la República de Uruguay

## Resolución de Controversias

Finalmente, como parte de la institucionalidad creada para el MERCOSUR, se incluye también un régimen de solución de controversias. Los instrumentos a través de los cuales se crea este régimen son el Tratado de Asunción de 1991, Protocolo de Ouro Preto de 1994 y Protocolo de Olivos de 2002. El sistema de solución de controversias se fue modificando y perfeccionando a través de estos acuerdos, hasta llegar al Protocolo de Olivos que constituye el instrumento más reciente y exclusivo para la definición del régimen de solución de controversias en el MERCOSUR.

En primer lugar, el Protocolo de Olivos establece diversos mecanismos y métodos para la resolución de controversias, entre ellos:

- Opiniones consultivas: tramitadas ante el CMC (Consejo del Mercado Común).
- Negociaciones directas: entre los Estados miembros.
- Procedimientos optativos ante el GMC (Grupo del Mercado Común): si no se logra una solución los estados partes por decisión propia pueden someter la controversia a la decisión del GMC.
- Procedimientos arbitrales ad hoc: los Estados solicitan ante la Secretaría General la conformación del tribunal ad hoc para conocer la controversia.

Finalmente, el Protocolo de Olivos también crea un Tribunal Permanente de Revisión de las decisiones logradas a través de los mecanismos anteriores que soliciten los Estados involucrados en las divergencias. Este tribunal también provee opiniones consultivas, re-

suelve casos en única instancia y en casos de urgencia (página web del MERCOSUR).

## Instrumentos y principios aplicables al comercio de la energía en el marco de la CAN

A modo de síntesis se presentan a continuación los principios previstos en instrumentos de integración de MERCOSUR vinculados al comercio de la energía:

### ESQUEMA DE INSTRUMENTOS DE INTEGRACIÓN APLICABLES AL COMERCIO DE LA ENERGÍA EN EL MARCO DEL MERCOSUR

Países Miembros	Instrumento	Objetivos	Principios
Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Venezuela	Tratado de Asunción	1.- Libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países; 2.- eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente; 3.- establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales; 4.- coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes; 5.- compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.	1.- Reciprocidad de derechos y obligaciones entre estados miembros. 2.- Condiciones equitativas en el comercio con terceros países. 3.- Trato Nacional de los productos de los países miembros en cuanto a tasas, impuestos y otros gravámenes internos.

Acuerdo Marco sobre Complementación Energética entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados de 2005	Genera elementos clave para guiar la integración energética y la suscripción de acuerdos multilaterales en el MERCOSUR y con sus países asociados en áreas como: 1.-Intercambio comercial de hidrocarburos. 2.-Interconexión de las redes de transmisión eléctrica. 3.- Interconexión de las redes de gasoducto y otros ductos hidrocarburíferos. 4.- Cooperación para la prospección, exploración, explotación e industrialización de hidrocarburos. 5.- Energías renovables y energías alternativas.	Integración energética tanto desde los sistemas de producción, como de los de transporte, distribución y comercialización bajo las siguientes condiciones: 1.- aseguramiento del suministro de la energía y la reducción de los costos de los intercambios energéticos en la región. 2.-coordinación de aspectos institucionales, legales y técnicos, y emprendimiento conjunto de proyectos para complementación energética y un uso más eficiente de los recursos. 3.- valoración justa y razonable de los recursos naturales. 4.- fortalecimiento de los procesos de desarrollo de manera sostenible. 5.- respeto a compromisos internacionales vigentes y marcos regulatorios de cada estado signatario.
Decisión Memorándum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el Mercosur de 1998	Desarrollar el intercambio de energía eléctrica para la complementación de los recursos energéticos entre los países de la región, optimización de abastecimiento a usuarios, colocación de excedentes d energía y de capacidad instalada.	1.- Condiciones competitivas sin imposición de subsidios que alteren la fijación de precios y las condiciones de oferta y demanda. 2.- Permitir que distribuidores, comercializadores y grandes demandantes de energía eléctrica contraten libremente a sus proveedores que podrán ser provenientes de cualquier país del bloque. 3.- No discriminación de productores y consumidores por su nacionalidad. 4.- Permitir el acceso abierto a las capacidades remanentes de las infraestructuras de transporte y distribución de energía, sin trato discriminatorio en las interconexiones internacionales y en la imposición de tarifas. 5.- Permitir el acceso abierto a información de sistemas, mercados y transacciones en materia eléctrica. 6.- Libre comercio de energía eléctrica, reciprocidad en la competencia y transparencia del mercado.
Memorándum de entendimiento relativo a los intercambios gasíferos e integración gasífera de los estados partes del Mercosur de 1999	Fomento del libre comercio del gas en la región para lograr la complementación y desarrollo de recursos energéticos que sirvan como alternativa de abastecimiento a los usuarios de los países participantes en el acuerdo.	1.- Fomento de la competitividad del mercado del gas evitando prácticas discriminatorias. 2.- Asegurar que los precios y tarifas de servicios asociados respondan a criterios de costos económicos en sus respectivos mercados, mas no a medidas discriminatorias ni a la presencia de subsidios. 3.- Incluir costos ambientales y sociales en la determinación de precios. 4.- Permitir la libre contratación de proveedores por parte de comercializadores, distribuidores y grandes demandantes. 5.- Permitir la libre celebración de contratos ente compradores y vendedores. 6.- Permitir el acceso a las capacidades remanentes de las instalaciones de distribución y transporte, incluidas las de interconexión internacional, sin discriminación de nacionalidad. 7.- Protección a los usuarios de prácticas monopólicas y oligopólicas.
Declaración conjunta de los Ministros y Secretarios de Energía del Mercosur y Chile de junio del 2000	Complementación de recursos energéticos en la región, seguridad de abastecimiento e identificación de asimetrías para la complementación.	1.- Evitar implementar políticas que generen mayores distorsiones en el mercado regional de la energía. 2.- Realizar análisis técnicos de las asimetrías existentes en materia de energía en la región 3.- Dar prioridad a la armonización de los sistemas de transporte e interconexión de energéticos. 4.- Desarrollar un Sistema de Información de Energía del MERCOSUR. 5.- Diseñar mecanismos para el desarrollo de mercados mayoristas tanto en materia de combustibles líquidos, gas natural y energía eléctrica. 6.- Asegurando que los productos energéticos de un país miembro tengan el mismo tratamiento en otro país miembro que los productos locales.

Identificados los instrumentos y principios aplicables al comercio de energéticos comprometidos en el marco del esquema mundial y regional, así como los ejes centrales del valor estratégico y la propiedad en la siguiente sesión se presentará una aproximación a los mecanismos y opciones jurídicas aplicables al desarrollo de compromisos vinculantes de carácter regional.

#### IV. DETERMINANTES PARA LA GENERACIÓN DE COINCIDENCIAS EN EL MARCO DEL TRATADO ENERGÉTICO SURAMERICANO (TES)

Como se indicó al inicio del documento se ha asumido como hipótesis la existencia de distintos objetivos de política y esquemas normativos para la administración de los recursos naturales y el intercambio de bienes y servicios energéticos en América del Sur, de hecho las diferencias entre ordenamientos jurídicos nacionales se presenta constantemente en la literatura como una barrera en los procesos de integración regional.

Sin embargo, considerando los análisis comparativos precedentes se pueden determinar ciertas tendencias y constantes que han permitido el establecimiento de compromisos a diferentes niveles, los cuales ajustados a la realidad, han favorecido la dinámica de los intercambios regionales.

En primer lugar se ha identificado al valor estratégico de los recursos naturales como el hilo conductor que motiva la comprensión de la propiedad y su consecuente administración. Asimismo este valor representado en las categorías de seguridad nacional y conservación del recurso, marcan el régimen de excepciones a los principios establecidos para el comercio mundial de la energía.

A nivel regional se observa nuevamente la presencia de estos principios en distintos instrumentos jurídicos en el marco de organismos multilaterales, unos más vinculantes que otros, en los cuales destaca como común denominador la **ausencia de compromisos a**

**niveles operativos para el desarrollo del comercio**, por razones de flexibilidad inherentes a esta actividad.

Bajo este contexto, en esta sesión se analizan los alcances previstos en la Estructura del Tratado Energético Suramericano, a ser desarrollados mediante un proceso de negociación entre los Países Miembros de UNASUR. La presencia de distintas normativas nacionales que pueden desembocar en disímiles soluciones jurídicas ante supuestos similares, otorgan a este futuro instrumento el rol de ser depositario de coincidencias y contenidos mínimos para llevar adelante, con mayor certidumbre las relaciones de integración e intercambio energético en la región.

#### Lineamientos de la Estructura del Tratado Energético Suramericano

Las negociaciones sobre el desarrollo de un Tratado Energético para América del Sur se iniciaron a instancia del mandato presidencial de la Cumbre de Isla de Margarita, Venezuela de 2007. Tres años después en la Cumbre de los Cardales, Argentina 2010 se acordó la Estructura sobre la cual se desarrollaría este Tratado así como los *Lineamientos de la Estrategia Energética Suramericana* y el *Plan de Acción para una Integración Energética Regional*, documentos que marcan los principios rectores del Tratado Energético.

Estos documentos se complementan entre sí y fueron realizados bajo la concepción de que la energía es un tema central para el desarrollo de una estrategia regional en el ámbito de América del Sur.

La estructura planteada corresponde a la de un Tratado marco en la medida en que se dispone la posibilidad de protocolos adicionales. Consta de siete partes,

de las cuales destacan como capítulos para el marco de la integración energética:

- Capítulo I: Infraestructura Energética
- Capítulo II: Marcos Regulatorios
- Capítulo III: Seguridad Energética
- Capítulo IV: Intercambios Energéticos
- Capítulo V: Mecanismos de Cooperación
- Capítulo VI: Inversiones

Por su impacto en las relaciones actuales de integración y desarrollo de los energéticos, destacan de esta Estructura propuesta los capítulos de Intercambios Energéticos e Inversiones.

Asimismo se contempla la definición de funciones y facultades del Consejo Energético Suramericano como institución dentro del Tratado.

Los países suramericanos en el marco de las Reuniones de Trabajo con motivo de la redacción de la Estructura propuesta han convenido iniciar las negociaciones a partir del Capítulo IV “Intercambios Energéticos”

Esta Estructura dispone los siguientes aspectos a desarrollar de común acuerdo:

- Principios para garantizar el intercambio energético:

*Libre tránsito*

*No discriminación*

*Estabilidad contractual y seguridad jurídica*

*Libertad de acceso, de manera regulada, a la capacidad remanente*

*Regularidad y continuidad en el suministro*

*Aspectos fronterizos para la circulación de energéticos*

- Principios Tarifarios
- Aspectos arancelarios
- Autorizaciones de Exportación e Importación
- Operaciones de Sustitución o Triangulación
- Competencia
- Complementariedad
- Condiciones aplicables al intercambio de bienes y servicios energéticos

Como se ha observado en la sesión anterior buena parte de estos principios ya han sido abordados y convenidos por los países en el marco de otros esquemas multilaterales como OMC, CAN y MERCOSUR.

---

### El rol del Tratado Energético como instrumento de integración

---

En el campo del Derecho Internacional Público se prevén distintas soluciones o instrumentos para avanzar en compromisos de integración ocupando un lugar privilegiado los Acuerdos o Tratados internacionales, pactos o compromisos de carácter vinculante que, en nombre de los Estados, suscriben las máximas autoridades de éstos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 establece ciertas consideraciones: a) subcategorización de los tratados como uno de los

tipos de acuerdos internacionales; b) establece que, cualquiera sea su modalidad o denominación particular, tienen efecto vinculante por estar regidos por el Derecho Internacional; c) pueden existir como un instrumento único o en varios conexos.

Estas últimas consideraciones son de utilidad para dar a paso a la descripción de otros instrumentos jurídicos utilizados en el Derecho Internacional Público:

**Memorando de Entendimiento:** establecen líneas generales de negociación y cooperación entre gobiernos, los cuales dependiendo de sus cláusulas y por ciertas disposiciones de orden nacional, pueden llegar a ser de carácter vinculante en la medida en que deban ser aprobados por el Congreso Nacional.

**Convenciones y Cartas:** al igual que los Tratados, éstas implican la adopción formal y solemne de un documento por parte de los Estados. De mayor utilización en el marco de organismos internacionales.

**Declaraciones y recomendaciones:** se emplea para designar distintos instrumentos internacionales con los cuales a menudo las partes no desean establecer obligaciones, comportando, más bien, una suerte de vinculación moral o política.

**Resoluciones, directrices y decisiones:** rigen cuestiones específicas en el marco de organismos multilaterales y dependiendo del procedimiento y formalidades para su aprobación pueden ser obligatorias para los Estados.

**Protocolos:** son instrumentos de menor formalidad

que las Convenciones, Cartas y Tratados, pero vinculados a ellos en su carácter de instrumento subsidiario o accesorio.

La formalidad que entrañan los Tratados Internacionales, y su capacidad vinculante les otorga un menor margen de cuestionamiento. Además fundados en el principio *pacta sunt servanda*, los pactos y acuerdos entre Estados deben acatarse de buena fe, por el simple hecho de cumplir con la palabra dada, aún cuando el texto del acuerdo no entrañe medidas coercitivas.

De igual manera, la capacidad de ser vinculantes o no de los diferentes tipos de acuerdos internacionales, cualquiera sea su denominación, dependerá de las cláusulas contenidas en ellos. Así, la obligatoriedad del acuerdo estará implícita en la medida en que incluya cláusulas aceptando medidas coercitivas en casos de incumplimiento de alguna de las disposiciones.

Finalmente, otro aspecto de cabal importancia es la formalidad en la adopción del Acuerdo Internacional por los países signatarios. La mayoría de los Estados establecen normas y procedimientos claros para adoptar internamente los acuerdos internacionales firmados. En tanto y en cuanto estas formalidades (que pueden incluir la aprobación legislativa y la publicación en el registro oficial) se cumplan, el acuerdo internacional será vinculante.

Esto también se relaciona al tema de la ubicación jerárquica de los acuerdos internacionales dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales, toda vez que si se les establece como superiores o inferiores a la Constitución, tendrán mayor o menor impacto en el sistema jurídico nacional.

## Otras Soluciones Jurídicas

Existen también otras modalidades de concertación entre Estados en materia de integración regional. Podemos mencionar, así, mecanismos como:

**Armonización / unificación:** Cabe precisar que éste, más que un tipo de instrumento internacional, podría definirse como un mecanismo complementario a la suscripción de acuerdos y tratados internacionales de carácter vinculante. La armonización puede darse a nivel técnico, pero implica también un fuerte componente de armonización legislativa. Al mencionar armonización se habla de los cambios aplicados a nivel de las legislaciones y prácticas internas de los Estados miembros de un bloque de integración a fin de que éstas, de manera acompasada, conduzcan hacia los objetivos de la integración. Algunos autores hacen una distinción entre los términos armonización y unificación, así:

*“La armonización, en un sentido amplio, se trata de una de las técnicas para solucionar el régimen jurídico de las relaciones de Derecho Internacional. Desde una perspectiva más estricta, se pueden diferenciar los términos “armonización” y “unificación. Una genuina “unificación” del derecho podría implicar la adopción de un texto común, que puede consistir en tratados o convenciones internacionales, y su aplicación directa por los tribunales locales o su revisión judicial por un tribunal supranacional. En cambio, el concepto de “armonización” es más flexible y no implica necesariamente la adopción de un texto uniforme; se refiere a una simple aproximación de criterios jurídicos, apoyándose en bases, leyes modelos, o doctrina común, que pueden servir de punto de partida para que los legisladores y jueces nacionales puedan*

*coordinar el enfoque jurídico de un conflicto de intereses determinado”*<sup>17</sup>

En algunos acuerdos se incluyen aspectos asociados a avanzar y trabajar en el tema de la armonización de normas y políticas públicas para lograr una aplicación operativa de los objetivos de la integración. Sin embargo, puede que en una fase inicial, aún cuando se han convenido los temas de integración, no sea necesario iniciar etapas de armonización.

Más aún conceptos como la compatibilidad, cualidad de ser compatible, de poder concurrir en buenas condiciones, partiendo del reconocimiento de los principios y exigencias constitucionales de los países, en algunos casos bastante coincidentes, puede ser también un instrumento de integración. Es recomendable que la evaluación de compatibilidad normativa se haga como parte del diagnóstico previo a la generación de compromisos.

La armonización, además del trabajo específico desarrollado en las entidades de integración, requiere esfuerzos a nivel de los Estados parte, ya que los cambios en las normativas y prácticas internas en algunos casos implican el conocimiento y aprobación de instancias locales de decisión.<sup>17</sup>

Otra herramienta importante son los grupos de trabajo establecidos en el seno de las iniciativas de inte-

gración, ya que de ellos emanan análisis y propuestas de políticas tendientes a la compatibilización de las prácticas y regulaciones en temas específicos.

### Selección de Opciones

La opción jurídica más viable es aquella que se ajuste de mejor manera a las metas de integración planteadas.

Desde esta perspectiva, la negociación y posible suscripción del Tratado Energético fue acordado al más alto nivel de decisión política de la UNASUR, el Consejo de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno, con la visión de que este instrumento ocupara el rol articulador entre los Lineamientos de la Estrategia y el Plan de Acción para la Integración Energética Suramericana.

Con este precedente, lo destacable es que el producto final sea un ordenamiento flexible en su aplicación pero estricto en sus definiciones, dejando un margen de maniobra a las aspiraciones nacionales y de integración.

Instrumentos como los tratados internacionales dado su carácter vinculante suelen ser generales en la medida que sólo establecen criterios y principios, también de tipo marco, cuando la materia sobre la que versan es muy especializada.

Se tiende a señalar que el siguiente paso una vez consensuado un Tratado es la compatibilización. No obstante, cuando existen previsiones constitucionales que favorecen algunos de los aspectos normados, se puede avanzar en la actualización de pautas por vías sub-legales como las resoluciones de los órganos ejecutivos.

<sup>16</sup> SCOTII, Luciana Beagtriz. Armonización Legislativa en materia de Insolvencia Internacional de los grupos económicos ¿una asignatura pendiente para el MERCOSUR? Argentina: Universidad de Buenos Aires, 2009

<sup>17</sup> UNTACTAD. Estudio sobre las Perspectivas de la Armonización de la Ciberlegislación en América Latina. Naciones Unidas, 2008

## Incorporación de los Tratados Internacionales al ordenamiento nacional en Suramérica

Es importante destacar la relación entre los instrumentos internacionales y su incorporación al derecho doméstico, a fin de comprender que impacto tendría un posible Tratado Energético como fuente de derecho para un Estado.

Al observar comparativamente el tratamiento dado a este aspecto por las Constituciones Políticas de los países suramericanos se determina:

En primer lugar, *como regla general las constituciones establecen la ratificación del Tratado Internacional por parte del Congreso o Asamblea Nacional como condición previa para su incorporación y aplicación en el ámbito nacional*. A esta generalidad se presentan como excepciones la Constitución de Colombia donde se prevé que el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado. También la Constitución de Venezuela donde se exime de la aprobación de la Asamblea Nacional a aquellos Tratados mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.

Una variante al mecanismo de aprobación se observa en la Constitución de Surinam la cual señala que los instrumentos internacionales son ratificados por el Presidente y esto pueden ser realizado de manera explícita que es aprobado por ley o implícita que entrará en vigor 30 días después que haya sido enviado a la Asamblea Nacional y ésta no ha expresado ninguna declaración.

*Asimismo como regla general se establece la supremacía de la Constitución sobre el Tratado Internacional, los cuales al ingresar al derecho interno lo hacen al mismo nivel de la ley*. Esta regla se encuentra expresamente recogida en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú y Colombia. En este aspecto se diferencian las Constituciones de Argentina y Venezuela, en el primero de los casos se establece que los Tratados de Integración sobre todo los que deleguen competencias y jurisdicción a organismos supraestatales, tienen una jerarquía superior a las leyes. En cuanto la Constitución venezolana, ésta señala que las normas que se adopten en el marco de acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

*Por otra parte, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta*. Esta regla se observa en las constituciones de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela. En el caso de la Constitución de Chile establece el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana

como una limitación al ejercicio de la soberanía, y la Constitución de Brasil la prevalencia de los derechos humanos.

De esta forma, siendo que en la mayoría de los casos la Constitución tiene supremacía de aplicación sobre el Tratado Internacional resulta importante hacer una revisión constitucional sobre los principios previstos para el comercio de los energéticos, pues de la interpretación de estos principios surgirán en primer lugar los márgenes para el establecimiento de compromisos en el marco de una estrategia suramericana.

## Aspectos sobre el comercio recogidos en las Constituciones Suramericanas

En este sentido a continuación se presenta un análisis general de las tendencias observadas sobre el tratamiento de principios aplicables al comercio en las constituciones suramericanas que así lo contemplan:

- En cuanto a la **capacidad normativa en materia de comercio**, esta corresponde al Estado central, aún en los casos de Brasil y Argentina.
- En las Constituciones se observa una tendencia a establecer los objetivos que se deben garantizar a través del comercio, como es el caso de:

El Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimicen las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad (Constitución Política de Ecuador, Art. 336)

La ley debe garantizar que el modo de ejercicio del comercio y la industria, no sea contrario a

los objetivos nacionales, al interés público, a las políticas públicas, a la salud, moral y seguridad del Estado (Constitución Política de Suriname, Art. 42)

- Desde la perspectiva de política comercial, las constituciones pueden abordar la temática como un instrumento para la promoción de la producción nacional:

El Estado debe orientar el comercio exterior de la República protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación (Constitución de Uruguay, Art.50)

El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas (Constitución Política de Venezuela, Art. 301)

Promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial (Constitución de Ecuador Art. 305)

Promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores. (Constitución de Ecuador, Art. 306)

Propiciar las importaciones necesarias para los objetivos de desarrollo y desincentivar aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y la riqueza (Constitución de Ecuador, Art. 306)

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional (Constitución de Ecuador, Art. 335)

También se encuentran disposiciones la sobre la **ratificación del principio de no discriminación** en el tránsito de bienes de producción o fabricación nacional y los de procedencia extranjera (Constitución de Paraguay, Art. 108) y sobre el **rechazo a medidas proteccionistas o discriminatorias** sobre la producción de bienes y servicios (Constitución del Perú, Art. 63).

Asimismo, cuando se observa el contenido de las constituciones suramericanas con respecto al comercio de energéticos, se encuentra una tendencia a vincular este aspecto a las características universales de la prestación de servicios públicos: suministro continuo, universal, ininterrumpido y sin discriminación:

#### DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE COMPETENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Argentina (Art. 42)	Protección de los derechos como calidad y eficiencia de los servicios públicos brindados por el Estado.
Bolivia (Art. 20 y 367)	La provisión de servicios básicos corresponde al Estado y puede realizarse a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.
Brasil (Art. 175)	Corresponde al Gobierno de manera directa, por concesión o permiso la prestación de servicios públicos.
Colombia (Art. 367)	La ley debe regular el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos a la ciudadanía.
Ecuador (Art. 52, 54, 66, 314 y 315)	El Estado tiene la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos como la energía a través de empresas públicas
Paraguay (Art. 38)	Competencia del Estado para organizar la explotación de los servicios públicos y percibir cánones de derechos que se instituya.
Perú (Art. 64)	El Estado debe velar por la defensa del interés de los consumidores y los usuarios.
Venezuela (Art. 117 y 156)	Es competencia del Poder Público Nacional el régimen general de los servicios públicos domiciliarios, en especial el de electricidad y gas.

De igual manera resaltan las restricciones a las exportaciones sobre la garantía del **suministro del mercado interno**.

Bolivia (Art 367)	La explotación, consumo y comercialización de hidrocarburos y sus derivados debe sujetarse a una política que garantice el consumo interno y que esta exportación de la producción excedente debe incorporar la mayor cantidad de valor agregado
Perú Ley	Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera comercializar combustibles con el único condicionante del abastecimiento del mercado interno.

En materia de inversión se observan tres situaciones con respecto al **tratamiento de la inversión extranjera**:

- Aquellas constituciones que establecen que tanto la inversión nacional como extranjera se sujetarán a las mismas condiciones. (Constitución del Perú, Art. 63, Constitución de Venezuela Art. 301)
- Constituciones que otorgan exenciones de gravámenes e impuestos (Constitución de la República Argentina, Arts. 20, 25, 75)
- Constituciones que señalan la promoción de las inversiones nacionales y extranjeras otorgando prioridad a la inversión nacional (Constitución de Bolivia Art. 320; Ecuador Art. 339)

Asimismo en algunos casos se plantean **objetivos ante la inversión**:

- Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales (Constitución de Ecuador Art. 339)
- La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto

del marco jurídico, de las regulaciones y planes nacionales. (Art. 339)

- Promoción y protección de las inversiones en actividades productivas cuyo destino sea la exportación, y encauzará preferentemente con este destino el ahorro público (Constitución de Uruguay Art. 50)

Finalmente se establecen condiciones en cuanto a la sujeción a la jurisdicción nacional de la inversión extranjera (Constitución de Bolivia Art. 320) y sobre la renuncia a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático (Constitución de Ecuador Art. 307)

#### Principios sobre el comercio de la energía, establecidos en el marco de la Estructura del Tratado Energético Suramericano

En las definiciones sobre el alcance de los principios sobre comercio en el marco de la Estructura del Tratado Energético existen dos condiciones preexistentes:

- Las previsiones constitucionales de cada país
- Los principios previstos en el marco de Los Lineamientos de la Estrategia Energética Suramericana (Cumbre de los Cardales, 2010)

Como regla general observada de la revisión constitucional se deriva que como propietarios los Estados son soberanos en cuanto al uso, manejo y comercialización de sus recursos energéticos e infraestructura de transporte, salvo las limitaciones impuestas por ley en cada país a la actividad del Estado en el sector.

Los temas asociados directamente a la soberanía y recogidos en las Constituciones Políticas, no tienen mayor margen de negociabilidad, por lo cual como alternativa, deberían ser considerados en los contenidos mínimos de los aspectos a consensuar.

En este sentido resaltan los siguientes aspectos, además de los indicados anteriormente:

- Como parte del ejercicio de su soberanía algunos países plantean objetivos puntuales a ser alcanzados mediante su política comercial como la generación de valor agregado a partir de sus exportaciones, objetivo que podría ser analizado con el fin de establecer un criterio incluyente para exportadores e importadores.

- Por otra parte cuando la actividad relativa al comercio de energéticos está reservada por ley a los Estados, existe una situación jurídica, que no puede ser desconocida, por tanto las previsiones sobre operaciones de comercialización deben realizarse dejando margen a la aplicabilidad de la normativa nacional de cada país en este tema.
- Asimismo, los países, aun cuando no se contemple expresamente en todas las constituciones, están en la obligación de privilegiar el abastecimiento del mercado interno, por tanto, sólo los excedentes deberían ser exportables, las negociaciones se centran entonces en identificar un criterio o fórmula que permita identificar el excedente que puede comprometerse en función de la integración suramericana. En todo caso, los criterios son enunciativos, pues deberían aportar la mayor flexibilidad de aplicación en el marco de un Tratado vinculante.
- Otro aspecto, son los costos subvencionados para importaciones o exportaciones en el territorio nacional, tema nuevamente asociado a la soberanía en cuanto es potestad de los Estados el diseño de sus políticas económicas.
- Finalmente resalta en algunos casos como un compromiso constitucional vinculado al suministro interno, la prestación de servicios públicos de gas y electricidad.

Algunos principios previstos para ser desarrollados en la Estructura del Tratado Energético en su Capítulo IV “Intercambios Energéticos”, han sido convenidos por los países suramericanos en el marco de organismos multilaterales como la OMC, el MERCOSUR y la CAN.

Con esto no se refiere a que deban ser recogidos o trasplantados de igual manera en el marco de un Tratado Suramericano, sino que los Estados tienen experiencia sobre estos temas y conocen cuándo y cómo los enfoques dados a estos principios han sido beneficiosos o no.

De hecho, la mejor medida del alcance de estos principios se encuentra en los Lineamientos de la Estrategia Energética Suramericana y en las directrices previstas en el Plan de Acción para la Integración Energética Regional (Cumbre de los Cardales, 2010), por ello metodológicamente a continuación se indicarán los contenidos comprometidos en organismos multilaterales en los cuales participan los países suramericanos, para finalmente señalar los objetivos previstos en el marco de la integración energética suramericana.

#### Contenidos mínimos comprometidos en organismos multilaterales

Los principios pueden tener distintas perspectivas según los determinantes o aspectos que sean considerados en la formulación de su alcance y como se señaló anteriormente, ciertas limitaciones, para lo cual surgen cuestionamientos de distinta naturaleza dependiendo incluso si se aborda sólo a nivel de principio general o también a nivel operativo.

La pregunta que surge entonces es cómo bordear la definición de los principios y detallar lo que se busca. La práctica jurídica aconseja el empleo de contenidos mínimos de política más allá de sólo criterios técnicos.

Se plantean entonces de manera general algunos aspectos que tradicionalmente se consideran en la de-

finición de estos principios, así como una matriz que recoge algunos ejemplos sobre su tratamiento en organismos multilaterales en los que participan países suramericanos:

## LIBRE TRÁNSITO

**Definición general:** tránsito temporal de bienes y servicios.

### Aspectos formulación del principio:

Puede venir acompañado de definiciones sobre el impulso de una infraestructura regional, acceso libre no interrumpido, no discriminación y trato igualitario en las transacciones de productos energéticos y uso de la energía en tránsito.

### Aspectos operativos:

Puede invocarse el compromiso de asumir medidas para facilitar el intercambio de materias y productos energéticos, costos de transacción, financiamiento de la ampliación de la capacidad de transporte de las redes, previsiones sobre reducción o interrupción del libre tránsito con respecto a caso fortuito, emergencia o fuerza mayor, derecho a utilizar la capacidad remanente disponible en las instalaciones de transporte.

## DISPOSICIONES ESQUEMA MULTILATERAL: LIBRE TRÁNSITO

OMC	CAN	MERCOSUR
<p><b>GATT, art. V:</b> Se prevé libertad de tránsito por el territorio de cada parte contratante para el tráfico en tránsito con destino al territorio de otra parte contratante o procedente de él, que utilice las rutas más convenientes para el tránsito internacional. No se hará distinción alguna que se funde en el pabellón de los barcos, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transportes. Se deriva también de las disposiciones sobre liberalización de los servicios del AGCS (modalidad de suministro transfronterizo: provisión de servicios sin presencia comercial) y su Lista de Clasificación de Servicios Sectoriales (Servicios Relacionados con el Transporte): Eliminar limitaciones al acceso a las redes de transmisión y transporte y a los derechos de tránsito.</p>	<p><b>Decisión 757.-</b> No se impondrán aranceles ni restricciones específicas a las importaciones, exportaciones o al tránsito intracomunitario de electricidad. Libre acceso a las líneas de interconexión internacional.</p>	<p><b>MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998 - MDE intercambios gasíferos e integración gasífera, 1999:</b> Permitir el acceso abierto a las capacidades remanentes de las infraestructuras de transporte y distribución de energía, sin trato discriminatorio en las interconexiones internacionales y en la imposición de tarifas.</p>

---

## NO DISCRIMINACIÓN:

---

**Definición general:** Igualdad de trato en cuanto a impuestos, regulaciones y requerimientos internos tanto a las mercancías como operadores nacionales y extranjeras una vez que éstas ingresan a un país.

### Aspectos formulación del principio:

Trato igualitario entre agentes, bienes y servicios internos y externos.

### Aspectos operativos:

Tratamiento de agentes que no forman parte del acuerdo inicial con respecto al precio de la operación, supresión de demoras, restricciones, aranceles u otros gravámenes.

## DISPOSICIONES ESQUEMA MULTILATERAL: NO DISCRIMINACIÓN

OMC	CAN	MERCOSUR
<p>Base del <b>GATT</b> y de los acuerdos complementarios: <b>MIC</b> (Medidas de Inversiones Relativas al <b>Comercio</b>) y <b>AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios)</b>. Trato de la Nación más Favorecida: dar a todos los demás miembros las mismas concesiones que den a otro miembro sobre preferencias arancelarias o liberalización de servicios. Trato Nacional: Igual trato en cuanto a impuestos, regulaciones y requerimientos internos tanto a las mercancías o inversiones nacionales como a las extranjeras una vez que éstas ingresan a un país.</p>	<p><b>Decisión 439:</b> Trato Nación Más Favorecida (un trato no menos favorable que el concedido a los servicios y prestadores de servicios similares de cualquier otro país, miembro o no de la Comunidad Andina).</p>	<p><b>Tratado de Asunción:</b> Trato Nacional de los productos de los países miembros en cuanto a tasas, impuestos y otros gravámenes internos.</p> <p><b>MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998:</b> No discriminación de productores y consumidores por su nacionalidad.</p> <p><b>MDE intercambios gasíferos e integración gasífera ,1999:</b> Fomento de la competitividad del mercado del gas evitando prácticas discriminatorias.</p>

---

## ESTABILIDAD CONTRACTUAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

**Concepto general:** permanencia en el tiempo de un sistema legal sin cambios significativos, generando previsibilidad en la solución de conflictos, percepción de estabilidad en las transacciones y certeza en las condiciones.

### Aspectos formulación del principio:

Respeto a las obligaciones y compromisos asumidos con anterioridad, **principio rebús sic stantibus**, entendido como la posibilidad de renegociación de los contratos ante cambio en las circunstancias, seguridad jurídica y soberanía, libre contratación, creación de un Organismo Supranacional para regular los intercambios energéticos.

### Aspectos operativo:

Desarrollo posterior de normas para regular el intercambio comercial, uniformización de contratos (contratos tipo) para la región, contratos de largo plazo con cláusulas de cobertura de riesgo, garantía jurídica y calidad del producto.

## DISPOSICIONES ESQUEMA MULTILATERAL: ESTABILIDAD CONTRACTUAL Y SEGURIDAD JURIDICA

OMC	CAN	MERCOSUR
<p>El acuerdo sobre las <b>MIC (Medidas sobre Inversiones Relacionadas con el Comercio)</b> establece una lista de medidas incompatibles con el principio de Trato Nacional y las disposiciones sobre restricciones cuantitativas (artículos III y XI del GATT 1994) aún cuando sean obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas.</p>	<p><b>Decisión 757:</b> Libre contratación entre los agentes del mercado, cambios en las normativas nacionales que promuevan la armonización de sus marcos normativos en materia de operación de interconexiones eléctricas y de transacciones comerciales de electricidad.</p>	<p><b>Acuerdo Marco sobre Complementación Energética 2005:</b> respeto a compromisos internacionales vigentes y marcos regulatorios de cada estado signatario, armonización legal e institucional para lograr complementación energética y optimización de recursos.</p> <p><b>MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998 – MDE intercambios gasíferos e integración gasífera, 1999:</b> Permitir que distribuidores, comercializadores y grandes demandantes de energía eléctrica contraten libremente a sus proveedores que podrán ser provenientes de cualquier país del bloque.</p>

## LIBERTAD DE ACCESO DE MANERA REGULADA, A LA CAPACIDAD REMANENTE

**Definición general:** libre acceso a la diferencia entre la capacidad instalada y la capacidad contratada en firme, de forma interrumpible, bajo el principio de libre acceso.

### Aspectos formulación del principio:

Tratamiento a nivel de derecho u obligación, condicionado a la satisfacción del mercado interno, libertad de acceso a los agentes, no discriminación.

### Aspectos operativos:

Supresión de barreras injustificadas

## ESQUEMA MULTILATERAL: LIBERTAD DE ACCESO DE MANERA REGULADA, A LA CAPACIDAD REMANENTE

OMC	CAN	MERCOSUR
<p><b>Negociaciones Servicios AGSC:</b> Eliminar limitaciones al acceso a las redes de transmisión y transporte y a los derechos de tránsito.</p>	<p><b>Decisión 757:</b> Libre acceso a las líneas de interconexión internacional. El uso físico de las interconexiones será consecuencia del despacho económico coordinado de los mercados, el cual será independiente de los contratos comerciales de compraventa de electricidad.</p>	<p><b>MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998; MDE intercambios gasíferos e integración gasífera, 1999:</b> Permitir el acceso abierto a las capacidades remanentes de las infraestructuras de transporte y distribución de energía, sin trato discriminatorio en las interconexiones internacionales y en la imposición de tarifas.</p>

## REGULARIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO

**Definición general:** Respetar los criterios de regularidad y continuidad de abastecimiento, procurando la seguridad de energética.

### Aspectos formulación del principio:

Criterios de seguridad, calidad, eficiencia, responsabilidad, regularidad y continuidad del abastecimiento, perspectiva del servicio público, uso prioritario de la capacidad de los sistemas de transporte.

### Aspectos operativos:

Lineamientos para efectuar el tratamiento de situaciones de emergencia que puedan interrumpir o reducir el flujo de energía, capacidad de los sistemas de transporte, límites a los intercambios energéticos basados en criterios de calidad y seguridad.

## DISPOSICIONES ESQUEMA MULTILATERAL: REGULARIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO

### CAN

**Agenda Estratégica Andina:** Seguridad energética, desarrollo y uso de energías renovables, propiciar el abastecimiento y el intercambio energético.

### MERCOSUR

**MDE intercambios gasíferos e integración gasífera, 1999:** libre comercio del gas en la región como alternativa de abastecimiento a los usuarios de los países participantes en el acuerdo; protección a los usuarios de prácticas monopólicas y oligopólicas.

**MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998:** optimización de abastecimiento a usuarios, colocación de excedentes de energía y de capacidad instalada; asegurar que las reglamentaciones en los mercados eléctricos permitan la garantía de suministro que los agentes compradores requieran de los agentes vendedores de otro Estado Parte, independientemente de los requisitos del mercado de origen del suministro.

---

## ASPECTOS FRONTERIZOS PARA LA CIRCULACIÓN DE ENERGÉTICOS

---

**Definición general:** circulación de energéticos en frontera.

### Aspectos formulación del principio:

Remoción de restricciones para la libre circulación de los energéticos en frontera; regulación de las interconexiones entre los países; priorización del intercambio en estas zonas, desarrollo de infraestructura de suministro; esfuerzos para solución de problemas fronterizos que impidan o reduzcan la circulación de energéticos.

### Aspectos operativos:

Normas y condiciones para establecer relaciones en el manejo de los aspectos fronterizos.

---

## ESQUEMA MULTILATERAL

### MERCOSUR

---

**Declaración Ministros y Secretarios de Energía, 2000:** Dar prioridad a la armonización de los sistemas de transporte e interconexión de energéticos.

---

---

## PRINCIPIOS TARIFARIOS:

---

**Definición general:** Asegurar formación y condiciones competitivas en relación con los precios y tarifas

### Formulación del principio:

Aplicación de principios de transparencia y no discriminación; criterios para la definición de tarifas y precios finales; radio de acción multilateral o bilateral; listas de tarifarias para uso regional; peajes internacionales; responsabilidad de cargos por la operación.

---

## DISPOSICIONES ESQUEMA MULTILATERAL: PRINCIPIOS TARIFARIOS

---

### OMC

**Negociaciones en materia de servicios AGCS,** modalidad de servicios transfronterizos: Eliminación de tasas de transmisión poco claras e injustas.

### CAN

**Decisión 757:** No concesión de ningún tipo de subsidio a las exportaciones ni importaciones de electricidad; para la oferta de electricidad se permitirá la discriminación de precios para la demanda nacional y demanda externa. La importación y la exportación de electricidad estarán sujetas a los mismos cargos propios del sector eléctrico, que se aplican a la generación y demandas locales.

### MERCOSUR

**MDE Intercambios gasíferos e integración gasífera, 1999:** Asegurar que los precios y tarifas de servicios asociados respondan a criterios de costos económicos en sus respectivos mercados, mas no a medidas discriminatorias ni a la presencia de subsidios; incluir costos ambientales y sociales en la determinación de precios.

**MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998:** Asegurar condiciones competitivas sin imposición de subsidios que alteren la fijación de precios y las condiciones de oferta y demanda

---

## ASPECTOS ARANCELARIOS:

**Definición general:** reducción o eliminación gradual de aranceles e imposiciones al intercambio de energéticos / prerrogativas sobre aranceles comunes.

### Aspectos formulación de principios:

Reducción continua y gradual de impuestos o gravámenes arancelarios aplicables a los productos energéticos, los aranceles deberían ser tratados de forma bilateral o regional.

### Aspectos Operativos:

Supresión de subsidio para las importaciones, aranceles y restricciones específicas a las importaciones y exportaciones; uniformidad en materia arancelaria aplicable a los energéticos que se comercialicen.

## ESQUEMA MULTILATERAL: ASPECTOS ARANCELARIOS

OMC	CAN	MERCOSUR
<p><b>Art. XI GATT 1947:</b> No se impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra. En las negociaciones para los NAMA (Productos no Agrícolas) se trata específicamente el tema de las barreras arancelarias y no arancelarias para las importaciones y exportaciones de los productos. Se ha acordado el uso de la 'fórmula Suiza' para el recorte de aranceles, con coeficientes diferenciados según se trate de países industrializados o países en vías de desarrollo. La aplicación de estos cortes tarifarios contempla flexibilidades para los países de MERCOSUR.</p>	<p><b>Acuerdo de Cartagena:</b> Eliminación de gravámenes y restricciones de todo orden al comercio y establecimiento de una zona de libre comercio, reducción a nivel 0 del universo arancelario</p> <p><b>Decisión 757:</b> No concesión de ningún tipo de subsidio a las exportaciones ni importaciones de electricidad; no se impondrán aranceles ni restricciones específicas a las importaciones, exportaciones o al tránsito intracomunitario de electricidad.</p>	<p><b>Tratado de Asunción:</b> Libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países para el establecimiento de un mercado común; eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente.</p> <p><b>Declaración Ministros y Secretarios de Energía, 2000:</b> Evitar implementar políticas que generen mayores distorsiones en el mercado regional de la energía.</p> <p><b>MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998:</b> Asegurar condiciones competitivas sin imposición de subsidios que alteren la fijación de precios y las condiciones de oferta y demanda.</p>

## AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN:

**Definición General:** Sistema común y expedito para el otorgamiento de autorizaciones de exportación e importación, respetando la soberanía y el derecho interno de cada Estado signatario

### Aspectos formulación de principios:

Prioridad del consumo interno para otorgar autorizaciones de exportación de energéticos.

### Aspectos Operativos:

Creación de un agente autorizado y habilitado para comercializar o estipular el otorgamiento de facultades a la autoridad nacional competente, autorización previa en intercambios internacionales de oportunidad; creación de herramientas centralizadas de recopilación de información regional sobre trámites de autorizaciones y permisos de importación/exportación de energía.

## DISPOSICIONES ESQUEMA MULTILATERAL: AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

OMC	CAN	MERCOSUR
<p><b>Negociaciones sobre servicios en el marco del AGCS:</b> Reglas sobre autorizaciones y licitaciones opacas, discriminatorias y arbitrarias, de manera particular en lo relacionado a la construcción y operación de nueva capacidad de extracción, generación y transporte.</p>	<p><b>Decisión 757:</b> Las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones para la actuación en el mercado de electricidad o para la realización de transacciones comerciales internacionales no podrán ser negados cuando el interesado haya cumplido los requisitos señalados en la normativa de cada país para sus propios agentes; un agente debidamente autorizado y habilitado para comercializar internacionalmente electricidad en un país podrá realizar este tipo de actividades en el otro país.</p>	<p><b>Declaración Ministros y Secretarios de Energía, 2000:</b> Desarrollar un Sistema de Información de Energía del MERCOSUR. Permitir la realización de contratos de compra y venta libremente pactados entre vendedores y compradores de energía eléctrica, de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte.</p> <p><b>MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998:</b> Garantizar el acceso abierto a la información de los sistemas eléctricos, de los mercados y sus transacciones en materia de energía eléctrica.</p>

---

## OPERACIONES DE SUSTITUCIÓN O TRIANGULACIÓN:

---

**Definición general:** Promoción de las operaciones de sustitución o triangulación

### Aspectos formulación del principio:

Definición de los alcances del SWAPS y las condiciones que propician el intercambio (complementación)

### Aspectos Operativos:

Definición de organismos de administración, mercado bursátil, renovación automática de contratos, Generación de marcos jurídicos específicos, Conocimiento de las restricciones de exportación e importación de bienes energéticos de cada país

---

## CONDICIONES APLICABLES AL INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS ENERGÉTICOS:

---

**Definición general:** Excepciones o condicionantes a la aplicación de los principios previstos

### Aspectos formulación del principio:

Alcance de las condiciones aplicables al intercambio de bienes y servicios energéticos, definición de los principios, reglamentación de las condiciones de intercambio

### Aspectos Operativos:

Especificaciones mínimas de calidad, promoción de acuerdos operacionales y comerciales, alteración de valores de suministro comprometidos por emergencia: restricciones cuantitativas de volúmenes transportables, estandarización y reconocimiento mutuo de aspectos técnicos que faciliten el desarrollo de los sistemas de transporte y suministro de energía.

## COMPETENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD

**Definición General:** Estos principios se observan conjuntamente y pueden estar relacionados con prohibición de prácticas que afecten el proceso de integración regional y declaratoria de principios y medidas de complementación entre sistemas en el marco de los objetivos de integración.

### Formulación del principio:

Definición del término, sujeción a la normativa nacional, adopción de una política común de desarrollo energético, definir los ámbitos de complementariedad, política comercial y fiscal, a implicaciones bilaterales en el acceso a los recursos energéticos naturales.

### COMPETENCIA

**Art. XVII del GATT –** Disposiciones sobre prácticas anticompetitivas de empresas del estado. Las partes se comprometen a que, si funda o mantiene una empresa del Estado o si concede a una empresa privilegios exclusivos o especiales, dicha empresa se ajuste, en sus compras o sus ventas que entrañen importaciones o exportaciones, a los principios generales de no discriminación.

**Decisión 757:** no concesión de ningún tipo de subsidio a las exportaciones ni importaciones de electricidad.

**MDE Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica, 1998:** Asegurar condiciones competitivas sin imposición de subsidios que alteren la fijación de precios y las condiciones de oferta y demanda.

**MDE Intercambios gasíferos e integración gasífera, 1999:** protección a los usuarios de prácticas monopólicas y oligopólicas.

### COMPLEMENTARIEDAD

**Agenda Estratégica Andina:** Promover el intercambio de información y experiencias en cooperación hidrocarburífera, minera e hidroeléctrica. Promover la seguridad energética, la preservación del medio ambiente y el desarrollo y uso de energías renovables.

**Declaración conjunta de los Ministros y Secretarios de Energía del Mercosur y Chile de junio del 2000:** Complementación de recursos energéticos en la región, seguridad de abastecimiento e identificación de asimetrías para la complementación.

**Decisión Memorandum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el Mercosur de 1998:** Desarrollar el intercambio de energía eléctrica para la complementación de los recursos energéticos entre los países de la región.

## Principios al comercio contemplados en el marco del CARICOM

Considerando que Guyana y Surinam son países miembros de CARICOM, a continuación se indican algunos ejemplos sobre el tratamiento dado a estos principios en el marco de este organismo multilateral.

### MENCIÓN ESPECIAL A CARICOM

Principio	Acuerdo/Instrumento	Tratamiento
NO DISCRIMINACIÓN	Tratado de Chaguaramas que Establece la Comunidad del Caribe – CARICOM.	<p><b>No discriminación:</b> queda prohibida toda discriminación fundada en motivos de nacionalidad exclusivamente.</p> <p><b>Trato de la nación más favorecida:</b> cada uno de los Estados Miembros concederá a los demás Estados Miembros, en relación con los derechos en él estipulados, un trato no menos favorable que el que conceda a otro Estado Miembro o a terceros Estados.</p>
COMPETENCIA	Tratado de Chaguaramas que Establece la Comunidad del Caribe – CARICOM.	<p>Si un Estado exige la exclusión o la restricción del derecho de establecimiento en cualquier sector industrial y, con ello, se da lugar a la continuación o establecimiento de un monopolio estatal o del sector privado, el Estado Miembro adoptará las medidas adecuadas para que ese monopolio no discrimine entre los nacionales de los Estados Miembros y para que el trato nacional se conceda a los nacionales de los demás Estados Miembros que participen en sus operaciones.</p> <p>Los Estados Miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para conseguir el respeto y cumplimiento de las normas de competencia y preverán penalizaciones para la conducta empresarial anticompetitiva; adoptarán medidas para difundir la información pertinente para dar posibilidades de elección a los consumidores.</p>
LIBRE TRÁNSITO	Tratado de Chaguaramas que Establece la Comunidad del Caribe – CARICOM.	<p><b>Art. 86:</b> Los Estados Miembros concederán la libertad de tránsito dentro de la Comunidad a todas las mercancías y los buques y demás vehículos que transporten esas mercancías. Los Estados se cerciorarán de que no hay retrasos ni restricciones innecesarios y de que las mercancías, y los buques, aeronaves y vehículos que las transportan solamente están sujetos solamente a los cargos adeudados por el transporte, la manipulación y los demás servicios prestados. No discriminarán sobre la base de la bandera de los buques, su lugar de origen, salida, entrada, partida o destino, ni de ninguna otra circunstancia que guarde relación con la propiedad de las mercancías, los buques, las aeronaves o los vehículos. Con respecto a los reglamentos, formalidades, tasas y otros cargos por servicios relacionados con el tránsito, se cerciorarán de que el trato concedido a cualquiera de los Estados Miembros es, en cuanto a las condiciones, no menos favorable que el que se concede a todos los demás Estados Miembros.</p>

REGULARIDAD Y CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO	Tratado de Chaguaramas que Establece la Comunidad del Caribe – CARICOM.	Los Estados Miembros promoverán en la Comunidad los intereses de los consumidores mediante medidas adecuadas en las que se prevea la producción y el suministro de bienes y la prestación de servicios para garantizar la protección de la vida, la salud y la seguridad de los consumidores.
ASPECTOS ARANCELARIOS	Tratado de Chaguaramas que Establece la Comunidad del Caribe – CARICOM.	Los Estados Miembros establecerán y mantendrán un régimen de libre circulación de las mercancías y los servicios en el MUEC. Cada uno de los Estados Miembros se abstendrá de las políticas y prácticas comerciales cuyo objeto o efecto sea distorsionar la competencia, impedir la libre circulación de mercancías o servicios o anular o menoscabar de otro modo las ventajas a las que los Estados Miembros tienen derecho en virtud del Tratado. Los Estados Miembros establecerán y mantendrán un arancel exterior común para todas las mercancías que no sean acreedoras al trato comunitario.
ESTABILIDAD CONTRACTUAL Y SEGURIDAD JURÍDICA	Tratado de Chaguaramas que Establece la Comunidad del Caribe – CARICOM.	Las disposiciones sobre desarrollo de las políticas sectoriales (incluidas política industrial y de recursos naturales) no prejuzgan las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de acuerdos internacionales vigentes.

## Objetivos de la Integración Energética en el ámbito de UNASUR

Como se mencionó las negociaciones actuales del Tratado Energético Suramericano se desarrollan con base a una Estructura mínima acordada a nivel presidencial. El contenido de esta Estructura se encuentra vinculada a los principios rectores de la integración en esta área definidos por el Tratado Constitutivo de UNASUR y por los documentos de Lineamientos para la Estrategia Energética Suramericana y Plan de Acción para la Integración Energética Regional.

El **Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas**, establece en su artículo 3 literal d) y e) los siguientes objetivos específicos en materia de integración energética:

*“d) la integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región.*

*e) el desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables”*

Por su parte en los *Lineamientos sobre la Estrategia Energética Suramericana* se establecen como **PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTEGRACIÓN ENERGÉTICA**:

*“La integración energética suramericana se fundamenta en una conjunción de principios contenidos en el Consenso de Guayaquil y las Declaraciones de Cusco, Caracas, Cochabamba y Margarita, los cuales se indican a continuación:*

1. *Cooperación y Complementación;*
2. *Solidaridad entre los pueblos;*
3. *Respeto a la Soberanía y a la Autodeterminación de los pueblos;*
4. *El derecho soberano a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sustentable en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, así como también a administrar la tasa de explotación de estos recursos;*
5. *La integración regional en busca de la complementariedad de los países en el uso equilibrado de los recursos para el desarrollo de sus pueblos*
6. *El respeto a los modos de propiedad que utiliza cada Estado para el desarrollo de sus recursos energéticos;*
7. *La integración energética como una herramienta importante para promover el desarrollo social, económico y la erradicación de la pobreza;*
8. *La universalización del acceso a la energía como un derecho ciudadano;*
9. *El uso sostenible y eficiente de los recursos y potencialidades energéticas de la región;*
10. *La articulación de las complementariedades energéticas para disminuir las asimetrías existentes en la región;*
11. *El reconocimiento de los Estados, la sociedad y*

*las empresas del sector como actores principales del proceso de integración”<sup>18</sup>*

Asimismo como lineamientos para la Integración regional se disponen los siguientes:

*“Sobre la base de los principios anteriormente señalados, se proponen los siguientes lineamientos de la estrategia, los cuales contienen las directrices generales que permitirán cumplir con los objetivos necesarios para la consecución de la Integración Energética Suramericana:*

1. *Promover la seguridad del abastecimiento energético de la región*
2. *Promoción del intercambio energético regional*
3. *Fortalecimiento de la infraestructura energética regional*
4. *Plantear mecanismos de complementariedad entre las empresas estatales nacionales de hidrocarburos y otros tipos de energía*
5. *Propiciar el intercambio y transferencia de tecnologías, así como la formación de recursos humanos*
6. *Incentivar el desarrollo energético regional a fin de propiciar un modelo de consumo racional y sostenible que preserve los recursos naturales y el ambiente*
7. *Promover la industrialización y el desarrollo del sector energético y su complementación regional*
8. *Promover la armonización de los aspectos regulatorios y comerciales asociados con la integra*

<sup>18</sup> UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS y ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA. “UNASUR: un espacio que consolida la integración energética”. Quito: UNASUR-OLADE, 2012. Pág. 12

*ción energética (bajo el entendido de que los aspectos jurídicos que se deriven de estos lineamientos serán materia del alcance del tratado energético suramericano)*

9. *Incorporar en las planificaciones energéticas nacionales el componente de la integración regional*

10. *Promover el uso eficiente de la energía y el intercambio de experiencias en esta materia.*

11. *Impulsar el desarrollo de las energías renovables y alternativas (biocombustibles, eólica, solar, nuclear, mareomotriz, geotérmica, hídrica, hidrógeno, entre otras) conjugar esfuerzos para intercambiar experiencias en biocombustibles realizadas en la región, con miras a lograr la máxima eficiencia en el empleo de estas fuentes, de tal forma, que promueva el desarrollo social, tecnológico, agrícola y productivo*

12. *Estimular la asociación entre el sector público y el sector privado. Realizar los mejores esfuerzos para la creación de empresas gran-nacionales, con arreglo al ordenamiento legal interno de cada estado en atención a la forma o modelo de asociación legal y financiera de las empresas participantes cada país se reserva el derecho a definir la composición accionaria de la empresa que se asociará para conformar la empresa grannacional*

13. *Propiciar el mantenimiento de los acuerdos bilaterales o regionales y subregionales existentes, así como la negociación de futuros acuerdos*

14. *Promover una relación equilibrada entre países productores y consumidores de energía*

15. *Avanzar en propuestas de convergencia de las políticas energéticas nacionales tomando en cuenta el marco legal vigente en cada país*<sup>19</sup>

Estos lineamientos y principios son una manifestación, en términos análogos, de la intención del legislador, es decir, los grandes fines propuestos en el marco de la Estrategia y que serían articulados desde una base legal a través del Tratado Energético. El alcance dado a cada lineamiento puede ser consultado en el documento oficial.

Desde un punto de vista de la técnica jurídica, es importante considerar estos lineamientos y los principios rectores de la integración en la definición del alcance específico de principios como los previstos para el intercambio de energéticos, pues en definitiva interpretaciones futuras sobre el alcance del Tratado, podrían ser indagados en estos instrumentos originarios.

Teniendo como piso (límite) las prerrogativas constitucionales y como máximos alcanzables los lineamientos preestablecidos, se puede encontrar un área de coincidencia para el desarrollo del articulado del Tratado.

<sup>19</sup> UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS y ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA. “UNASUR: un espacio que consolida la integración energética”. Quito: UNASUR-OLADE, 2012. Pág. 12 -17

## CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES EN EL MARCO DE UNA ESTRATEGIA REGIONAL

### Coincidencias jurídicas en el marco de una Estrategia Regional

Al inicio del documento se asumió como hipótesis la existencia de distintos objetivos de política y esquemas normativos para la administración de los recursos naturales y el intercambio de bienes y servicios energéticos en América del Sur, diferencias presentadas constantemente en la literatura como una barrera en los procesos de integración regional.

Sin embargo, considerando los análisis de derecho comparado realizados se pueden determinar también ciertas coincidencias y tendencias que han permitido el establecimiento de compromisos a diferentes niveles, los cuales ajustados a la realidad, han favorecido la dinámica de los intercambios regionales.

En primer lugar, se ha identificado al **valor estratégico** de los recursos naturales como el hilo conductor que motiva la comprensión de la **propiedad** y su consecuente **administración**.

Los países de América del Sur otorgan a nivel de sus Constituciones Políticas, la propiedad sobre los recursos naturales al Estado y con excepción de Argentina, al Estado nacional o central. Por tanto, en el caso de los recursos naturales, nos encontramos en la esfera de la propiedad pública.

Asimismo, como un atributo de este derecho de propiedad se presenta el dominio del Estado, el cual, en

términos generales, puede considerarse de medio a alto en la región. Este dominio fue identificado en la participación del Estado en el desarrollo de las actividades de la cadena de valor de los recursos naturales en los sectores de energía eléctrica, hidrocarburos y minería; tomando como criterio principal la reserva legal total, media o mínima de la actividad a favor del Estado.

A nivel internacional subyace el valor estratégico de estos recursos en el reconocimiento otorgado por las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del derecho de soberanía permanente sobre los recursos naturales y a la libre determinación de los pueblos sobre la utilización de dichos recursos.

En cuanto al comercio mundial de la energía, nuevamente el valor del recurso **marca el régimen de las excepciones** con respecto a los principios fundamentales que inciden en el comercio mundial de la energía previstos en el GATT/OMC, en las categorías de seguridad nacional y conservación del recurso.

En la región, se observa también la presencia de principios aplicables al comercio de la energía en distintos instrumentos jurídicos de organismos multilaterales como la CAN y el MERCOSUR, en los cuales destaca como tendencia que los compromisos, por razones inherentes a la flexibilidad de la actividad comercial, son básicamente a nivel de principios y en menor grado a nivel operativo. Esta tendencia puede ser una guía a considerar en el desarrollo del Tratado Energético Suramericano, en el marco de la UNASUR.

La presencia de distintas normativas nacionales, las cuales pueden desembocar en disímiles soluciones jurídicas ante supuestos similares, otorgan al Tratado Energético Suramericano el rol de ser depositario de

coincidencias y contenidos mínimos para llevar adelante, con mayor certidumbre las relaciones de integración e intercambio energético en la región.

Las negociaciones sobre el desarrollo de este Tratado se iniciaron a instancia del mandato presidencial de Margarita de 2007. Tres años después en la Cumbre de Argentina 2010, se acordó la Estructura para su desarrollo, así como los *Lineamientos de la Estrategia Energética Suramericana* y el *Plan de Acción para una Integración Energética Regional*, documentos que marcan los principios rectores del Tratado Energético.

Estos documentos se complementan entre sí y fueron realizados bajo la concepción de que la energía es un tema central para el desarrollo de una Estrategia Regional en el ámbito de América del Sur.

La estructura planteada corresponde a la de un Tratado marco en la medida en que se dispone la posibilidad de protocolos adicionales. Consta de siete partes, de las cuales destacan por su impacto en las relaciones actuales de integración los capítulos de Intercambios Energéticos e Inversiones en materia energética.

Desde esta perspectiva, la negociación y posible suscripción del Tratado Energético fue acordado al más alto nivel de decisión política de la UNASUR, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, con la visión de que este instrumento ocupe un rol articulador.

De esta forma, siendo que en la mayoría de los países de América del Sur, la Constitución tiene supremacía de aplicación sobre el Tratado Internacional con las excepciones debidas en materia de integración y derechos humanos, se realizó una revisión constitucional

sobre los principios previstos para el comercio de los energéticos, pues en la preexistencia de estos principios surgen en primer lugar los márgenes para el establecimiento de compromisos en el marco de un Estrategia Suramericana.

De este análisis se deriva que los temas asociados directamente a la soberanía no tienen mayor margen de negociabilidad, por lo cual como alternativa, deberían ser considerados en los contenidos mínimos de los aspectos a consensuar.

*Es importante destacar que estas condiciones preexistentes han sido articuladas de manera incluyente en otros esquemas multilaterales de comercio mundial y regional. Con esto no se refiere a que deban ser recogidos o trasplantados de igual manera en el marco de un Tratado Suramericano, sino que los Estados tienen experiencia sobre estos temas y conocen cuándo y cómo los enfoques dados a estos principios han sido beneficiosos o no.*

De hecho, la mejor medida del alcance de estos principios se encuentra en los Lineamientos de la Estrategia Energética Suramericana y en las directrices previstas en el Plan de Acción para la Integración Energética Regional (Cumbre de los Cardales, 2010).

Estos lineamientos y principios son una manifestación, en términos análogos, de la intención del legislador; es decir, los grandes fines propuestos en el marco de la Estrategia y que serían articulados desde una base legal a través del Tratado Energético.

Desde un punto de vista de la técnica jurídica, es importante considerar estos lineamientos y los principios rectores de la integración en la definición del al-

cance específico de principios como los previstos para el intercambio de energéticos, pues en definitiva interpretaciones futuras sobre el alcance del Tratado como un todo (hermenéutica), podrían ser indagadas en estos instrumentos originarios.

Teniendo como piso (límite) las prerrogativas constitucionales y como máximos alcanzables los lineamientos preestablecidos, se puede encontrar un área de coincidencia para el desarrollo del articulado del Tratado.

Lo destacable es que el producto final sea un ordenamiento flexible en su aplicación pero estricto en sus definiciones, dejando un margen de maniobra a las aspiraciones nacionales y de integración.

**Recomendación:** En la práctica se desarrollan proyectos bilaterales y multilaterales de integración regional como las interconexiones eléctricas (Colombia, Ecuador y Perú) cuyas operaciones y normativa se desarrolla en el marco de la CAN y de acuerdos bilaterales; centrales hidroeléctricas binacionales en el Cono Sur, en base a la utilización de recursos hídricos compartidos; con respecto a las interconexiones de gas natural se encuentran gasoductos binacionales como Bolivia-Brasil, Colombia-Venezuela. Estos proyectos presentan esquemas regulatorios que han permitido su desarrollo, que pueden servir de punto de partida para visualizar las buenas prácticas o en su caso las lecciones aprendidas con miras a un Tratado Energético Suramericano.

## El Tratado Energético en el marco de una Estrategia Regional: Industrialización de recursos naturales

Las negociaciones que se adelantan en el marco de la UNASUR sobre el *Tratado Energético Suramericano*, se desarrollan a partir de la Cumbre Presidencial de Margarita de 2007 y han sido ratificadas por la Cumbre Presidencial de los Cardales, Argentina de 2010. La Cumbre Presidencial de Lima de 2012 ha encomendado el diseño de una *Estrategia Integral para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales*. Estos procesos simultáneos y en construcción bien pueden considerarse bajo una perspectiva común.

En el caso de los objetivos a ser considerados en la Estrategia Integral sobre Recursos Naturales, la **industrialización** ha sido identificada como un objetivo prioritario.

En este sentido, se destaca a modo de tener las previsiones correspondientes en el marco del desarrollo del contenido del Tratado Energético que aunque no se hace mención expresa a este tema en la Estructura propuesta, si forma parte de los *Lineamientos de la Estrategia Energética Suramericana y del Plan de Acción para la Integración Energética Suramericana*. Siendo estos documentos guía y orientadores en el desarrollo del Tratado Energético se considera importante considerar su tratamiento, por ejemplo como parte del capítulo correspondiente a inversiones.

Una concepción macro e integral de la Estrategia Suramericana, pasa por considerar los procesos de negociación que se están desarrollando de manera simultánea, de forma tal que los resultados finales, en algunos casos vinculantes, sean coincidentes con los fines últimos propuestos y en construcción.

Algunos países en América Latina y el Caribe como Brasil, México, Venezuela, Trinidad y Tobago y Argentina han logrado procesos de industrialización de gas natural, con diferentes resultados. En específico, en los últimos años, algunos países de la región con superávit de gas natural han asumido un papel impulsor o de participación directa en agregar valor a su gas a través de planes de industrialización y lo están haciendo bajo diferentes modalidades, tal s el caso de Perú y Bolivia.

### Relación entre industrialización de recursos naturales y desarrollo económico y social.<sup>20</sup>

Los conceptos de desarrollo económico y desarrollo social están vinculados. En términos generales el desarrollo implica un crecimiento económico que genere oportunidades de empleo y distribución justa de los recursos. Esta equitativa redistribución de los recursos económicos debe estar orientada a generar bienestar a partir de inversiones sociales.

En el crecimiento económico las inversiones en infraestructura para el desarrollo tienen un rol importante. El indicador que evalúa el crecimiento económico es el PIB, que mide el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. También puede ser medido por la tasa de empleo que es la razón entre la población ocupada y la población económicamente activa.

<sup>20</sup> Estos aspectos son desarrollados en: RÍOS ROCA, Álvaro. Rol del gas natural en el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe. OLADE: Red de Hidrocarburos, 2013

Sin embargo, el desarrollo social y económico puede ser evaluado mediante el IDH, que mide las dimensiones de salud, educación y el estándar de vida de una determinada población.

La industrialización de los recursos naturales tiene como objetivo generar, tanto desarrollo económico como social, es decir que al dar mayor valor agregado a la materia prima se aprovecha el movimiento económico asociado a la inversión para generar empleo, productividad, desarrollo tecnológico y finalmente mejores ingresos y calidad de vida para los ciudadanos de un país y una región.

Algunos países entienden que la industrialización esta necesariamente ligada a mejores ingresos económicos cuando se comercializa gas natural versus algún producto con valor agregado. Sin embargo, esto depende en gran manera de la ubicación de los proyectos, la cadena de valor, la escala de los mismos y sobre todo el nivel de desarrollo tecnológico que tenga un país.

Por lo anterior expuesto, se generan ciertas interrogantes: ¿Cuáles son los beneficios económicos efectivos de la industrialización para los países de la región?, ¿Por qué hay casos donde la economía ha crecido significativamente gracias a la industrialización y otras que no lo han hecho en la misma escala? y en el caso específico del gas ¿Qué se necesita para maximizar los impactos positivos en el desarrollo de un país mediante la industrialización?

De allí que es importante examinar cuáles son los beneficios económicos asociados a la industrialización de cualquier recurso natural (incluye gas natural) durante la construcción de la unidad industrial y la operación.

- Para la construcción de la unidad industrial, se debe invertir millonarias sumas de dinero en ingeniería, materiales y servicios de construcción y puesta en marcha. Cabe destacar que este tipo de industrias son tecnológicamente dependientes y altamente automatizadas.

Si desglosamos las inversiones en esta etapa, es claro darse cuenta que gran parte de los recursos se destinan para la compra de bienes y servicios tecnológicos. Es decir que se invierte en ingeniería y en maquinarias (para el caso de la petroquímica: torres fraccionadoras, reactores, intercambiadores de calor, bombas, hornos, motores, entre otros)

La realidad nos señala que los servicios de ingeniería del proyecto como el equipamiento y maquinaria, en su generalidad no se innovan y/o producen en los países de América Latina y el Caribe que industrializan o pretenden industrializar sus recursos naturales. Existen algunas excepciones como Brasil, México y en menor medida Argentina, donde se genera algo de innovación y producción de los bienes y servicios tecnológicos necesarios para desarrollar la industria de valor agregado o petroquímica.

Por lo tanto, gran parte de la inversión sale de las fronteras a los países proveedores de bienes o servicios tecnológicos, donde se da el verdadero movimiento económico. En los países sin desarrollo tecnológico, la inversión queda limitada a obras civiles, algo de construcción y mano de obra no calificada.

- Como se mencionó anteriormente, este tipo de industrias son también altamente automatizadas, por lo que para la operación de la planta no se requiere gran cantidad de recursos humanos.

Una mayor parte de la tecnología para la automatización viene de fuera de la región y la industrialización solo deja valor agregado en la contratación de algunos profesionales técnicos y administrativos y mano de obra no calificada local. Existe un movimiento más significativo asociado al empleo para las áreas de mantenimiento menor, transporte, servicios asociados que sí se quedan en el país emprendedor. Nuevamente, los servicios tecnológicos para tareas de mayor complejidad y bien remunerados continúan haciéndose afuera de la región.

Otro aspecto fundamental del proceso de agregar valor, está relacionado a la integración de la cadena productiva en productos de, valga la redundancia, mucho más alto valor. Esto es muy notable en la petroquímica.

Además está el efecto de la economía de escala y la ubicación de los proyectos dentro de grandes complejos industriales. Plantas de gran escala resultan en menores costos unitarios de producción. La ubicación respecto a los mercados y fuentes de materia prima es también importante e influyen en la sostenibilidad del proyecto.

Cuando las situaciones descritas arriba no se cumplen, es necesario dotar de materia prima (léase gas natural) a muy bajos precios a los proyectos para hacerlos sostenibles y competitivos para que remuneren la inversión y generen rentabilidad. Muchas veces se sacrifica ingresos fiscales muy importantes por venta de materia prima en aras de generar un poco de movimiento económico y empleo. Este tema merece ser muy bien analizado previo a la gestión de la industria.

**Recomendación:** De esta forma, nuevamente considerando la importancia de conocer la dinámica real que podría ser susceptible de disposiciones futuras se recomienda tener en cuenta que países de la región se encuentran desarrollando planes de industrialización en el corto a mediano plazo, a fin de analizar cómo se desarrolla una industrialización para obtener desarrollo económico y social, cómo se regula el acceso a la materia prima y cuáles son las condicionantes regulatorias y comerciales bajo las cuales se implementan estos procesos. El conocimiento sobre estos temas es importante para que los beneficios económicos y sociales sean de mayor valor en los países que impulsan el desarrollo de sus recursos y procesos de industrialización.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

- ALTOMONTE, Hugo. “Recursos Naturales en UNASUR. Situación y Tendencias para una Agenda de Desarrollo Regional”. Naciones Unidas: CEPAL. 2013.
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. “Neoconstitucionalismo y Sociedad”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito. 2008. Disponible en: <http://www.justicia.gob.ec>
- ANDINA SILVA, Graciela. “Mercados regionales en Iberoamérica – discusión sobre las barreras técnicas, económicas y jurídicas para la integración energética en Iberoamérica.” Agencia española de cooperación internacional – Ente Nacional Regulador de la Electricidad – ARIAE. Disponible en: <http://www.cne.es>
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. “Integración energética en el MERCOSUR ampliado.” BID. Disponible en: <http://www.iadb.org/intal>
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA. “La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe”. (2011). Naciones Unidas: CEPAL. Disponible en: [biblioteca.cepal.org](http://biblioteca.cepal.org)
- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD). “Estudio sobre las Perspectivas de la Armonización de la Ciberlegislación en América Latina”. (2008). Naciones Unidas. Disponible en: <http://unctad.org/>
- CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO. “Reflexiones para retomar el crecimiento: Inserción internacional, transformación productiva e inclusión social”. (2004 [citado el 9 de abril de 2013]). Disponible en: <http://www.caf.com>
- FERRADA BÓRQUEZ, Juan Carlos. “La Constitución Económica de 1980.” Chile: Universidad Austral de Chile. 1980.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. “Estudios de Derecho Civil.” México DF: Dirección General de Publicaciones: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- GRANATO, Leonardo y NAHUEL ODDONE, Carlos. “La protección internacional del inversor extranjero a través de los acuerdos bilaterales de inversión”. (2007). Colombia: Universidad de Nariño. Disponible en: [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es)

- HERNÁNDEZ, María del Pilar. “Obligatoriedad de las Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas”. México: Universidad Autónoma Nacional de México. Disponible en: : <http://biblio.juridicas.unam.mx>
  - Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. “Del GATT a la OMC”. Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>
  - LEGISA, Juan Antonio. “Mercado común de electricidad en la subregión MERCOSUR”. Naciones Unidas: CEPAL. Disponible en: <http://www.iadb.org/intal>
  - LEYTON, Cristian. “Recursos Naturales Estratégicos”. (2010[citado el 9 de abril de 2013]). Disponible en: <http://www.orpas.cl>
  - MARTIN RETORTILLO, Sebastián. “Derecho Administrativo Económico.” Madrid: La Ley. 1988.
  - MEDINACELI, Mauricio. “Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos: América Latina.” Quito: OLADE. 2010
  - MÉNDEZ SILVA, Ricardo. “Los Principios del Derecho de los Tratados”. México: Universidad Autónoma Nacional de México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>
  - MOMMER, Bernard. “Petróleo Global y Estado Nacional.” Oxford University Press, 2003
  - MONROY CABRA, Marco Gerardo. “Derecho Internacional Público.” Colombia: Editorial Temis. 2002.
  - MONROY CABRA, Marco Gerardo. “Valor Jurídico de las resoluciones de las organizaciones internacionales”. Colombia: Anuario Colombiano de Derecho Internacional. Disponible en: <http://www.anuariocdi.org>
  - ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA. “Situación de la normativa energética nacional en América Latina y el Caribe.” Quito: OLADE. 2011.
  - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. “Consejo del Comercio de Servicios en sesión Extraordinaria (TN/S/23)”. (2005). OMC. Disponible en: <https://docs.wto.org>
  - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. “Documento conceptual sobre la no discriminación”. OMC. Disponible en: <http://trade.ec.europa.eu>
  - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. “Informe sobre el comercio mundial 2010”. (2010). OMC. Disponible en: <http://www.wto.org>
  - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. “Sesión 40: La gobernanza internacional del comercio de energía: La OMC y el Tratado sobre la Carta de la Energía”. OMC. Disponible en: <http://www.wto.org/spanish>
  - ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT. “Managing request-offer negotiations under the GATS: the case of energy services”. (2003). Disponible en: <http://search.oecd.org>
  - PÁEZ, Marisol. “La expropiación indirecta frente al CIADI: consideraciones para la autorregulación de los actos administrativos de los Estados”. (2006) Chile: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Disponible en: <http://www.revis-taei.uchile.cl>
  - PALLARES, Eduardo. “Derecho procesal civil.” México: Editorial Porrúa. 1983.
  - PÉREZ TREMP, Pablo. “Derecho Constitucional”. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch. 2007.
  - RÍOS ROCA, Álvaro. “Rol del gas natural en el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe.” OLADE: Red de Hidrocarburos. 2013
  - ROJINA VILLEGAS, Rafael y ROJINA GARCÍA, Adriana. “Compendio de derecho civil: Introducción, personas y familia.” México: Editorial Porrúa. 2001.
  - RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard. “El Régimen Jurídico de los Hidrocarburos: el impacto del petróleo en Venezuela.” Caracas: Editorial Épsilon Libros. 2008.
  - RUÍZ-CARO, Ariela. “El TLC de los países andinos con los Estados Unidos y la negociación de los recursos naturales”. 2005. Observatorio del Desarrollo. Disponible en: <http://www.bilaterals.org>
  - RUÍZ-CARO, Ariela. “Los recursos naturales en los tratados de libre comercio con Estados Unidos.” Santiago de Chile: CEPAL. 2005.
-

- SÁNCHEZ ALBAVERA, Fernando. “El desarrollo productivo basado en la explotación de los recursos naturales.” Santiago de Chile: CEPAL, 2004.
- SÁNCHEZ-CORDERO, Dávila. “Derecho Civil (Introducción al derecho mexicano).” México D.F: Dirección General de Publicaciones: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- SCHENONE, Carlos Roberto y Cáceres, Eliodoro.” MERCOSUR: Estructura y resoluciones desde su creación (1991-2005). Disponible en: <http://books.google.com.ec>
- SCOTTI, Luciana Beatriz. “Armonización Legislativa en material de insolvencia internacional de los grupos económicos ¿una asignatura pendiente para el MERCOSUR?”. (2009). Argentina: Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar>
- SELIVANOVA, Yulia. “The WTO and Energy: WTO Rules and Agreements of Relevance to the Energy Sector”. (2007). International Center for Trade and Sustainable Development. Disponible en: <http://ictsd.org>
- UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS y ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA. “UNASUR: un espacio que consolida la integración energética”. Quito: UNASUR-OLADE. 2012.

## ACRÓNIMOS

**CCHEN:** Comisión Chilena de energía Nuclear

**CEARE:** Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética

**CELEC:** Corporación Eléctrica del Ecuador

**CENACE:** Corporación Nacional de Control de Energía

**CEPAL:** Comisión Económica para América Latina

**CER:** Centro de Energías Renovables

**CFEE:** Consejo Federal de Energía Eléctrica

**CMC:** Consejo del Mercado Común

**CNDC:** Comité Nacional de Despacho de Carga

**CNE:** Comisión Nacional de Energía

**CNEE:** Comité Nacional de Eficiencia Energética

**CNEL:** Corporación Nacional de Electricidad

**CO<sub>2</sub>:** Dióxido de Carbono

**COCHILCO:** Comisión Chilena del Cobre

**COES – SINAC:** Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional

**COMOCSE:** Centro de Monitoreo de Centrales y Sistemas Eléctricos

**COMR:** Compañía de Pesquisa de Recursos Minerales

**COMTRADE:** United Nations Commodity Trade Statistics Database

**CONELEC:** Consejo Nacional de Electricidad

**CORANI:** Empresa Eléctrica Corani S. A.

**CORPOELEC:** Empresa eléctrica Socialista

**CPRM:** Servicio Geológico de Brasil

**CREG:** Comisión de Regulación de Energía y Gas

**DNC:** Despacho Nacional de Cargas

**EAE:** Agenta Estratégica Andina

**EBIH:** Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos

**EBY:** Ente Binacional Yacyretá

**ECT:** Tratado sobre la Carta de la Energía

**GSA:** Empresa Eléctrica Guaracachi S. A.

**ENAM:** Empresa Nacional Minera

**ENAP:** Empresa Nacional de Petróleos

**ENARSA:** Energía Argentina Sociedad Anónima

**ENDE:** Empresa Nacional de Electricidad

**ENERGAS:** Ente Nacional Regulador del Gas

**ENRE:** Ente Nacional de la Electricidad

**ENRE:** Ente Nacional Regulador de la Electricidad

**EPE:** Empresa de Pesquisa Energética

**EVH:** Empresa Valle Hermoso

**FEN:** Financiera Energética Nacional

**FOFIM:** Fondo de Financiamiento para la Minería

**FOMICRUZ:** Fomento Minero de Santa Cruz S.E.

**FUNDELEC:** Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico

**FURNAS:** Furnas Centrales Eléctricas S.A

**GATS:** General Agreement on Trade in Services

**GATT:** General Agreement on Tariffs and Trade

**GMC:** Grupo del Mercado Común

**GRASSALCO:** Grasshopper Aluminum Company N.V.

**GTB:** Gas Transboliviano S.A

**GTOR:** Grupo de Trabajo de Organismos Reguladores

**IAPG:** Instituto Argentino del Petróleo y del Gas

**ICP:** Instituto Colombiano de Petróleo

**IED:** Inversión Extranjera Directa

**IEP:** Instituto de Estudios del Petróleo

**IGRM:** Instituto de Geología y Recursos Minerales

**INCT-PETROTEC:** Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología de Técnicas Analíticas Aplicadas a Exploración de Petróleo y Gas

**INENCO:** Investigaciones en Energía no Convencional

**INER:** Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables

**INGEMMET:** Instituto Geológico Minero Metalúrgico

**INGEOMIN:** Instituto Nacional de Geología y Minería

**INTERMIN:** Instituto de Tecnología Minera

**INTEVEP:** Instituto de Tecnología Venezolana para el Petróleo

**IPA:** Instituto Petroquímico Argentino

**IPEEM:** Instituto Provincial de Exploraciones y Explotaciones Mineras

**IPEGA:** Instituto de Petróleo y Gas

**IPEN:** Instituto Peruano de Energía Nuclear

**IPSE:** Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas

**MERCOSUR:** Mercado Común del Sur

**NALADISA:** Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración

**NAMA:** Non-Agricultural Market Access

**NMF:** Nación más favorecida

**OECD:** Organization for Economic Co-operation and Development

**OLADE:** Organización Latinoamericana de Energía

**OMC:** Organización Mundial del Comercio

**OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

**PDVSA:** Petróleos de Venezuela S.A.

**PEQUIVEN:** Petroquímica de Venezuela S.A.

**PETROBRAS:** Petróleos Brasileños.

**PETROECUADOR:** Empresa Estatal Petróleos del Ecuador

**PETROSUR:** Petróleos del Sur

**PETROPAR:** Petróleos Paraguayos

**PPSA:** Pre-Sal Petróleo S.A.

**PRIEN:** Programa de Estudios e Investigaciones en Energía

**RMME:** Reunión de Ministros de Minas y Energías

**SAI:** Sistema Andino de Integración

**SEC:** Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**SEGEMAR:** Servicio Geológico Minero Argentino

**SENARECOM:** Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales

**SERGEOTECMIN:** Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas

**SICE:** Sistema Interactivo de Comercio Exterior

**SICOM:** Sistema de Información de Combustibles Líquidos

**TBI:** Tratados Bilaterales de Inversión

**TDE:** Transportadora de Electricidad S.A.

**TLC:** Tratado de Libre Comercio

**TLCAN:** Tratado de Libre Comercio de América del Norte

**TN:** Tratado Nacional

**UNASUR:** Unión de Naciones Suramericanas

**UNCTAD:** United Nations Conference on Trade and Development

**UPME:** Unidad de Planeación Minero Energético

**URSEA:** Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

**UTE:** Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas

**YCRT:** Yacimientos Carboníferos Río Turbio

**YMAD:** Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio

**YPF:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales

**YPFB:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

**ZLC:** Zona de Libre Comercio

---

## ANEXO

### CATÁLOGO DE FUENTES

**Temática:** PROPIEDAD / ADMINISTRACIÓN / COMERCIO  
**RECURSOS NATURALES / FUENTES DE ENERGÍA**

**Categoría:** CONSTITUCIONES

**Países:** América del Sur

---

#### CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Fecha: 22 de agosto de 1994

Resumen: Establece la propiedad de los recursos naturales a las provincias, la obligación por las autoridades de proteger el medio ambiente y el derecho a los ciudadanos a una acción expedita y rápida de amparo para proteger el ambiente cuando no existe otro medio judicial.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 124

Medio Ambiente: Art. 41, Art. 43

Integración: Art. 31, Art. 75 número 24, Art. 99 número 11, art. 124

Comercio: Art. 42, Art. 75 número 13

Inversión: Art. 20, Art. 25, Art. 75 numeral 18

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: Asamblea Constituyente de 15 de diciembre de 2007, compatibilizada en el Honorable Congreso Nacional en 2008, aprobada por Referéndum el 25 de enero de 2009

Resumen: En lo que respecta a los recursos naturales en general, establece que estos son propiedad del pueblo Boliviano y el administrador de ellos es el Estado. Señala la protección a los pueblos y comunidades indígenas y sus tierras ancestrales.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 348, Art. 349, Art. 30 numerales 4, 6, 7, 10, 15, 16, 17, Art. 352, Art. 351 III, Art. 357

Recursos Naturales (Hidrocarburos): Art. 359, Art. 362

Recursos Naturales (Minería y Metalurgia): Art. 369

Recursos Naturales (Energía): Art. 378

Objetivos Nacionales: Art. 353, Art. 354, Art. 355 II

Desarrollo de la Actividad: Art. 351 I, II, III, Art. 356

Regalías e Impuestos: Art. 351 IV

Arbitraje Internacional: Art. 366

Medio Ambiente: Art. 33, Art. 108, Art. 342, Art. 343, art. 347

Integración: Art. 265

---

Suministro al Mercado Interno: Art. 20, Art. 367  
 Competencia: art. 298  
 Realización del Comercio: Art. 367  
 Principios Aplicables a la Inversión: Art. 320, Art. 300

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Fecha: Aprobada el 05 de agosto de 1988, incluida la reforma N° 71 de 29 de noviembre de 2012.

Resumen: Establece a los recursos naturales como bienes de la Unión, además presenta disposiciones relativas a la protección y preservación del medio ambiente, reconociendo como fundamental vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 20, Art. 176  
 Desarrollo de la Actividad: Art. 20, Art. 21, Art. 22, Art. 176, Art. 177  
 Regalías e Impuestos: Art. 153  
 Medio Ambiente: Art. 5, Art. 23, Art. 24, Art. 170, Art. 225  
 Integración: Art. 4, Art. 21  
 Competencia: Art. 22  
 Realización del Comercio: Art. 237

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Fecha: 11 de septiembre de 1980, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución de Chile Septiembre de 2005

Resumen: Establece la propiedad del Estado sobre los yacimientos minerales, de hidrocarburos líquidos y gaseosos y de cualquier clase. Señala, que las actividades de industrialización de estos yacimientos las ejecutará el Estado a través de sus empresas o concesionarios. Es obligación del Estado de velar por la protección y preservación ambiental.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 19 número 24, Art. 24 número 19  
 Desarrollo de la Actividad: Art. 24 número 19  
 Medio Ambiente: Art. 19 número 8, Art. 20  
 Integración: Art. 32 número 17, Art. 54 número 1

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 20 de julio de 1991

Resumen: Establece que el Estado es dueño del subsuelo y de los recursos naturales que se encuentren en él, además el Estado tiene la facultad expresa de intervenir en la explotación de los recursos naturales. Estipula los derechos al ambiente y la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.  
 Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 332, Art. 334, Art. 101

Objetivos Nacionales: Art. 361  
 Regalías e Impuestos: Art. 360, Art. 361, Art. 361  
 Medio Ambiente: Art. 8, Art. 95 número 8, Art. 49, Art. 79, Art. 80  
 Integración: Art. 9, Art. 150 número 16, Art. 189 número 2, Art. 226, Art. 227  
 Suministro del Mercado Interno: Art. 78, Art. 367  
 Realización del Comercio: Art. 150 número 19 literal b

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Fecha: 28 de septiembre de 2008

Resumen: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, considerándolos a la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos. Asimismo, la Constitución señala que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 1, Art. 4, Art. 57 números 4, 5, 6, 7, Art. 313, Art. 408

Objetivos Nacionales: Art. 3 número 3, Art. 275, Art. 276 números 4 y 5

Desarrollo de la Actividad: Art. 316

Regalías e Impuestos: Art. 285, Art. 300, Art. 317

Medio Ambiente: Art. 3 número 7, Art. 14, Art. 66 número 27, Art. 15, Art. 83 número 6, 13, Art. 71, Art. 72, Art. 74, Art. 73, Art. 395, Art. 396, Art. 397, Art. 404

Integración: Art. 130 número 8, Art. 147 número 10, Art. 276 número 5, Art. 57 número 18

Suministro del Mercado Interno: Art. 314, 315, Art. 66 número 25, Art. 52, Art. 54

Competencia: Art. 336

Realización del Comercio: Art. 305, Art. 306

Principios Aplicables a la Inversión: Art. 339, art. 307

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

Fecha: 20 de febrero de 1980, con reformas en 1996

Resumen: Establece como principio la independencia económica basándose en la propiedad social de los medios de producción, asimismo, se determina el deber de todo ciudadano a realizar actividades para proteger y cuidar el medio ambiente.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 15 número 2, 3, Art. 17, Art. 19

Objetivos Nacionales: Art. 13, Art. 14

Medio Ambiente: Art. 25, Art. 36

Integración: Art. 37

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Fecha: 20 de junio de 1992

Resumen: Establece el dominio del Estado sobre los yacimientos de hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos, y que el Estado los explotará directamente o mediante concesiones. Así mismo, se preceptúa varias disposiciones referentes a la calidad de vida y la protección ambiental.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 112, Art. 63, Art. 64

Objetivos Nacionales: Art. 176

Desarrollo de la Actividad: Art. 112

Regalías e Impuestos: Art. 44, Art. 178, Art. 179

Medio Ambiente: Art. 7, Art. 8, Art. 38, Art. 168

Suministro del Mercado Interno: Art. 38, Art. 163, Art. 178

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fecha: 29 de diciembre de 1993

Resumen: Establece que los recursos naturales sean estos renovables o no pertenecen al patrimonio de la Nación, además promueve el desarrollo de la iniciativa privada, siendo esta libre, ejerciendo una economía social de mercado. En cuanto a medio ambiente se exige que el Estado promueva el uso sostenible de los recursos naturales.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 66, Art. 54, Art. 73, Art. 89

Objetivos Nacionales: Art. 58, Art. 59, Art. 60

Desarrollo de la Actividad: Art. 60

Medio Ambiente: Art. 67, Art. 68, Art. 69

Integración: Art. 56, Art. 57, Art. 118 número 11

Suministro del Mercado Interno: Art. 64

Competencia: Art. 58

Principios Aplicables a la Inversión: Art. 63

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE SURINAME

Fecha: 1987 con reformas del año 1992

Resumen: Señala que los recursos naturales son propiedad de la nación y deben ser utilizados para el desarrollo de la misma. Establece además como un principio para su desarrollo económico el de plena libertad, libre de toda dominación extranjera y la participación de todos los habitantes en el progreso de la economía, la sociedad y la cultura.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 41

Objetivos Nacionales: Art. 1 número 2, Art. 4 literales a, d, Art. 5 números 1, 2, 3, Art. 6 literales e, g

Regalías e Impuestos: Art. 155 números 1, 2  
 Integración: Art. 7 números 1, 2, 3, 4, 5, Art. 111  
 Realización del Comercio: Art. 42 número 1

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fecha: Año 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

Resumen: Establece como interés general la protección al medio ambiente y prohíbe cualquier acto que cause su contaminación grave. Además, propende la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos especialmente en la defensa común de sus productos y materias primas.

Medio Ambiente: Art. 47  
 Integración: Art. 6, Art. 168 número 20, Art. 6  
 Competencia: Art. 50  
 Principios Aplicables a la Inversión: Art. 50

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Fecha: 24 de marzo de 2000, Enmienda N°1, del 15 de Febrero del 2009

Resumen: Señala que los yacimientos mineros o de hidrocarburos son de dominio público, además reconoce la propiedad de las tierras a las comunidades y pueblos indígenas. Sobre el medio ambiente señala que es un derecho y deber proteger el medio ambiente para las generaciones futuras. En cuanto a, la explotación de los recursos naturales, se reserva su explotación por razones de conveniencia nacional.

Propiedad de los Recursos Naturales: Art. 11, Art. 12, Art. 119, Art. 120  
 Objetivos Nacionales: Art. 112, Art. 300, Art. 301  
 Desarrollo de la Actividad: Art. 156 número 16, Art. 302, Art. 303  
 Regalías e Impuestos: Art. 133, Art. 156 número 12, Art. 316, Art. 317, Art. 113  
 Medio Ambiente: Art. 127, Art. 129  
 Integración: Art. 153, Art. 154, Art. 236 número 4, Art. 155  
 Suministro del Mercado Interno: Art. 117, Art. 156 número 29  
 Competencia: Art. 156 número 15,  
 Realización del Comercio: Art. 301  
 Principios Aplicables a la Inversión: Art. 301

---

**Categoría: RESOLUCIONES  
ASAMBLEA GENERAL  
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS -ONU**

**Resolución N° 523**

Fecha: 12 de enero de 1952

Resumen: establece en sus considerando, que los países insuficientemente desarrollados tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos nacionales. Asimismo, se insta a facilitar mediante acuerdos comerciales el desarrollo de los recursos naturales que puedan ser utilizados para las necesidades internas de los países insuficientemente desarrollados.

**Resolución N° 626**

Fecha: 21 de diciembre de 1952

Resumen: aprueba el derecho a explotar libremente las riquezas y recursos naturales. En su parte preliminar señala que el derecho de los pueblos a disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales es inherente a su soberanía.

**Resolución N° 1314**

Fecha: 12 de diciembre de 1958

Resumen: establece recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación. En su considerando hace alusión al derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

**Resolución N° 1515**

Fecha: 15 de diciembre de 1960

Resumen: en su parte resolutoria, recomienda que de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en el derecho internacional, se respete el derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza

za y de sus recursos naturales. Sobre el tema, la resolución en su parte preliminar.

**Resolución N° 1803**

Fecha: 8 de diciembre de 1962

Resumen: aprueba la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Sobre el tema, la resolución en su parte preliminar considera el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales, y en el respeto a la independencia económica de los Estados.

**Resolución N° 3016**

Fecha: 15 de diciembre de 1972

Resumen: en su parte resolutoria reafirma el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos los recursos naturales. El documento declara que actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, constituyen una violación a la Carta.

**Categoría: ACUERDOS Y TRATADOS  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - OMC**

**ACTA FINAL DE MARRAKECH**

Fecha: 1994

Resumen: Marco regulatorio de la OMC de donde se desprenden los demás acuerdos e instrumentos regulatorios.

**ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT DE 1947)**

Fecha: 1947

Resumen: Este documento contiene todo el marco jurídico comercial sobre aranceles aduaneros y comercio.

**TRATADO SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA**

Fecha: 1994

Resumen: Este documento constituye el único acuerdo multilateral en materia específicamente energética; contiene los principios y normativas que regulan el comercio de bienes y servicios energéticos.

**ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

Fecha: 1995

Resumen: Este acuerdo contiene toda la normativa multilateral sobre el comercio general de servicios.

**ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE INVERSIONES RELATIVAS AL COMERCIO**

Fecha: 1995

Resumen: Este acuerdo contiene la normativa multilateral relativa a las medidas locales que pueden adoptar los países en torno al flujo de inversiones que se relacionan con el comercio de bienes y servicios.

**Categoría:** ACUERDOS Y DECISIONES  
**COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES- CAN**  
**Países:** Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú

---

#### Decisión 536

Marco general para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad

Fecha: 19 de diciembre de 2002

Región: Comunidad Andina

Resumen: Este documento contiene el primer marco jurídico comunitario de la CAN que dinamizaría el desarrollo del sector eléctrico entre los países miembros.

#### Decisión 720

Fecha: 8 y 16 de setiembre y 4 de noviembre de 2009

Resumen: Este documento sustituyó de manera temporal por dos años a la decisión 536

#### Decisión 757

Autor: CAN

Fecha: 22 de agosto de 2011

Resumen: Este documento contiene el actual marco regulatorio en vigencia sobre la materia energética, este también es de carácter transitorio.

#### Decisión 439

Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina

Fecha: 11 de junio de 1998

Resumen: Este documento contiene información regulatoria referente al comercio libre de servicios entre los países de la CAN.

#### Decisión 659

Sectores de servicios objeto de profundización de la liberalización o de armonización normativa

Fecha: 15, 16 y 29 de noviembre, 12-14 de diciembre de 2006

Resumen: Este documento contiene información regulatoria referente al comercio libre de servicios entre los países de la CAN.

#### Decisión 436

Fecha: 11 de junio de 1998

Resumen: Este documento contiene información regulatoria referente al comercio libre de servicios energéticos entre los países de la CAN.

#### Decisión 557

Creación del Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina.

Fecha: 24 - 25 de junio de 2003

Resumen: Este documento contiene información sobre la creación del Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Anadina.

#### Decisión 425

Fecha: 14 de diciembre de 1997

Resumen: Este documento contiene información sobre los marcos de solución de controversias entre países de la CAN, conforme a las competencias de la Secretaria General.

#### Decisión 623

Fecha: 16 de julio de 2005

Resumen: Este documento contiene información sobre los marcos de solución de controversias entre países de la CAN, conforme a las competencias de la Secretaria General.

#### Decisión 500

Fecha: 22 de junio del 2001

Resumen: Este documento contiene información sobre los marcos de solución de controversias entre países de la CAN, conforme a las competencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

#### Acuerdo de complementación económica No. 59 CAN - MERCOSUR

Resumen: Acuerdo de complementación económica firmado entre países miembros de la CAN y el MERCOSUR, en el que se establecen marcos para facilitar la complementariedad económica de los países involucrados.

**Categoría:** ACUERDOS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y DIRECTRICES

**MERCADO COMÚN DEL SUR – MERCOSUR**

**Países:** Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela

[Acuerdo Marco sobre Complementación Energética entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados.](#)

Fecha: 2005

Resumen: Genera elementos clave para guiar la integración energética en el MERCOSUR y con sus países asociados; por ser un Acuerdo marco, es base general para la suscripción de otros acuerdos en materia energética en la región.

[Decisión Memorándum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el Mercosur.](#)

Fecha: 1998

Resumen: Este memorándum busca establecer estándares y principios mínimos que los países deben acoger para avanzar en la integración eléctrica.

[Memorándum de entendimiento relativo a los intercambios gasíferos e integración gasífera de los estados partes del Mercosur.](#)

Fecha: 1999

Resumen: En este memorándum se busca el fomento del libre comercio del gas en la región para lograr la complementación y desarrollo de recursos energéticos que sirvan como alternativa de abastecimiento a los usuarios de los países participantes.

[Directrices de Fuentes Renovables de Energías en el ámbito del Mercosur:](#)

Fecha: 2009

Región: MERCOSUR

Resumen: Este instrumento apunta a establecer directrices que guíen la cooperación para el desarrollo de fuentes de energías renovables.

[Directrices Generales de Eficiencia Energética en el Marco del Mercosur.](#)

Autor: MERCOSUR

Fecha: 2009

Resumen: Estas directrices apuntan a identificar acciones para avanzar hacia la cooperación en el tema de la eficiencia energética.

[Declaración conjunta de los Ministros y Secretarios de Energía del Mercosur y Chile.](#)

Fecha: 2000

Resumen: Esta declaración es fruto de la Reunión de Ministros de energía llevada a cabo en Buenos Aires. En ella se acordó, entre otras cosas: Evitar implementar políticas que generen mayores distorsiones en el mercado regional de la energía.

[Tratado para la constitución de un mercado común entre la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República oriental del Uruguay.](#)

Resumen: El Tratado establece los marcos para la formulación y puesta en vigencia de la zona de libre comercio entre los países involucrados.

**Categoría:** ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

**COMUNIDAD Y MERCADO COMÚN DEL CARIBE – CARICOM**

**Países:** Guyana y Suriname (suramericanos)

[Tratado de Chaguaramas revisado por el que se establece la Comunidad del Caribe con la inclusión del Mercado Único y la economía de la CARICOM](#)

Resumen: Tratado mediante el cual se establece la Comunidad del Caribe - CARICOM



[www.olade.org](http://www.olade.org)

[www.unasursg.org](http://www.unasursg.org)